

UNIVERSIDAD DE VALPARAÍSO.

MEMORIA PARA OPTAR AL GRADO DE LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

La “cosificación” de las personas;
Estudio desde la perspectiva de la Teoría general del Derecho.

Profesor Guía: Antonio Pedrals

Alumna: María Fernanda Benavente Villegas.

Valparaíso

2010

ÍNDICE

| | |
|---|----|
| Introducción | 3 |
| Capítulo I: Conceptos Fundamentales | 5 |
| - Sujetos de Derecho..... | 5 |
| - La globalización..... | 8 |
| - La Supremacía del Dinero | 13 |
| - Delincuencia organizada transnacional | 14 |
| - Relación con el medio ambiente y otros seres vivos..... | 16 |
| - Relación entre seres humanos..... | 21 |
| - El fenómeno de “la cosificación de la persona” | 22 |
| Capítulo II: Explotación Sexual | 24 |
| - Conceptos y antecedentes históricos..... | 24 |
| - Análisis General de la Figura | 25 |
| - Explotación sexual en Chile..... | 27 |
| - Relación con los derechos humanos..... | 28 |
| - Explotación sexual de menores..... | 29 |
| - Matrimonios serviles y venta de esposas..... | 31 |
| - Regulación Internacional..... | 34 |
| - Regulación Nacional..... | 35 |
| Capítulo III: Extracción de Órganos | 37 |
| - Concepto y antecedentes..... | 37 |
| - Tráfico de órganos..... | 39 |
| - Análisis general de la figura y cifras..... | 40 |
| - Tráfico de órganos de menores..... | 42 |
| - Cuestionamiento sobre su existencia..... | 44 |
| - Turismo de transplante y Comercio de Órganos..... | 45 |
| - Discusión ética sobre una posible legalización del comercio de órganos..... | 46 |
| - Regulación Internacional | 47 |

| | |
|--|------------|
| - Regulación Nacional..... | 49 |
| Capítulo IV: Explotación Laboral..... | 51 |
| - Conceptos y diferencias entre explotación laboral y trabajo forzado..... | 51 |
| - Análisis General del trabajo Forzado..... | 52 |
| - Antecedentes y cifras..... | 55 |
| - Explotación laboral infantil..... | 58 |
| - Servidumbre por deudas..... | 59 |
| - Regulación Internacional..... | 60 |
| - Regulación Nacional..... | 61 |
| Capítulo V: Experimentación en Seres Humanos | 64 |
| - ¿Solo una problemática histórica? | 64 |
| - Whitecoat, un desacierto del gobierno norteamericano | 65 |
| - Alemania Nazi | 66 |
| - Escuadrón 731, “el laboratorio de la muerte”..... | 68 |
| - Francia en “el ojo del Huracán”..... | 69 |
| - ¿Qué ocurre en la actualidad?..... | 70 |
| - Regulación Internacional..... | 71 |
| - Regulación Nacional..... | 73 |
| Capítulo VI: Otros aspectos..... | 75 |
| - Trata de Personas. “Una nueva forma de esclavitud”..... | 75 |
| - La esclavitud..... | 78 |
| - Otros posibles casos de cosificación..... | 81 |
| - Pobreza extrema como forma de cosificación..... | 87 |
| - Naturaleza como nuevo sujeto de derecho..... | 89 |
| Síntesis General..... | 94 |
| Bibliografía..... | 105 |

Introducción

Es difícil imaginar personas que, para lograr ciertos objetivos, sean capaces de someter a otros a tratos que fácilmente, pueden catalogarse de denigrantes y no compatibles con el respeto y la calidad de sujetos de derecho, que hoy en día, todo el que pertenece a la especie humana, está dotado.

Lo interesante de las acciones a las que son capaces de llegar los seres humanos, es que nos hace pensar, en la distinción tradicional que viene del derecho romano y que se ha ido incluyendo en los distintos ordenamientos jurídicos, esto es, la diferencia entre personas y cosas. Al respecto, podríamos señalar que está quedando, si es que ya no lo hizo, obsoleta. Esto, porque se estaría otorgando un trato cosificador a quienes se ven valorados como mercancías respecto de las cuales se pueden realizar transacciones, como cosas, que pueden ser objetos de diversos experimentos científicos o tecnológicos, o bien, sometérselos a un régimen en que sean tratados como verdaderos esclavos en la actualidad, aún cuando sabemos que ella terminó, por lo menos técnicamente hablando, con la entrada en vigencia de la Convención contra la esclavitud, promovida por la Sociedad de las Naciones en 1926.

El mundo que nos rodea es extremadamente complejo, las personas se mueven, sobre todo en nuestros días, en torno a ciertos intereses económicos, y con esto nos estamos refiriendo, principalmente, a la acumulación de riqueza y a la obtención de poder. Pero estos no son los únicos intereses que estimulan la codicia del ser humano, también encontramos al placer y su afán de sobrevivir a como de lugar, aunque eso signifique pasar por encima de los derechos de los de su misma especie.

Es importante mencionar, que gracias a la intervención positiva de los medios de comunicación y de todos aquellos que claman por una “nueva conciencia”, surge el interés mundial respecto de la naturaleza como foco de preocupación, y en el que incluso algunos, yendo más allá, sostienen el reconocimiento de esta última como sujeto de derecho. En definitiva, nos estamos dando cuenta de que no solo estamos insertos en ella, sino que también formamos parte de la misma.

En este panorama de complejidad, podemos agregar que se ha desarrollado a nivel global una red de delincuencia, cuyas actividades engloban una serie de figuras delictuales, como la explotación de carácter sexual, o el tráfico de órganos.

Ahora bien, no todas las acciones que vamos a revisar en este trabajo, tienen que ver con el crimen organizado, pues como veremos hay ocasiones en que la persona de manera voluntaria, se somete a experimentos científicos, a labores o trabajos en que no se encuentran las condiciones aptas para su desempeño, abandonándose por el deseo de una mejor calidad de vida, lo que pone en tensión diversos valores y bienes jurídicos, generando hasta el día de hoy grandes controversias, como ocurre en el caso del comercio de órganos, u otras figuras como la eutanasia, el aborto o la clonación y que de modo meramente ejemplar vamos a comentar en este trabajo.

Trataremos por lo demás, de dar a conocer de modo general, algunas de las actuaciones “delictivas” que vulneran la dignidad de los afectados, y que ponen a prueba todos los convenios, acuerdos y regulaciones existentes para prevenir su existencia y la persistencia en su incumplimiento, ya que se sigue conociendo denuncias y noticias sobre estas actividades.

Son muchas las conductas que podrían entrar a catalogarse como aquellas que dan a las personas un trato cosificadorio, sin embargo, vamos a dar prioridad a algunas que se les relaciona como ya veremos, con la figura denominada “trata de personas”, con la esclavitud, y a otras que dicen relación con los avances científicos y tecnológicos.

Así, y tomando en consideración lo mucho que cuesta encontrar una sola fuente que haga referencia a este tipo de conductas, es que surge la idea de desarrollar un trabajo general en el cual se recopile, se aglutine la información que hasta ahora se encuentra dispersa, dando a conocer actos que transforman al ser humano en una cosa, y no, dejando su calidad de sujeto de derecho.

En definitiva, colocar en evidencia las falencias existentes en torno al respeto esencial que debe existir entre las personas conforme a ideales culturales plenamente considerados.

Capítulo I: Aspectos Fundamentales

- Sujetos de Derecho.

Para entender mejor, a que se hace referencia cuando se utiliza esta expresión, es necesario dar un concepto. Al respecto, el autor René Navarro Albiña¹, indica que debemos entender por sujeto de derecho a *todo aquel capaz de tener derechos y obligaciones*.

Además, hay que tener en consideración que, actualmente el término persona viene a considerarse sinónimo de esta expresión, y estas se dividen en personas naturales y jurídicas². La palabra persona, daría a entender que se es capaz de actuar con libertad y por tanto, de tener cierto control sobre sus actos. Como sostiene el autor Agustín Squella³, esto último se funda en que el hombre estaría dotado de una dignidad más bien peculiar, especial y es en base a ella que se le considera, en general, como sujeto de derecho y específicamente, como titular de los llamados derechos humanos.

Por ende, toda persona sería merecedora de la expresión sujeto de derecho, cualquiera sea edad, sexo, estado o condición, lo cual ha sido recogido claramente por nuestro código civil⁴, y en definitiva habría que sostener, que hoy en día, sin importar las diferencias de género, color de piel, nacionalidad o situación económica, todos aquellos seres humanos que nacen, merecen respeto y buen trato, tomando en consideración claro está, que hablamos de países donde prima el Estado de derecho, y donde el respeto a las garantías fundamentales es primordial.

Ahora bien, en el derecho romano⁵ (a diferencia del derecho moderno, en que a todo ser humano se le reconoce la calidad jurídica de persona), para que alguien pudiese

¹ Navarro Albiña, René, (2006): “Manual de Derecho Civil, Curso de Derecho Civil I, Generalidades y Fuentes, relación jurídica (sujetos de derecho)”, Primera edición, Ediciones Jurídicas de Santiago, páginas 98 y siguientes.

² Fuente: Idem. Por persona natural podemos entender a todo miembro de la persona humana susceptible de adquirir derechos y contraer obligaciones. Mientras que la persona jurídica sería aquel sujeto de derechos y obligaciones que existe físicamente pero no como individuo humano sino como institución y que es creada por una o más personas físicas para cumplir un papel. Nuestro código civil define esta última como: artículo 545; *ente ficticio, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones y ser representada judicial y extrajudicialmente*.

³ Squella Narducci, Squella (2003): “Introducción al derecho”, Editorial Jurídica de Chile, páginas 95 y 96.

⁴ Artículo 55 del Código Civil: Son personas todos los individuos de la especie humana, cualquiera que sea su edad, sexo, estirpe o condición. Divídanse en chilenos y extranjeros.

⁵ Topasio Ferreti, Aldo, (1992): “Manual de Derecho Romano”, Capítulo I, Las personas en el derecho romano, Primera edición, Editorial Latinoclásica, páginas 409 y siguientes.

ser reconocido como tal, era necesario que reuniera ciertas condiciones especiales, las cuales eran a grandes rasgos; el ser libre, ser ciudadano y ser independiente (o sea, no estar sujeto a la potestad del jefe), además de tener naturaleza humana. Una vez reunidos estos requisitos, se le podía considerar persona y por ende, tener patrimonio.

Así, quién era esclavo, ya sea que hubiese nacido como tal, es decir, hijo de una esclava, o que, posteriormente a su nacimiento, se había convertido en esclavo, no era, por regla general, sujeto de derecho ni tenía por tanto patrimonio, lo cual se fue flexibilizando y morigerando con el tiempo y otros motivos.

Ahora bien, la persona física que reunía estos requisitos tenía por tanto capacidad patrimonial o también llamada de derecho, pero otra cosa era tener la capacidad para poder obrar, de ejercer sus derechos en la vida jurídica, también conocida como capacidad de hecho, que era la que le permitía actuar de manera autónoma e independiente. En caso de que tuviera capacidad de derecho pero no de hecho (ejemplo de esto es quien no podía expresar conscientemente su voluntad), para obrar tenía que hacerlo a través de una persona con pleno discernimiento.

Además de la persona física (o natural), que debía reunir los requisitos anteriormente señalados, se fue reconociendo gradualmente personalidad jurídica, y por ende la posibilidad de ejercer derechos y contraer obligaciones, a entidades u organizaciones que llamaron personas jurídicas. Estas eran entes colectivos sin fines comerciales organizados para alcanzar un interés común, de sesgo público y no privado o contractual y quienes ejercitaban sus derechos eran sus representantes legales.⁶

Cabe mencionar que en el derecho medieval, moderno, incluso contemporáneo, se conoció una institución llamada muerte civil. Esta consistía en la pérdida de derechos civiles, se veía privado de sus derechos, como consecuencia de ciertos votos religiosos o de ciertas condenas penales que conllevaban a que el individuo perdía su personalidad jurídica, por lo menos en el campo del Derecho Privado⁷. En nuestro ordenamiento jurídico existió la institución con las características ya mencionadas, siendo catalogada como una incapacidad adquisitiva general, pero de todos modos, limitada al derecho de

⁶ Fuente: Idem.

⁷ El Código Civil contenía en su artículo 95, actualmente derogado, la institución de los muertos civiles, indicándose que: “Termina también la personalidad, relativamente a los derechos de propiedad, por la muerte civil, que es la profesión solemne, efectuada conforme a las leyes, en instituto monástico, reconocido por la Iglesia católica”. Fuente: - Lyon Puelma, Alberto: “Personas Naturales”, 3era edición, Ediciones Universidad Católica de Chile, Santiago de Chile, (2007), página 18.

dominio y que dejó de tener aplicación, tras la ley número 7612, promulgada el 21 de Octubre de 1943, por lo que hoy en día todas las personas, son sujetos de derecho, y tomando la nomenclatura del derecho romano, tienen “capacidad de derecho”, por el sólo hecho de ser tal.

Ahora bien, quienes son sujetos de derecho se contraponen a las cosas⁸, las cuales sólo pueden ser objetos de derecho. En la actualidad, los seres humanos no están comprendidos dentro de la categoría de cosas, o a los menos teóricamente hablando, porque como veremos, hay situaciones de hecho en que sí se les cosifica y se les trata por tanto, no como una persona, sino como objetos. Este es, justamente, el tema del presente trabajo.

Situación del Mundo actual, siglo XXI

Vivimos en un mundo marcado por fuertes contrastes y múltiples acontecimientos, descubrimientos y actividades, algunos de estos nos dan orgullo, y otros en cambio, hacen que nos cuestionemos acerca de la actual manera de ser del hombre respecto de otros. De todos estos fenómenos y situaciones, me voy a referir a las que guardan una estrecha relación con el tema desarrollado en esta memoria, específicamente los siguientes:

- La Globalización
- La Supremacía de Dinero
- Delincuencia organizada transnacional
- Relación con el medio ambiente y otros seres vivos
- Relaciones entre seres humanos

Trataremos estos temas en los apartados que siguen.

⁸ Cosa es todo objeto inanimado, por oposición a ser viviente. Concepto extraído de la Real Academia Española, disponible en http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=cosa

- La Globalización.

Vivimos en un mundo globalizado. Siendo este término uno de los más utilizados hoy en día y visible principalmente en el ámbito del comercio y de las finanzas, uno podría preguntarse, ¿es un fenómeno actual, sólo de estos tiempos ó es de antigua data?.

Hay quienes argumentan que los romanos fueron globalizadores al tratar de imponer su cultura y costumbres a casi todo el mundo en la antigüedad, como posteriormente, la iglesia católica globalizó la fe, y así podría señalarse que ocurrió lo mismo en la época colonial o el siglo de las luces.⁹ Incluso podríamos sostener, que la llegada de Colón a América podría considerarse el origen histórico de este fenómeno al generar por parte de Europa un intento por implementar sus teorías económicas y posteriormente, dar nacimiento a verdaderas potencias, como Estados Unidos, cuya influencia se manifiesta hasta hoy día.

Existen por tanto, razones para considerar que la globalización viene de antaño y que lo que hoy conocemos como tal es sólo una arista, o expresión de lo que nuestros ancestros vivieron. Lo que quizás es algo propio de nuestra era, es la oposición, o crítica al fenómeno, proveniente de muchos, principalmente por aquellos que están al margen del fenómeno o bien que no están completamente insertos, en torno a que no están de acuerdo con los efectos que ésta ocasiona y las consecuencias que a nivel local puede generar.

Ahora bien, es difícil conceptualizar esta palabra cuando ha sido difundida rápidamente por los distintos rincones del mundo y empleada en diferentes contextos. Sin embargo, se han dado definiciones, como por ejemplo:

La Real Academia Española define el fenómeno como *“Tendencia de los mercados y de las empresas a extenderse, alcanzando una dimensión mundial que sobrepasa los fronteras nacionales”*.

Esta definición está dada desde una perspectiva meramente económica, sin abarcar otros aspectos que conlleva la globalización.

⁹ Astudillo, Antonio (Sept. 2006): *“Globalización, una ¿nueva? Realidad”*, en revista Globalización y Conflicto, Edición número 1, disponible en http://www.hojaderuta.org/index.php?id_revista=11

Otro concepto más amplio dado por una página de Internet (www.definiciónlegal.com) señala que es un *“Fenómeno de apertura de las economías y las fronteras, como resultado del incremento de los intercambios comerciales, los movimientos de capitales, la circulación de las personas y las ideas, la difusión de la información, los conocimientos y las técnicas, y de un proceso de desregulación”*.

Se puede por tanto analizar este fenómeno desde diferentes ángulos, no sólo económico, que es el campo donde tuvo su origen, sino también desde un punto de vista cultural, político y social en el que las barreras fronterizas se hacen invisibles para el tránsito de personas entre distintos países y para la fusión e invasión de culturas entre sí.

Siguiendo con el punto sobre el concepto, en un artículo denominado *“Globalización Versus Derechos Humanos”*¹⁰, hay quienes ven una sinonimia entre el término global y mundial, optando llamar a este fenómeno como, mundialización. No obstante, no todos piensan igual y señalan que representan cuestiones diversas. Así, el fenómeno de la globalización sería *“aquel proceso en el cual se pone en crisis al Estado-Nación, ya que no se habla de una relación interestatal sino transestatal, donde no hay apertura de fronteras sino desaparición de éstas o, al menos, permeabilidad de las decisiones políticas y económicas y desterritorialización de las relaciones sociales en general que se extiende a todos los aspectos de la realidad social, económica, política y cultural”*.

Mientras que La mundialización sería *“el proceso de colonización en el cual se cierran las fronteras y se forman los Estado-Nación”*.

En la misma fuente se da a conocer otra expresión interesante y que es bueno tener en consideración, y que es la de internacionalización, que *“permitiría simbólicamente la apertura de los Estados-Nación para relacionarse entre ellos y establecer cooperaciones internacionales”*. Se consideraría por algunos, como un progreso moral y la gran afectada frente a la globalización.

¹⁰ Ribotta, Silvina Verónica, *“Globalización versus Derechos Humanos, ¿Pueden configurarse los Derechos Humanos como una estrategia emancipadora en el actual contexto de globalización neoliberal?, en Comisión Ecumérica de derechos humanos, disponible en http://www.derechos.net/cedhu/globaddhh_06_03.htm*. Esta autora es docente de la Universidad Nacional de Córdoba- Argentina. Realiza actualmente un Doctorado en Derechos Fundamentales, en el Instituto de Derechos Humanos ‘Bartolomé de Las Casas’ de la Universidad Carlos III de Madrid.

Otro punto interesante respecto del fenómeno que estamos analizando, son sus **características**. A grandes rasgos lo que más la determina es la generación constante de nuevos paradigmas y cambios, la velocidad con que estos se producen y por ende una permanente adaptación a un ambiente, a un entorno altamente variable e inestable.¹¹

Podría además decirse, que la globalización está cimentada en los medios masivos de comunicación, los cuales tienen repercusiones en todos los ámbitos de la vida y se han convertido en las nuevas plazas públicas donde se discuten y ofrecen nuevas ideas y productos, como también para dar a conocer detalles sobre distintas culturas e incluso de la vida privada de las personas.

Ahora bien, a grandes rasgos podríamos señalar que este fenómeno se ve marcado por un lado, por el carácter “planetario”, es decir, lo que ocurre en algún sitio se proyecta al resto del mundo, como también, el hecho que es “universal”, porque atañe a todos los aspectos del ser humano, y por último diremos entre otras características que podrían añadirse, su condición “asimétrica”, ya que no tiene el mismo significado la globalización según sea lo que sucede y en dónde sucede¹².

Como **aspectos positivos** de este fenómeno podríamos mencionar;

Que desde una perspectiva económica, a grandes rasgos, este fenómeno permite incrementar la riqueza a nivel mundial, tomando el sector privado un rol activo y velando el estado por un equilibrio de las macroeconomías, en un marco de convergencia de objetivos económicos entre los distintos países con sistemas políticos diferentes.¹³ Como también hay un gran contenido de información e imágenes que son difundidas por todo el globo, y que ponen en evidencia distintos idiomas, estilos de vida, sectores geográficos y acontecimientos históricos relevantes, entre otras cuestiones.

Otro aspecto, cuestionado, y que podría considerarse como ventajoso para algunos, especialmente para quienes viven en los países adonde van las migraciones, es la significativa movilidad de bienes y de capital humano desde países menos poderosos en términos económicos a los de mayor desarrollo, como por ejemplo, Alemania o

¹¹ “*La Globalización de valores*”, Parte I, características claves del proceso llamado Globalización, párrafo tercero y siguientes. Disponible en www.iglesia.cl/laicado/docs/Globalizacion.doc

¹² Morales, A, Fernando: “*Globalización: Conceptos, características, y contradicciones*”, disponible en <http://www.reflexiones.fcs.ucr.ac.cr/documentos/78/globalizacion.pdf> . Artículo elaborado por el autor Fernando Morales, quien docente e Investigador de la Escuela de Economía Agrícola de la Universidad de Costa Rica.

¹³ Benavente, César, “*Modulo Economía, Política Económica*”, apunte de aula, Macroeconomía.

Estados Unidos. Las personas emigran en busca de nuevas oportunidades laborales y de una mejor calidad de vida, lo que en la mayoría de los casos es obtenido, y por otro lado, los países a los cuales emigran obtienen mano de obra barata. Finalmente, mencionaremos dentro de lo positivo, que se han desarrollado nuevas técnicas e instrumentos, y que el transporte ha roto las barreras de la distancia a favor del comercio, de los viajes y las migraciones entre personas.

Dentro de las muchas **críticas** que le hacen a este fenómeno que se expande a todos los aspectos de la vida, encontramos:

Desde un punto de vista económico, se presiona fuertemente a la educación y a las familias para formar personas con niveles aptos de competencias, lo cual si no se logra, genera a nivel país, tasas de desempleo y costos sociales muy altos y en definitiva un estancamiento, que da lugar a desequilibrios sociales tanto al interior de los países como de regiones enteras.

Hay quienes, no tienen igualdad de oportunidades ni acceso a la educación, ni a servicios básicos de salud etc., y por ende, no pueden entrar a “competir”, por no estar capacitados. Es sabido que esto es aprovechado generalmente por grandes empresas que se descentralizan y van en busca de “mano de obra barata” considerando el desempleo, como una palanca para nuevas acciones productivas, e instalándose en lugares donde se ganan míseros salarios.

Otro punto negativo, es la cantidad de información que se ofrece, ya que ni siquiera quien tiene tiempo para dedicarse a indagar puede lograr tomar conocimiento de todo el material informativo que está a su alcance.

Como también, este proceso está relativizando realidades que estaban fuertemente enraizadas en sólidas tradiciones confrontándolas en forma veloz con otras historias, valores y costumbres, e incluso se puede hablar de un impacto en las creencias religiosas al relativizarse la fe, al tenerse conocimiento de otras religiones y en definitiva generar un cuestionamiento sobre el valor o peso que hace superior o preferible una religión de otra.

Ahora bien, uno de los impactos que nos interesa sería la llamada “Globalización del Derecho”.

Con esta expresión nos estamos refiriendo a la intención de desarrollar una ciencia jurídica mundial a pesar de las diferencias que apreciamos en el derecho

comparado de familias¹⁴. Una expresión de este fenómeno es el desarrollo de la Justicia Penal Internacional cuyo principal logro ha sido el Estatuto de la Corte Penal Internacional.

Como también ha habido un cambio acerca del valor del ser humano o de la vida humana. Por un lado conductas que por mucho tiempo se consideraron reprochables como el aborto o la eutanasia han, desde algunas décadas, empezado a ganar una aceptación a nivel “global” e incluso nace la tendencia a la legalización por parte de algunos países de las mismas¹⁵. Esto es, lo que se conoce por algunos como “la globalización contra la vida humana”, y básicamente consistiría, en que la manera de valorar la vida por algunos, considerada por los críticos como despectiva de la vida humana, se ha proyectado a través de los medios de comunicación, por ejemplo la conducta de los que se mueven dentro del mundo del espectáculo, a otras personas ubicadas en otros sectores y países¹⁶.

Por otro lado, podría decirse que la estimación se ha incrementado a propósito del valor del ser humano respecto de otras situaciones. Por ejemplo, hoy no se permite abiertamente, experimentar con seres humanos tratándolos como meros objetos para poder corroborar resultados o como forma de tortura en la mayoría de los países del globo, como ocurrió en épocas pasadas, por ejemplo, en la Alemania Nazi.

Ha habido por tanto, un vuelco sobre la manera en que la mayoría de las personas hoy en día perciben, la existencia de los derechos humanos, instando por su respeto y no tolerando conductas que los menoscaban de manera abierta.

De acuerdo a la opinión vertida por el autor Fariña en el artículo ya comentado, “Globalización V/S derechos humanos”, se globaliza la cultura occidental, y define la globalización como un proceso de occidentalización, *“un nuevo proceso de aculturación de un determinado modelo social, político, económico, jurídico, cultural y medioambiental, que conlleva el triunfo definitivo de la razón instrumental y de la*

¹⁴ Ríos Camarena, Alfredo: “Globalización y Derechos Humanos”, disponible en <http://www.senado.gob.mx/comisiones/LX/parlatino/content/comisiones/6/doc1.pdf>

¹⁵ Por ejemplo, respecto de la eutanasia, países como Holanda y Bélgica ya la han legalizado, e incluso en Bélgica, se vende un “kit” para que tenga lugar. Respecto del aborto, podemos indicar que Rusia fue el primero de muchos países en legalizar esta práctica el año 1920. Datos extraídos de los artículos: “Polémica en Bélgica por comercialización de un Kit de eutanasia”, del 11 de Mayo del 2005, disponible en <http://www.condignidad.org/bica-kit-eutanasia.html> y el artículo : “Legalización del Aborto”, artículo disponible en <http://futureworld777.tripod.com/futureworld/id7.html>

¹⁶ “La Globalización de valores”, Parte I, características claves del proceso llamado Globalización, párrafo tercero y siguientes. Disponible en www.iglesia.cl/laicado/docs/Globalizacion.doc

racionalidad universal del mercado y del dinero". (Globalización vs. derechos humanos).

El fenómeno visto en este apartado, tiene políticas que han acarreado ciertas consecuencias deseadas, pero también algunas indeseadas y respecto a esto último, veremos que se han desarrollado situaciones y conductas que operan de un lugar a otro del globo. Nos referimos principalmente, al llamado Crimen Organizado y otras situaciones, a las cuales nos vamos a referir.

- Supremacía del Dinero.

Muy ligado con el fenómeno anterior, brevemente vamos a señalar que el dinero ha tomado un protagonismo que nadie puede entrar a dudar. En el modelo económico implementado en la generalidad de los países, la acumulación de riqueza en grados inconcebibles es un rasgo distintivo.

Se dice que en el mundo existen unos 600 millonarios, es decir, personas con un patrimonio personal de 1.000 millones de dólares, como también en los países desarrollados el 1% de la población con mayores ingresos puede recibir unas 500 anualmente veces más que el 1% de menores ingresos.¹⁷

Como es fácil observar, desde un punto de vista existencial, tener dinero no es sinónimo de felicidad y en la actualidad así se ha podido corroborar. Entre más riqueza, mayores preocupaciones, no obstante se tiene mayor accesibilidad a cuestiones materiales, a la adquisición de cosas y como veremos, incluso a la adquisición de órganos para salvar la vida. Entre las virtudes que se pueden señalar, estaría justamente la de permitir con mayor facilidad, las transacciones de bienes y servicios entre las personas.

En diversos estudios se constata, una sobrevaloración del dinero que hace que se le considere por la mayoría un fin y no un medio, cayendo en la rueda de guardarlo en forma segura, mantener su valor, incrementarlo, etc. Por lo dicho anteriormente el "poderoso caballero Don Dinero" (tal cómo dijo Francisco Quevedo en el poema), es un valor – meta que se ha posicionado en la actualidad y que hace que muchos pierdan la

¹⁷ De Sebastián, Luis: "*Problemas de la Globalización*", apartado número 1.2 y 1.4. Catedrático de economía internacional, Universidad Ramón LLul, disponible en <http://www.fespinal.com/espinal/lilib/es135.pdf>

cordura con tal de poseer riqueza y aplicarla a los más diversos fines. Ello mismo ha contribuido a que emerjan situaciones e “instituciones” a las que se hace referencia en este trabajo.

- Delincuencia organizada transnacional

La delincuencia ha alcanzado y desarrollado un nivel de organización empresarial que le permite llevar a cabo eficazmente sus actividades, desplegadas no sólo a nivel nacional sino también internacional. También es notorio que se ha ido encauzando en rubros diversos, dentro de los cuales está la trata de personas, por ejemplo.

Pasamos por tanto de las clásicas “Mafias” entendidas estas como, una *“clase especial de crimen organizado extendido desde la Italia meridional a cualquier grupo del crimen organizado con similares características independientemente de su origen o lugar de acción”*¹⁸, o bien como lo conceptualiza la RAE, *“cualquier organización clandestina de criminales”*, que operaban en determinados sectores o teniendo límites territoriales, a verdaderas sociedades delictuales que en busca de sus objetivos y del lucro que se expanden por el mundo beneficiándose principalmente del fenómeno de mayor libertad de desplazamiento, más posibilidades para hacer negocios, que prima entre otras razones, gracias a la globalización para el traslado de su gente y el desempeño de sus actividades en un lugar y otro.

De acuerdo a la monografía titulada “Delincuencia Organizada”¹⁹, la ONU ha señalado que estas organizaciones delictuales se identifican como organización delictual transnacional cuando forman redes en todo el mundo con otras organizaciones similares a través de conexiones.

En la Convención de la Organización de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada del año 2000, se define por grupo delictivo organizado, *“un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante un cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos*

¹⁸ Concepto de Mafia, extraído de Wikipedia, disponible en <http://es.wikipedia.org/wiki/Mafia>

¹⁹ Rodríguez Martínez, Marco: *“La delincuencia Organizada”*, disponible en <http://www.monografias.com/trabajos22/delincuencia-organizada/delincuencia-organizada.shtml> Este es abogado en Derecho Penal, de la Universidad UNIVER de Zamora, Michoacán, México.

tipificados con arreglo a la presente convención, con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material”.

Otro concepto más breve, es el dado por la monografía “Delincuencia Organizada”, en el cual se señala que *“Es un conjunto de personas organizadamente, bajo normas y jerarquías, con la finalidad de cometer o llevar a cabo actos ilícitos”.*

Es por tanto, una verdadera sociedad del crimen la organización criminal que se rige por normas estrictas para conseguir ganancias lucrativas, cumplir sus fines y que opera al margen de la colectividad y del gobierno. La capacidad financiera de sus individuos o de las organizaciones, el poder y las tecnologías actualizadas son las que permiten realizar sus actividades ilícitas a gran escala, accediendo de esta manera a un mercado no sólo nacional sino también internacional.²⁰

De acuerdo a lo indicado en la monografía, estas organizaciones, involucran a miles de delincuentes que trabajan dentro de sus complejas y ordenadas estructuras, en las cuales hay un eje de control central, de dirección y, algo que lo caracteriza, su permanencia en el tiempo independiente de sus miembros. Existiría una verdadera fidelidad y respeto entre los que forman parte de esta organización y sus superiores directos. Este crimen organizado, tendería a corromper a las autoridades, lo que hace que el soborno sea algo recurrente al igual que el uso de “sicarios”²¹ para lograr sus objetivos. Podríamos sostener, por tanto, que la fuerza de la delincuencia organizada, nace en parte, por el establecimiento de alianzas y vínculos que logra en todos los niveles, incluyendo el político y el militar; con la ayuda de actos de corrupción logra la impunidad.

Estas organizaciones buscan el dinero fácil o sea, lograr beneficios económicos de alto impacto y en corto plazo a través de cualquier medio. Se han forjado fortunas dedicándose a rubros tan diferentes como el tráfico de drogas, de órganos, a la prostitución, piratería, en otras palabras, ofreciéndose productos ilegales pero que la sociedad demanda y por tanto, yendo a la par con el desarrollo de la sociedad. Se modernizan y se van volviendo cada vez más eficaces expandiendo sus actividades a través de las fronteras de los distintos países, blanqueando todos los años enormes sumas de dinero de procedencia ilícita. Es la libertad de movimiento de las personas y de capitales lo que hace posible que hoy, estos grupos delictuales sean verdaderas

²⁰ Fuente: Idem.

²¹ Sicario es definido por la Real Academia Española como “asesino asalariado”. Es decir, una persona que mata por encargo a cambio de un precio.

“sociedades” que trabajan con número extenso de personas y en lugares donde pueden cumplir sus objetivos. Todo esto hace que se hable ya de la Globalización del Crimen Organizado.

Además cabe mencionar, que el año 2000 nació a la vida del Derecho, la ya mencionada Convención de Naciones Unidas en contra de la Delincuencia Organizada Transnacional²², que define lo que debe entenderse por esta, entre otros términos y comienza señalando expresamente bajo el artículo primero que *la finalidad de esta convención es promover la cooperación para prevenir y combatir más eficazmente la delincuencia organizada transnacional.*

Con estas palabras, se está reconociendo que, esta es una realidad no deseada y fuertemente enraizada en el mundo actual, que se dedica a una serie de actividades lucrativas de variada índole, de las cuales se van a analizar a grandes rasgos algunas en el desarrollo de esta memoria.

- Relación con el medio ambiente y otros seres vivos.

“Produce una inmensa tristeza pensar que la naturaleza habla mientras el género humano no escucha.” Leonardo Da Vinci.

Ha habido cambios respecto del trato que debe tenerse con la naturaleza. Se dice que ha surgido una nueva conciencia, llamada *conciencia²³ ambiental*, la que a grandes rasgos podría entenderse como el conocimiento de nuestro entorno, para cuidarlo y disfrutarlo. Ya que, como sabemos, los recursos son limitados y existe el imperativo de preservarlos, de optimizar su uso. Hoy hay una mayor preocupación en torno a los desechos que se vierten, en tratar de no utilizar químicos y sustancias que sean muy dañinas, para disminuir la contaminación de ríos, lagos y en general para evitar dañar el medio ambiente. Como sabemos, la degradación de este no conoce fronteras nacionales

²² Convención que fue adoptada por la asamblea general de naciones Unidas el 15 de Noviembre del año 2000, respecto de la cual Chile forma parte, dictándose el decreto promulgatorio es el N° 342 del ministerio de relaciones exteriores del 20 de Diciembre del año 2004, publicándose en el DO con fecha 16 Febrero del 2005.

²³ Por el término conciencia de acuerdo a la Real Academia Española, debemos entender el acto síquico por el que un sujeto se percibe a si mismo en el mundo.

y así por ejemplo las emisiones de azufre de un país causan lluvia ácida en otro situado en la dirección del viento.

Es sabido que la biodiversidad ha experimentado una reducción no sólo por causas naturales o evolutivas, sino también por la propia acción del hombre, así hemos podido verificar matanzas indiscriminadas de especies, destrucción de hábitats que hace que estas no logren tener un lugar adonde ir ni adaptarse, o bien, la desaparición de los bosques por los incendios y la explotación excesiva.

Hay por tanto, una retroalimentación entre el uso de la tecnología avanzada y los cambios en el medio ambiente y hoy el hombre ha empezado a entenderlo aunque en forma quizás lenta, ya que aún hay una cierta resistencia de las naciones y más aún de la mayoría de las personas, a contraer compromisos a favor del medio ambiente muy exigentes. Un ejemplo de lo antes expuesto, es la situación relacionada con el llamado Protocolo de Kioto donde Estados Unidos se retiró del acuerdo el año 2001, argumentando que este dañaría gravemente la economía de su país, como también, generaría una suerte de injusticia ya que países como China o India, (con altas emisiones de gases a nivel mundial), no estaban obligados a reducir sus emisiones debido a que eran catalogados como países en desarrollo.

De acuerdo a lo señalado por el respectivo país, lo anterior ayudaría a que estos estuvieran en un pie más ventajoso frente a países considerados desarrollados, debido a que no tendrían que realizar grandes inversiones para cumplir con el Protocolo no obstante generar grandes emisiones contaminantes, por lo que en definitiva de acuerdo a Estados Unidos, el respectivo tratado estaba llamado al fracaso.²⁴

Además, no obstante hay un mayor interés y preocupación por parte del hombre a favor de la naturaleza, aún siguen existiendo conductas respecto de seres vivos como los animales, muchas de las cuales son consideradas reprochables, y que se emplean para conocer los posibles resultados que estas pruebas tendrían en el hombre, lo que en definitiva sean consideradas por los defensores de los animales como casos de cosificación respecto de estos seres vivos²⁵.

²⁴ BBC mundo, (10/02/2005): “*Las claves de Kyoto*”, disponible en http://news.bbc.co.uk/hi/spanish/specials/2005/kioto/newsid_4234000/4234085.stm

²⁵ Nuestro CC señala en el artículo 567, Título I, del Libro II, que los animales son “cosas muebles” ya que pueden transportarse de un lugar a otro por ellas mismas, catalogándolas por lo mismo de semovientes.

Por ejemplo, es conocido que para determinar los efectos que pueden ocasionar los cosméticos en seres humanos, los prueban antes en animales. En Europa, se dice que al menos 35.000 animales son sometidos a experimentos para probar productos cosméticos y sus ingredientes mientras que los opositores a estas prácticas critican alegando que son dolorosas, poco fiables y en la mayoría de los casos ocasionan irritaciones, toxicidad oral etc.

Existen además, casos de pruebas químicas en especies de laboratorio tales como ratones o conejos muchos de los cuales son envenenados para verificar los efectos que estas sustancias producirían en los seres humanos. Los opositores a estos experimentos, abogan porque deberían hacerse sin usar animales, o sea in Vitro, ya que las pruebas de toxicidad pueden acarrear en los animales utilizados vómitos, sangramiento, paralización, dolores abdominales, que caigan en coma etc., y por otro lado estas pruebas no son plenamente eficaces debido a que no se puede predecir que tendrían estas los mismos efectos en seres humanos. También se sabe de las pruebas Teratogénicas, es decir, se introducen sustancias químicas en animales preñados? para estudiar los defectos de nacimiento que pueden estas acarrear en el feto o en las crías.²⁶

Incluso se ha tomado conocimiento de experimentos militares en animales, a modo ejemplar en 1998, en la Base de la Fuerza Aérea de Kirtland en New Mexico, un grupo de ovejas fueron situadas dentro de una holgada red colgada contra una plancha reflectora, y un artefacto explosivo fue detonado a 19 metros. En dos de los experimentos explotaron 48 ovejas: El primer grupo para probar la resistencia de un chaleco usado durante la explosión, y el segundo para ver si los marcadores químicos ayudarían en el diagnóstico de heridas causadas por una explosión. Otras formas de experimentaciones militares incluyen por ejemplo, someter a los animales a enfermedades de drogas y alcohol, inhalación de humo y oxígeno puro²⁷.

Frente a esta realidad, hay países que han empezado a entender que los seres vivos (no humanos) merecen un mejor trato, más ameno y con respeto, no ser considerados sólo cosas cómo si estos no sintieran los experimentos que se hacen con

²⁶ ECO SITE: “Experimentos con animales”, artículo disponible en

<http://www.eco2site.com/informes/animaluse.asp>

²⁷ PETA: “Animales utilizados en experimentos militares”, disponible en <http://www.animanaturalis.org/p/1068>

ellos o los maltratos. Esta nueva “conciencia ecológica, ambiental” que muchos han empezado a adoptar nos da a entender que somos parte de un fenómeno unitario y que debemos reconocer la dignidad e interdependencia que existe entre las diversas formas vitales y actuar en consecuencia²⁸.

Al respecto existe la ECEAE (coalición europea para la abolición de la experimentación animal) que lidera la lucha a favor de los animales de laboratorio (Fundada en 1990 por organizaciones animalistas europeas) y una gran cantidad de organizaciones no gubernamentales en todo el mundo que luchan a favor de quienes no tienen voz.

En Chile, no se suelen comprobar muchos casos de crueldad animal²⁹, pero de los que se han tomado conocimiento, destaca la crudeza de estos. Por ejemplo, un reportaje del canal Chilevisión Noticias, (llamado Maltrato animal en Viña del Mar), dio a conocer el 18 de Diciembre del año 2009, que fue encontrado un animal sin su pelaje, al parecer un lobo marino de no tan avanzada edad, en la orilla de una playa de Viña del Mar. Al parecer, se le arrancó la piel para venderla en el mercado negro.³⁰ Como también, un reportaje del canal Tele Trece, (llamado el cruel negocio tras la matanza de lobos marinos), denunció el 28 de abril del año 2005, sobre el cruel negocio que existía tras la matanza de estos animales, que habían sido encontrados muertos y mutilados en Antofagasta. Habría bandas, que matan a estos animales para extirparles sus gónadas y venderlas también, en el mercado negro, ya que se utilizarían para hacer alimentos afrodisíacos y para la industria farmacéutica.³¹

A nivel internacional, existen hoy muchas medidas adoptadas que tratan de evitar una mayor degradación y en definitiva, tratar de enmendar los errores cometidos por el hombre en su entorno.

Por ejemplo, cuando las Naciones Unidas establecieron la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo en 1983, fue evidente que había que tratar

²⁸ Pedrals, Antonio: “Una nueva Conciencia, Notas sobre un tema emergente”. En Positivismo jurídico y Doctrinas del Derecho Natural, Revista de Ciencias Sociales, número 21, Editorial Edeval, (1996), página 421.

²⁹ El artículo 291* bis de nuestro código penal sanciona al que cometiere actos de maltrato o crueldad con animales, será castigado con la pena de presidio menor en su grado mínimo y multa de diez ingresos mínimos mensuales o sólo a esta última”.

³⁰ Maltrato animal en Viña del Mar, reportaje disponible en http://www.chv.cl/home/index.php?option=com_content&task=view&id=219505&Itemid=180

³¹ Reportaje disponible en <http://teletrece.canal13.cl/t13/html/Secciones/Reporteros/218710.html>

como una sola cuestión lo relativo a la protección del medio ambiente y el crecimiento económico, para de esta manera poder satisfacer las necesidades presentes sin afectar la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer las suyas.

Además a grandes rasgos podemos mencionar, que la Asamblea General de las Naciones Unidas convocó, la *Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo* (CNUMAD) en el año 1992, que se celebró en Río de Janeiro, llamándose Cumbre para la Tierra y que ha sido la base de muchos planes nacionales. A propósito de este, nuestro país también tuvo una participación elaborando un informe nacional respecto del diagnóstico de la realidad ambiental existente en nuestro país.

También encontramos el llamado *Protocolo de Kyoto sobre Cambio Climático de 1997*, firmado por los países desarrollados y que tiene por objetivo reducir las emisiones de Co₂, entre otros gases. Nuestro país también ratificó este Protocolo en agosto del año 2002, no obstante no se encuentra obligado a rebajar la emisión de gases invernaderos, ya que este imperativo está establecido sólo para los países desarrollados.

Recientemente, en Copenhague tuvo lugar el año 2009, la *XV Conferencia Internacional sobre el cambio climático* organizada por las Naciones Unidas, con el objetivo de obtener acuerdos jurídicamente vinculantes sobre el clima “válidos para todo el mundo” que se aplicarían a partir del año 2012, y en la cual Chile, se comprometió a reducir en un 20% sus emisiones al 2020, de acuerdo al discurso³² de la ex ministra, la señora Ana Lya Uriarte, con fecha 17 de Diciembre del año 2009.

Cómo decía Pitágoras “Mientras el hombre sea el despiadado destructor de seres vivientes inferiores, jamás conocerá la salud y la paz”.

³² Discurso de Chile ante el plenario de la XV Conferencia de las partes de la Convención marco de Cambio climático y de la V reunión de las partes del protocolo de Kyoto. Artículo de El Observatorio Ciudadano: “Chile se compromete con reducir sus emisiones en un 20 por ciento al 2020”, (22 Diciembre para del 2009), artículo disponible en <http://www.observatorio.cl/noticias/chile-se-compromete-con-reducir-sus-emisiones-en-un-20-por-ciento-al-2020/>

- Relación entre seres humanos

Es imprescindible trabajar las relaciones con los demás y con uno mismo, especialmente en un mundo que se vuelve más cercano gracias a las innovaciones tecnológicas en el área de transporte y de las comunicaciones, las cuales hacen que los límites para entablar relaciones interpersonales se vuelvan cada vez más difusos, casi inexistentes.

No obstante, hay una mayor conexión entre las personas, en la mayoría de los casos esta no es cara a cara sino que se basa en la virtualidad. Tal vez este es un rasgo del carácter actual de la sociedad, quizás somos más introvertidos que en tiempos pasados en el que importaba más las relaciones “presentes”.

Además, hay hoy un intercambio cultural, una mezcla de ideas y un trastoque de valores, pero además se nos pone de manifiesto algo, que quien no accede a esta nueva forma de comunicación a nivel global queda excluido, por no tener conocimientos ni desarrollar las destrezas que se requieren en un mundo que, al parecer, es cada vez más materialista, que derrocha insatisfacciones, ya que de manera constante se necesita nuevas tecnologías, concretar nuevos objetivos, adquirir nuevas comodidades y por ende no hay un punto en que se logre la meta. Basándose quizás en el concepto de evolución (como constante cambio para ir más allá hasta la perfección), estos sentimientos se extrapolan a las personas, la sociedad y cada uno de sus individuos, de manera permanente. Se está en constante deseo de tener más, de ser más cultos, de poseer más cosas materiales.

Lo anterior, no quiere decir que son negativas las ansias de crecer, la cuestión es hacia donde. Hay, y eso nadie lo puede negar, un sentimiento de individualidad que se ha fortalecido con el transcurso de los años, que va de la mano con el materialismo. Somos menos tolerantes al fracaso, pero cada vez más ambiciosos. Incluso, podría decirse que hay quienes por lograr las cosas van más allá y se involucran en actividades consideradas como ilegales o degradantes del ser humano. Hay quienes por tener más poder económico y estatus son incluso capaces de explotar a otros como verdaderos objetos, lo que hace que nos cuestionemos sobre la solidaridad y el respeto existente entre los seres humanos y en definitiva un sentimiento de hermandad que deberíamos impulsar.

- El fenómeno de la “cosificación de la persona”

Visto algunas aristas del panorama actual, vamos a entrar a indagar acerca del tema que nos interesa y que se denomina “la cosificación” del Ser humano. Antes de entrar en detalle, veremos brevemente, ¿Qué debemos entender por esta expresión?.

La Real Academia Española señala que cosificar es *Reducir a la condición de cosa aquello que no lo es.*

Mientras que cosa es *todo lo que tiene una existencia, una entidad corporal, espiritual, natural o artificial pero distinta del ser humano, un objeto inanimado distinto de los seres vivientes.*

Este concepto implicaría el hecho de que algo que no es una cosa, se considera como tal, y en ese sentido, el hombre estaría perdiendo lo propio de él, su calidad de sujeto de derecho y en definitiva, convirtiéndose en objeto, tratándosele como tal, y pasando de ser un fin en si mismo, a un medio para la obtención de determinados fines.

Hay quienes sostienen, que también este tratamiento se daría cuando, se priva a las personas de su individualidad considerándolas como meros objetos de consumo o votos electorales, tratándoseles como verdaderos hombres – masa³³. Para el filósofo y escritor de origen francés, Jean - Paul Sartre, (1905 – 1980), “*el trato con los demás es siempre un conflicto entre libertades, un enfrentamiento en el que se busca cosificar a los demás y evitar se cosificado por ellos*”³⁴. Con esta frase tan dura, damos a conocer a grandes rasgos la visión de este filósofo, que básicamente afirmó con pesimismo que en la relación con los demás, cada persona intentará esclavizar al otro, ya que es una verdad que para lograr nuestras metas, desenvolvemos etc., necesitamos a los demás, y es en este punto, donde tiene lugar lo sostenido por Sartre y que se vería respaldado en la actualidad con una serie de conductas atentatorias con la condición de sujeto de derecho.

³³ Artículo publicado el (2/01/2010): “*La cosificación del hombre. Del ciudadano sujeto al ciudadano objeto*”, en Centro de Estudios jurídico Tomás Moro, disponible en: <http://www.iustitiae.tomas-moro.org/derecho-a-la-vida/articulos-derecho-a-la-vida/lacosificaciondelhombredelciudadanosujetoalciudadanoobjeto>

³⁴ Artículo: “*Dialéctica de la Cosificación*”, del libro “*Historia de la Filosofía*”, Volumen III: Filosofía Contemporánea, del autor Javier Echegoyen. Editorial Edinumen, disponible también en artículo online; <http://www.e-torredebabel.com/Historia-de-la-filosofia/Filosofiacontemporanea/Sartre/Sartre-DialecticaCosificacion.htm>

¿En qué casos hoy podríamos hablar de cosificación del ser humano?

Las respuestas varían, porque hay una subjetividad en torno a las conductas que llevan a considerar al hombre como un objeto. Ejemplos de esta disyuntiva son; la discusión a propósito de los embriones, o el aborto, a la cual nos vamos a referir brevemente. Principalmente, nos vamos a dedicar a analizar a grandes rasgos algunas de estas figuras que podríamos calificar de cosificación del ser humano, muchas de ellas incluso podrían decir relación con la figura de la esclavitud, como por ejemplo la explotación sexual o el trabajo forzado, como también daremos ejemplos de graves e importantes casos de experimentos en seres humanos en la historia, que se caracterizaron por su frialdad en el trato con otros hombres como también porque demuestran sin menor duda cómo para la obtención de un fin, se puede en definitiva tratar al hombre como un mero objeto del cual sacar provecho, una utilidad.

Capítulo II: Explotación Sexual

- Concepto y antecedentes históricos.

PROTEJA³⁵ define la “explotación sexual comercial” como *La participación de una persona en la prostitución, la servidumbre sexual o la producción de material pornográfico, como consecuencia de estar sujeta a amenaza, la coacción, el rapto, la fuerza, el abuso de autoridad, servidumbre por deudas o fraude*. Es decir, en este tipo de explotación se pueden dar figuras como la pornografía, los matrimonios serviles, turismo sexual, etc.

Podría conceptualizarse la “explotación sexual” como *una actividad ilegal y comercial mediante la cual una persona (mayoritariamente mujer o menor de edad) es sometida sexualmente y de forma violenta, a realizar actividades sexuales sin su consentimiento, por la cual un tercero recibe una remuneración económica*. Es decir, son utilizadas como verdaderos objetos de consumo sexual³⁶.

La Real Academia Española³⁷ por su parte, define la expresión “tráfico de mujeres” como *atraerlas a los centros de prostitución para especular con ellas*.

No es de nueva data la figura en que una persona sea considerada como mera mercancía y por lo mismo traficada y empleada para diversos fines tales como: la mano de obra barata, reproducción de esclavos o como objeto sexual del patrón podía disponer libremente.

Durante la época colonial en América Latina, los españoles, en cumplimiento de la llamada “ley de guerra”, tomaban o entregaban el “botín de mujeres” al vencedor. Esto dio origen al comercio sexual, creándose incluso establecimientos para su

³⁵ Programa de apoyo para víctimas de trata de personas en México. Material disponible en www.proteja.com.mx.

³⁶ “Explotación Sexual”, Concepto dado por la página de Internet Sexuar, Argentina. Disponible en <http://www.sexuar.com.ar/diccionario/diccionario.htm>

³⁷ Disponible en http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=trata

desempeño. Mas no debemos olvidar que esta misma época sería el tiempo donde se gestaron las primeras normas que vienen a sancionar la trata de personas.

En el siglo XIX nace el concepto de “**Trata de Blancas**” para hacer alusión al traslado de mujeres blancas desde el continente europeo a las diversas colonias ubicadas en África, para que estas ejercieran la prostitución; fenómeno que se iba a expandir a otros países y lo cual dio lugar al nacimiento de una serie de acuerdos por dañar la moral pública, como analizaremos más adelante.

- Análisis general de la figura.

Esta figura como veremos, es sumamente compleja de analizar e investigar, ya que normalmente encontramos detrás de su comisión a grandes organizaciones delictuales quienes las manejan u operan, enfocándose en países donde la legislación es vulnerable o simplemente no existe la tipificación como delito por ende, una sanción a los responsables se vuelve ilusoria.

Para aumentar la dificultad del asunto, rara vez se logra que las víctimas o testigos cooperen para denunciar y/o desenmascarar a quienes resulten responsables, principalmente por posibles represalias, sea a ellos, a sus cercanos ó bien simplemente por la vergüenza que les pueda causar a quienes fueran afectadas, esto sin olvidar que normalmente quienes son las víctimas se encuentran generalmente en forma ilegal en el país en que ocurren los hechos y por lo mismo una simple denuncia podría acarrear su deportación.

Es por esto que la forma de cómo se enteran de la existencia de hechos de esta naturaleza quienes están encargados de la investigación de los mismos, es a través del seguimiento de otras figuras delictuales, tales como el tráfico de armas o de drogas.

Como es entendible, la explotación sexual implica una fuerte violación a los derechos humanos del afectado, ya que la acción misma recae sobre el individuo, considerándolo como un objeto ilícito de explotación, una mera mercancía respecto de la cual se puede sacar provecho y en donde siempre estará envuelto el engaño y la fuerza.

En cuanto a etapas o acciones que conformarían a este proceso, podríamos identificar normalmente para una mayor claridad, a decir de la OIM³⁸, los siguientes aspectos:

- Lo primero sería el llamado “**Secuestro o el Reclutamiento**”, que es una movilización dentro o fuera de su país de la persona afectada.
- Luego vendría un “**traslado de la misma**” a otro país o países (podría decirse que normalmente hay una situación de desarraigo de la víctima con su país de origen) con la “recepción” de ésta en el lugar que se le espera para cumplir su cometido. Respecto de este punto podríamos añadir que debe haber situaciones en que la persona objeto de esta explotación puede ser trasladada a otros lugares al interior del mismo país, y no ser trasladada a otros países para su explotación sexual.
- Finalmente, se concretaría la explotación de la víctima bajo amenazas, engaños o violencia.

Además cabe mencionar que hay grupos criminales que sólo se enfocan en el contrabando ilegal fronterizo de estas personas y otros grupos más poderosos que se enfocarían en la explotación misma de los afectados en una suerte de especialización, lo que tendría excepciones y por lo mismo estos últimos grupos puede que participen en las etapas anteriores.³⁹

Estas redes de tratantes van de esta manera identificando a sus víctimas y las reclutan, organizando, gestionando y financiando su traslado. Así, a los oscuros personajes que lideran a estas organizaciones se les conoce como “dueños”, “jefes” o “administradores” de los lugares donde se “alquila” y explota a quienes han sido muchas veces introducidas a un país ilegalmente, y obteniendo de quienes gozan de este servicio un beneficio, una contraprestación económica por ejemplo.

Estos mismos tratantes o jefes mantienen a sus víctimas bajo control y en definitiva lo que podríamos denominar en una situación de esclavitud, gracias a amenazas, mediante la ocultación de sus documentos o en una situación de aislamiento

³⁸ Organización Internacional de las Migraciones.

³⁹ Góngora Vargas, Andrés: “*Trata de personas, más cerca de lo que imaginas*”, de Academia Superior de estudios policiales. Asesor jurídico en la Jefatura Nacional de Delitos Contra la familia. Egresado de Derecho, Universidad Santo Tomás. Artículo disponible en Disponible en: http://www.asepol.cl/publicaciones/estudios_policiales/numero_1/trata_de_personas.pdf

que en definitiva las hace creer que no pueden salir de esa realidad, o bien que le deben algo (ya sea una cantidad de dinero o devolver favores) a quien las puso en tal situación y por ende les cuesta más liberarse y en definitiva poner término a esa situación.

- Explotación sexual en Chile.

En nuestro país, si quisiéramos arriesgarnos a describir el modus operandi, tendríamos que señalar a grandes rasgos lo siguiente: Las personas (mujeres principalmente), son engañadas en la mayoría de los casos con avisos para trabajar o venir a trabajar en nuestro país ya sea como garzona, modelo e incluso para actividades tales como cuidar ancianos, prometiéndoles un sueldo aproximado de 250.000 pesos chilenos⁴⁰, suma de dinero que finalmente no se les paga porque se les va rebajando poco a poco por medio de “castigos” impuestos con el correr de los días. Estas sanciones responden a multas que se les imponen por ejemplo, por romper una copa, por la ropa que se les entrega o simplemente por negarse a tener relaciones sexuales con los clientes. Lo que finalmente convierte en una ilusión el llegar a reunir dinero propio, no sólo para vivir, sino que en caso de que sean extranjeras para comprar los pasajes de regreso a su país de origen.

Sea que las víctimas tuviesen o no conocimiento que iban destinadas a ejercer el comercio sexual, lo que se ha visto en la generalidad de los casos, es que una vez llegados al país de destino, en ese caso Chile, inmediatamente se les cambian las condiciones laborales prometidas, sufriendo la mayoría castigos corporales y generalmente reteniéndose sus documentos convirtiéndose así en verdaderos prisioneros. De acuerdo a lo expuesto por la periodista, si revisamos antecedentes de la BRISEXME⁴¹, se puede apreciar que basta con investigar en páginas de Internet (en que mujeres ofrecen servicios eróticos) para que se pueda sospechar de las condiciones de trabajo de las mismas. Sin olvidar el detalle de que más menos el 90% de estas son extranjeras.

⁴⁰ Rojas, Carolina, (23/11/2008): “*La invisible trata de mujeres en Chile, el infierno de la tierra prometida*”. Diario La Nación. Disponible en <http://www.slideshare.net/leidyrojas/se-trata-de-traffic-de-organos>

⁴¹ Brigada Investigadora de Delitos Sexuales y Menores

En nuestro país el fenómeno, en su plenitud, data de la década de los 90 pero se ha vuelto cada vez más visible. Por lo tanto, no es raro que se tenga conocimiento de casos como estos cada vez con mayor frecuencia, siendo habitual ver mujeres de otra nacionalidad o incluso chilenas en las esquinas y barrios ofreciéndose a cuanto cliente pase a su lado. La pregunta que cabe formular es ¿cuántas de ellas estarán ahí por su propia voluntad?

Incluso podría sostenerse que hoy nuestro país resulta sumamente atractivo para que estas organizaciones desplieguen sus operaciones. Por ejemplo, se tipifica en nuestro código penal el promover o facilitar la prostitución de menores de edad para satisfacer los deseos de otro, como también se sanciona el que promoviere o facilitare el ingreso o salida del país de personas para que ejerzan la prostitución en el territorio nacional o en el extranjero⁴², y por lo mismo habría conductas que quedarían sin estar tipificadas por nuestro código, como por ejemplo, que pasa si la explotación sexual se desarrolla al interior del país operando como sería una organización que trasladase mujeres de una región a otra y son los afectados mayores de edad. Ahora bien, no obstante los vacíos que pueden existir, no se puede negar que estamos frente a una conducta netamente reprochable y delictual.

- Relación con los derechos humanos

Partiendo de la base que la libertad de las víctimas ha sido restringida (para de esta manera llevar a cabo todo este proceso delictivo), su salud tanto en el plano físico como psicológico también se ve también menoscabada. Se señala esto porque estas personas se ven o se han visto expuestas en la mayoría de los casos a malas condiciones. Por un lado el propio traslado, en los casos que este tenga lugar puede ser llevado a cabo a través de transportes deficientes, carentes de espacio, insalubres y faltos de alimentación, lo que podría acarrear su contagio a enfermedades y las más variadas infecciones. No resulta difícil encontrar casos de quienes incluso han terminado con huesos rotos y hematomas o intentos de suicidio, tras las sesiones en que deben ofrecerse a sus clientes, para dar algunos ejemplos de las consecuencias gravosas en el

⁴² Artículos 367 y 367 Bis de Nuestro Código Penal.

ámbito físico de tan penosas condiciones de vida a que pueden verse expuesta las víctimas.⁴³

Hay que tomar en consideración que estos datos ilustrativos son estimaciones que se hacen en base a estudios realizados entre prostitutas o bien provenientes de los centros de salud públicos cuando se realizan rondas de control en lenocinios y lugares destinados a la prostitución, ya que generalmente las personas objeto de esta clase de explotación están imposibilitadas de asistir a clínicas privadas pues su libertad está restringida y, por tanto, no pueden abandonar el lugar donde se encuentran y aunque puedan, el miedo a que se den cuenta las autoridades de sus estadía ilegal (como sería el caso de algunas extranjeras) y como consecuencia de ello su posterior deportación, hace ilusorio el que vayan a servicios tanto de salud como sociales en las que se les pueda brindar ayuda y apoyo.

Por otra parte, desde el punto de vista psicológico, su autoestima se ve dañada al verse expuesta a una situación de denigración, marginación y estigmatización que normalmente se genera cuando toman las demás personas conocimiento de que se ha visto envuelta en esta red de explotación de carácter sexual, por lo que no es raro que sufran depresión y que en mas de una ocasión intenten quitarse la vida tras este verdadero infierno por el que deben pasar.

En definitiva, las personas que logran salir con vida tienden además a evidenciar secuelas tanto físicas como psicológicas que las van a acompañar el resto de sus días.

- Explotación sexual de menores.

Es un problema creciente que cada vez sean más los niños afectados por la explotación de carácter sexual o de un llamado “turismo sexual infantil”.

En cuanto a las causas que influyen para que este tenga lugar, podría decirse que son semejantes a las que inducen a las mujeres adultas a verse envueltas en este tipo de explotación, aunque podría agregarse como motivo para que los niños acepten, las promesas falsas o que se vean atraídos por estos “jefes”, debido a ofertas que se les hacen de una mejor educación o dinero para ayudar a su familia, siendo incluso son sus propios parientes los que los impulsan a entrar a este juego.

⁴³ Phinney, Alison. (2007): “El tráfico de mujeres y niños para fines de explotación sexual en las Américas, una introducción para el Tráfico en las Américas”, artículo redactado para la Comisión Interamericana de Mujeres. Disponible en <http://www.oas.org/cim/Spanish/ProyTrafAlison.htm>

No olvidemos que las consecuencias que pueden generar en los niños son de variada índole y que además de las ya señaladas al comentar la trata de mujeres adultas, hay menores que incluso llegan a considerar que “merecen” la explotación a la que se ven expuestos. Esto último, que puede resultar incomprensible y que, para muchos, sería algo anecdótico e inverosímil, se produce en gran parte debido a la realidad paralela que generan los niños en sus mentes para afrontar así tan difícil situación y que los hace justificarla. El impacto que causa en los menores es de tal magnitud que, para afrontarlo, también recurren a la ingesta de estupefacientes o a los intentos de suicidio, acompañado con traumas que dejarán huellas y que se manifestarán principalmente cuando llegan a la adultez, sin olvidar que la mayoría, aproximadamente un 70% de los menores que trabajan en prostíbulos y que se ven envueltos en el comercio sexual, padece de VIH. La mayoría de estos “trabajadores sexuales” no utilizan preservativos e incluso algunos de ellos apenas los conocen, mientras que a otros en cambio se les convence de que estarán protegidos si usan fórmulas verdaderamente ridículas como tomar agua con detergente para evitar el contagio de la temida enfermedad gonorrea o para curarla.

Los supervivientes a estas experiencias traumáticas suelen perder toda capacidad personal y la tranquilidad, por lo que ven peligro en todo lugar al que van y la toma de decisiones se vuelve una verdadera encrucijada para ellos, es decir, pierden totalmente su autonomía, lo que es riesgoso debido a que son susceptibles de ser influenciados por otros que pueden aprovecharse de ellos y finalmente explotarlos, utilizarlos para variados fines. Para entregar algunas **cifras** que revelarían esta realidad, estudios han revelado que de las prostitutas existentes en Lituania, entre un 20 y un 50% de las mismas son menores de edad, e, incluso, algunas de estas han sido utilizadas para realizar películas pornográficas. Mientras que en otros países como India, habría unas 400.000 o más prostitutas y prostitutos infantiles.⁴⁴

A modo ilustrativo, se menciona que en Haití el comercio sexual de varones con turistas estadounidenses es algo que ha existido por años, como también que en África los pequeños son reclutados no sólo para la guerra, sino también se utilizan para satisfacer los deseos sexuales de los soldados.

⁴⁴Hermanas del Divino Salvador, Red de Justicia Internacional de las Hermanas de la Misericordia, (2005): “¡Basta al Tráfico de personas!”, Boletín informativo, Volumen 3, número 6, páginas 1 y siguientes. Disponible en <http://homepage.mac.com/srjeanschafersds/stoptraffice/archives/spstoptraff601.pdf>

En cuanto a las organizaciones que luchan para detener la explotación sexual infantil, la ECPAT⁴⁵, ha señalado que existe una red de 71 grupos que trabajan en 64 países con apoyo del sector turístico. Su labor en este sentido consiste en entregar folletos para promover la concientización sobre la existencia del turismo sexual infantil dando a conocer un verdadero código ético que debe predominar y manejarse entre aquellos que se dedican a la actividad turística. Por ejemplo, se comenta de la existencia de “tours” muy lucrativos, en los que menores satisfacen las necesidades sexuales de turistas, principalmente japoneses y europeos entre otros. Muchos de estos “clientes” buscan saciar su apetito pedófilo o bien optan por experimentar con menores porque creen que de esta manera no tienen posibilidades de contraer enfermedades venéreas. Hay quienes dicen que otra de las “razones” que los lleva a buscar niños es que estos los hacen sentir “rejuvenecidos”.⁴⁶

- Matrimonios serviles y venta de esposas.

En este apartado vamos a analizar a grandes rasgos la situación de los llamados “matrimonios serviles”, que algunos consideran una forma de explotación sexual comercial.

Podríamos entender que estamos frente a esta situación cuando existe una mujer que ha sido casada sin su consentimiento a cambio de una contraprestación, o bien cuando ésta no controla el hecho de quedar o no embarazada, es menor de edad o es susceptible de ser objeto de violaciones o maltratos, constantes humillaciones, dependiente financieramente del marido y dependiente del arbitrio de éste, como también aquellas que no pueden salir del domicilio conyugal sin autorización del marido.⁴⁷

Otro concepto interesante es el dado por PROTEJA, que señala que estamos frente a esta situación cuando nos encontramos con cualquier mujer que se vea privada de los derechos y las libertades más elementales y sea sometida a la brutalidad y al control en una relación íntima de pareja se encuentra en una situación de esclavitud.

⁴⁵ End Child Prostitution, Child Pornography and trafficking of children for sexual purposes

⁴⁶ Hermanas del Divino Salvador, Red de Justicia Internacional de las Hermanas de la Misericordia, (2005): “¡Basta al Tráfico de personas!”, Boletín informativo, Volumen 3, número 6, páginas 1 y siguientes. Disponible en <http://homepage.mac.com/srjeanschafersds/stoptraffice/archives/spstoptraff601.pdf>

⁴⁷ Dusster, David (2006): “*Esclavos Modernos, las víctimas de la globalización*”, Capítulo V, Esposas por encargo, Ediciones Urano, páginas 133 y siguientes.

Al respecto, la **Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud**⁴⁸, en su artículo primero, asimila esta figura a una práctica análoga de la esclavitud, señalando que se prohíbe toda institución o práctica en virtud de la cual:

- Una mujer, sin que le asista el derecho a oponerse, es prometida o dada en matrimonio a cambio de una contrapartida en dinero o en especie entregada a sus padres, a su tutor, a su familia o a cualquier otra persona o grupo de personas;
- El marido de una mujer, la familia o el clan del marido tienen el derecho de cederla a un tercero a título oneroso o de otra manera;
- La mujer, a la muerte de su marido, puede ser transmitida por herencia a otra persona”.
- Una mujer es prometida, entregada o persuadida para contraer matrimonio bajo unas condiciones de esclavitud, maltrato y/o abuso.

En esta figura podría decirse que el abuso no lo constituye la existencia de un pago o contraprestación, sino en que se trate en definitiva de un matrimonio forzoso o no consentido.

Colombia por ejemplo, sería en América Latina uno de los países en que existe en mayor número los llamados Matrimonios Serviles. En Bogotá se dice que es muy común que se presenten casos en el que mujeres son engañadas y enamoradas para que se conviertan en esposas, llevarlas después lejos de su hogar y una vez llegados al país de destino utilizarlas como sirvientas domésticas o sexuales.

También se señala que en pueblos colombianos donde abundan poblaciones indígenas desplazadas, como en Sincelejo o Montería, hay quienes se aprovechan de la inocencia de las niñas y pagando una dote se las llevarían para casarse y posteriormente prostituir las en otro lugar. Luego éstas serían devueltas a su hogar alegando que no sirvieron como esposas y debido a que en la mayoría de estas poblaciones desconocen las leyes no denuncian a las autoridades lo ocurrido. Además, debe tomarse en consideración el dolor de estas personas que han sufrido semejantes vejaciones y el que estas mujeres generalmente terminan siendo rechazadas por la propia comunidad en que

⁴⁸ Convención adoptada por la Conferencia de Plenipotenciarios, convocada por el Consejo Económico y Social en su resolución 608 (XXI) de 30 de Abril de 1956 y adoptada el 7 de Septiembre de 1956, entrando en vigor el 30 de Abril de 1957.

viven una vez que retornan a su hogar en semejantes condiciones, al ser “devueltas”.⁴⁹ Incluso existirían casos tan escandalosos de menores que son entregados para desempeñar servicios domésticos y sexuales a cambio de una paga mensual a su familia. Además, de acuerdo a lo señalado por la propia ONU, es común que muchas mujeres sean engañadas a través de ofertas para convertirse en modelos y terminen siendo prostitutas o bien objeto de matrimonios serviles.

Una situación relativamente reciente es la llamada **Venta de esposas**, que consiste en ofertas de mujeres para contraer matrimonio a través de anuncios publicados por medios de comunicación escritos, o cualquier otro sobre todo Internet, y que ha originado la expresión novias por catálogo. En estos avisos las personas involucradas no solo se informarían si no que también acordarían las condiciones de llevarlo a cabo. A pesar de que existe este acuerdo de voluntad, es una figura respecto de la cual hay que tener cautela porque están expuestas las personas en un cierto grado, a ser representadas por estos avisos como verdaderos objetos, como también, podrían estar expuestas a la posibilidad de que se les prive en forma total o parcial su libertad y se vean por tanto forzadas a prostituirse, a abusos de parte de sus maridos y al constante miedo que estaría presente, en algunos casos, de ser deportadas si los abandonan.⁵⁰ En países como Vietnam o Filipinas se concentrarían la mayor cantidad de casos respecto de la figura de la venta de esposas, pero se comenta que se estaría expandiendo a otros países occidentales tales como España, en la que obviamente hay organizaciones que están en constante lucha en contra de estas situaciones, cómo es el caso de Proyecto Esperanza.

En cuanto a cifras, se dice que unas 20.000 mujeres de origen vietnamita han sido traficadas a China para convertirse en esposas, muchas de las cuales fueron llevadas mediante engaños. De igual forma, otras 25.000 habrían sido llevadas a Taiwán y un número indeterminado habría ido con destino a Japón⁵¹. En el libro “Esclavos Modernos”, se señala incluso que existirían hoteles especializados dedicados a hospedar a clientes que van especialmente a comprar esposas en Taiwán.

⁴⁹ Archivo, (20/08/2007): “A explotación sexual son sometidos unos 35.000 niños y niñas en Colombia”, artículo publicado en Diario El Tiempo, disponible en <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-3686985>

⁵⁰ Dusster, David (2006): “*Esclavos Modernos, las víctimas de la globalización*”, Capítulo V, Esposas por Encargo, Ediciones Urano, páginas 133 y siguientes.

⁵¹ Idem.

- Regulación Internacional:

Cómo es de suponer una de las maneras de afrontar esta no deseada explotación de carácter sexual, es a través del establecimiento de acuerdos entre los cuales podemos encontrar los que se indican a continuación:

- El primer acuerdo respecto al tema, es el llamado *Acuerdo Internacional del 18 de Mayo de 1904 para La Represión de la Trata de Blancas*⁵². Este podría decirse que fue la primera respuesta en oposición a la realidad de la época en que como ya se explicó en un principio, las mujeres europeas eran trasladadas para el comercio sexual y que definió esta situación como la movilización de mujeres entre fronteras con propósitos inmorales.

- Encontramos también en esta evolución *El Convenio Internacional para la Represión de la Trata de Blancas* del 4 de Mayo de 1910.

Ambos fueron promulgados por el Decreto Promulgatorio N° 666, del 7 de junio de 1935, publicado en el Diario Oficial el 18 de junio de 1935.

- *El Convenio Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres y niños*, con fecha del 30 de Septiembre de 1921 que viene a reforzar de una manera más completa la represión a la trata de mujeres y niños designada en los preámbulos del arreglo del 1904 y de la convención de 1910. Nuestro país fue uno de los tantos que incorporó a su ordenamiento el respectivo acuerdo, a través del Decreto Promulgatorio N° 697, del 25 de abril de 1930, cuya fecha de publicación en el Diario Oficial fue el 20 de mayo de 1930.

- *El Convenio Internacional del 11 de Octubre de 1933 para la Represión de la Trata de Mujeres mayores de edad*. También conocida como “Convención Internacional de Ginebra”, el cual forma parte de nuestra legislación a través del Decreto Promulgatorio N° 343, de 3 de abril de 1935, publicado en el Diario Oficial el 15 de abril de 1935.

- *El Convenio para la Represión de la Trata de personas y de la Explotación de la prostitución Ajena de 1949*, respecto del cual Chile no es parte.

- En el año 2000 se celebra el *Convenio Internacional en contra del crimen organizado* al darse cuenta la comunidad internacional de las reales dimensiones de este problema a nivel mundial, respecto del cual Chile es parte.

- Finalmente, nombraremos el *Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la trata de Personas que viene a complementar la Convención de Naciones Unidas en contra del crimen organizado*, que entró en vigencia el 25 de Diciembre del 2003. Este documento fue creado principalmente para optimizar y fortalecer la colaboración internacional que existe en contra de la trata de personas y para mejorar la ayuda y protección que se le brinda a quienes fueron víctimas, dando un concepto bastante completo acerca de lo queda cubierto dentro de este delito.

El Convenio Internacional contra el Crimen Organizado y sus respectivos Protocolos⁵³, fueron incorporados en nuestra legislación por el Decreto Promulgatorio n° 342, del 20 de Diciembre del año 2004 y publicado en nuestro país el 16 de Febrero del año 2005.

- Regulación Nacional

Aparte de las normas internacionales señaladas, procedo a agregar lo siguiente:

Como señalamos anteriormente, en nuestro ordenamiento en el Código Penal se sancionan determinadas conductas comprendidas en el artículo 367 y 367 Bis, delitos más conocidos como “Favorecimiento de prostitución”⁵⁴, quedando otras fuera, lo que no implica, naturalmente, que estemos ante conductas aceptadas socialmente, sino por el contrario, reprochables y criticables, lo que debe ser tenido en cuenta por el derecho.

Al respecto, hay que tomar en consideración que nuestro ordenamiento no sanciona de manera aislada a quienes ejercen la prostitución⁵⁵ o a quienes requieren los

⁵³ Los Protocolos respectivos son; El Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por tierra, mar y aire y el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños.

⁵⁴ Etcheberry, Alfredo (2005): “Delitos contra las buenas costumbres”, Derecho Penal, Parte Especial Tomo IV, 3era edición, Editorial Jurídica de Chile. Página 77.

⁵⁵ La Real Academia Española define prostitución como: Actividad a la que se dedica quien mantiene relaciones sexuales con otras personas a cambio de dinero.

servicios de la prostituta, sino que sanciona cuando se comete este tipo de conductas accesorias o se infringe lo establecido en el código sanitario (artículo 39 y 41) y el Reglamento sobre Enfermedades de Transmisión Sexual, decreto n° 362 de 1983, en la que establece la prohibición de destinar un inmueble para que sea prostíbulo en su artículo 14, o también establece que no está permitido el hacer propaganda a favor del comercio sexual, pero no prohíbe la prostitución como hecho aislado, lo que reafirma lo dicho sobre que no es una actividad absolutamente prohibida.

Podría considerarse que es una conducta que rebaja a las mujeres (sin dejar de lado que también hombres pueden dedicarse a ella) como una simple mercancía, independientemente de las causas que ha llevado a esas personas a tener que ofrecer su cuerpo para obtener alguna contraprestación, quizás es la necesidad económica o que finalmente no tenían otra opción más que dedicarse a esto para poder sobrevivir. Ahora bien, como argumento en contra a esto último se podría indicar que de manera voluntaria ellos están realizando este tipo de trabajo respecto del cual existe normas y reglas, por lo que es un tema que va más allá de cuestiones que se ven a simple vista, y por el contrario, abarca una serie compleja de factores a considerar.

Capítulo III: Extracción de Órganos.

- Conceptos y antecedentes

De acuerdo a la página online “Diagnóstico Médico”⁵⁶ la extracción de órganos es *La Intervención quirúrgica consistente en la extirpación de los órganos de un cadáver (habitualmente en muerte cerebral, con latido cardiaco espontáneo y respiración artificial), que se preservan infundiendo soluciones especiales a menos de 10° C por el sistema vascular, para después practicar un trasplante a otras personas que necesitan esos órganos.*⁵⁷

Respecto de esta definición, hay que considerar que se está refiriendo a una extracción que se ha realizado a un cadáver o a una persona con muerte cerebral, no de una persona que se encuentra con sus cinco sentidos en perfecto estado.

Otro concepto es el que nos da el Real Decreto 2070 de 1999⁵⁸, que define la extracción de órganos como *el proceso por el cual se obtienen el o los órganos de un donante vivo o fallecido para su posterior trasplante en uno o varios receptores.*

Ahora bien, lo deseable es, que esta actividad tenga lugar dentro de los márgenes legales nacionales e internacionales, pero como veremos a continuación, es posible que también tengan lugar fuera del marco legal e incluso ético, ubicándose dentro de esta última categoría, figuras tales como el tráfico de órganos y el comercio de órganos.

Ahora bien, sabemos que uno de los grandes avances científicos y humanitarios ha sido el trasplante de órganos⁵⁹ que ha permitido salvar innumerables vidas y que es muestra de una solidaridad existente entre las personas.

⁵⁶ “Descripción extracción de órganos”, de Diagnóstico Médico, disponible en http://www.diagnosticomedico.es/descripcion/Extracción_De_órganos--9823.html

⁵⁷ Fuente: Idem. El enfriamiento de los órganos entorpece mucho el metabolismo celular e impide la muerte del órgano durante las horas necesarias para transportar el órgano y realizar el trasplante.

⁵⁸ En el sistema jurídico español, el llamado Real Decreto es una norma jurídica que emana del poder ejecutivo en nombre del Rey de España, y que tiene la categoría de reglamento Real Decreto 2070/1999, del 30 de diciembre, en que se regulan las actividades de obtención y utilización clínica de órganos humanos y la coordinación territorial en materia de donación y trasplante de órganos y tejidos.

Sin embargo, en la mayoría de los países Europeos, en Estados Unidos y en muchos países de América Latina, el número de donantes se mantiene estable durante el transcurso de los años, no obstante que ha aumentado la cantidad de personas que requieren un órgano de manera vital, urgente, y a consecuencia de lo anterior, el tiempo de permanencia en las llamadas listas de espera y por ende número de fallecidos se ha visto acrecentado.

También es sabido que hay quienes han sido utilizados como verdaderas fuentes de órganos, y de “pacientes-turistas” adinerados que viajan a países extranjeros a comprarles a personas de escasos recursos económicos órganos que les permiten continuar con su vida. Esta es una actividad que se considera ilegal en gran parte del mundo y es una constante preocupación para los defensores de los derechos humanos que se han visto en la obligación de denunciar presuntos casos de tráfico de órganos.

Este asunto es muy complejo de manejar, debido a los diversos componentes tanto emocionales como subjetivos asociados a estos episodios, muchos en los cuales hay niños de por medio y en el que las personas se debaten entre la vida y la muerte. Podríamos decir que actividades tales como, el tráfico de órganos, existen básicamente porque hay un desequilibrio, debido a que hay una constante necesidad de parte de quienes necesitan con urgencia un órgano para sobrevivir pero por otro lado, les cuesta mucho obtenerlos debido a la escasez de donantes y la actual imposibilidad por parte de la ciencia para poder crearlos artificialmente.

Amnistía Chile ha publicado el 15 de Octubre del año 2009 que, de acuerdo a datos aportados en un estudio realizado en Europa, el número de personas en aquel continente que fallecía cada año en espera de un donante se redondea en aproximadamente 4.000 y tan sólo en el año 2007, la cantidad de gente que se encontraba en lista de espera para poder ser transplantada era de 60.000 aproximadamente. Ahora bien, si se quisieran dar cifras en torno al número de personas que efectivamente fueron operadas podría esta redondearse en unas 25.900⁶⁰.

⁵⁹ Por transplante debemos entender la acción de trasladar un órgano desde un organismo donante a otro receptor, para sustituir en este al que está enfermo o inútil. Concepto extraído de la Real Academia Española, disponible en http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=transplantar

⁶⁰ Amnistía Chile, (15/10/2009), “ONU quiere convención para prevenir el tráfico de órganos humanos”. Artículo disponible en <http://www.amnistia.cl/web/entérate/onu-quiere-convención-para-prevenir-el-tráfico-de-órganos-humanos>

Ahora bien, en el mismo artículo se sostiene que la ONU, en un estudio elaborado el año 2009, señaló que es necesario y urgente hacer una distinción entre el Tráfico de Personas⁶¹ con la finalidad de extracción de órganos y el tráfico de órganos propiamente tal; esto facilitaría el combate de ambos “delitos” y evitaría una serie de confusiones legales y científicas. Así, el llamado tráfico de órganos, tejidos y células sería mucho más amplio que el tráfico de personas con la finalidad de extraer alguna de sus partes. La ONU reconoce que tendrían móviles diferentes aún que puedan superponerse y a su vez ha reconocido que este es un problema real, cuyas dimensiones aún no se investigan a cabalidad y por lo mismo es insuficiente la información acerca de estos temas.⁶²

La situación antes descrita es de suma importancia, porque se está tratando a personas como si fueran una “materia prima”. Se pone énfasis entonces, en la necesidad de establecer una definición internacional de la figura del tráfico de personas destinada a la extracción de órganos, sobre la base de que cualquier transacción, que sea realizada al margen del sistema nacional de transplante, debe ser considerada como tráfico.

- Tráfico de órganos

Ahondando en el tema de las extracciones ilegales, nos encontramos con la figura del **tráfico de órganos**, el cual podría definirse *como el transporte y cesión de órganos con el fin de obtener un beneficio económico*.⁶³

Otra manera de definirlo de forma quizás más completa, la indica la Declaración de Estambul⁶⁴ sobre tráfico de órganos y turismo de transplante, señalando que, *El*

⁶¹ “Tráfico de Personas” es: El tráfico de personas consiste en el comercio, intercambio o transporte de seres humanos, en su mayoría mujeres y niñas. Concepto de Encina Marquez, Vanessa: “Tráfico de Personas”, publicado el 25/07/2006, en Monografías. Disponible en <http://www.monografias.com/trabajos34/trafico-de-personas/trafico-de-personas.shtml>

⁶² Centro de noticias ONU, (13/10/2009): “ONU advierte sobre el tráfico de órganos”, Disponible en <http://www.un.org/spanish/News/fullstorynews.asp?newsID=16786&criteria1=trata>

⁶³ Rojas, Leidy (2009): Concepto extraído de artículo “Se trata de tráfico de órganos”, disponible en <http://www.slideshare.net/leidyrojas/se-trata-de-trafico-de-organos>

⁶⁴ La declaración de Estambul sobre Tráfico de órganos y turismo de transplante, se llevó a cabo el 30 de Abril del año 2008. Un comité directivo convocado en Dubai el año 2007, por la Sociedad de transplantes y la Sociedad Internacional de Nefrología, se hizo cargo del trabajo preparatorio de la reunión. El

llamado "Tráfico de Órganos", es la obtención, transporte, transferencia, albergue o recepción de personas vivas o fallecidas o de sus órganos por medio de amenazas, uso de la fuerza o cualquier forma de coerción, secuestro, fraude, engaño, abuso de poder o de vulnerabilidad, tanto por el que entrega el órgano como por el que lo recibe, incluyendo pago por terceros o beneficios para lograr la transferencia o el control de un potencial donante, con el propósito de explotación para extraer órganos para trasplante".

Surge esta figura casi como una “leyenda urbana” en la década de los 90, en la cual se relata con distintas versiones, la historia de una persona que despierta sola en una habitación dentro de una bañera llena de hielo, y se da cuenta que ha sido drogada. Más tarde al incorporarse encuentra una nota en la que se le dice que llame o vaya a un servicio de urgencia para que lo auxilién porque se le ha extraído uno de sus órganos. Este relato conocido por muchos, y que ha circulado en distintos medios de comunicación, hace que nos preguntemos en torno a su veracidad. Lamentablemente, este delito es una realidad en muchos países y en él se utiliza a una persona como puente para mejorar la salud de otra, la cual generalmente, tiene un mayor poder económico.

- Análisis general de la figura y cifras:

Es difícil encontrar información detallada y confiable en torno a cómo operan estas prácticas, sin embargo, se dice que diariamente desaparecen personas que pasan a engrosar la lista de víctimas, como gente a quien se le ha extraído órganos cuando estaban en un estado de no conciencia (ya sea drogados o en alguna otra circunstancia).

Ahora bien, tal como se comenta en diversos portales de Internet y en general lo que puede llegar a conocer por distintos medios de comunicación, es que, en muchos casos no sólo se utilizaría el engaño para atraer personas a quienes se les extraería algún órgano, sino que habría otras formas más violentas, de acuerdo a lo que se puede leer en foros⁶⁵ o conforme a las historias muchas veces catalogadas como leyendas urbanas. Podríamos suponer, que se capturan personas, por ejemplo, subiéndolas a camionetas a

borrador de esta declaración se divulgó y se revisó de acuerdo con los comentarios formulados por más de 150 representantes convocados a esta reunión, teniendo Chile participación en la respectiva conferencia en que surgió esta declaración.

⁶⁵ Foro Yahoo, (2009): “*Qué saben del tráfico de órganos*”, disponible en <http://es.answers.yahoo.com/question/index?qid=20090412170040AAPZCfc>

la fuerza para llevarlas a algún lugar clandestino donde se les extraerían sus órganos para, con posterioridad, dejarlas abandonadas en otro lugar si es que logran sobrevivir, o bien, incinerar sus cuerpos o sepultarlos en fosas clandestinas, lo que haría imposible su ubicación por las familias afectadas.

La información acerca de presuntos **casos** la encontramos diseminada en artículos publicados por Internet y en algunos libros e informes de organismos internacionales. La página online del periódico español “El Mundo”⁶⁶, publicó con fecha 4 de diciembre del año 2000, un artículo informando sobre “la subasta de órganos en Internet”, que denunciaba la existencia de portales de Internet chinos, en los cuales se ofrecían partes de personas, ya sea que fueran reos condenados a muerte o que padecían de enfermedades mentales. Según esta misma fuente, grupos que defienden los derechos humanos han señalado que, detrás de varios de estos portales en el que particulares ofrecen vender alguno de sus órganos se encontrarían mafias organizadas dedicadas al tráfico de órganos en China. De acuerdo a la misma fuente, los responsables de la mantención de los portales en que se pueden encontrar este tipo de ofrecimientos, habrían indicado que “*no pueden hacer nada para evitar este tipo de transacciones que realizan los usuarios*”, declaraciones que supuestamente provendrían de Netease, portal que habría sido acusado de permitir en el área de las comunicaciones otra figura llamada comercio de órganos. Además, esta misma página denunció en el mes de mayo de ese año la existencia de mafias en las que participaban médicos, autoridades sanitarias y funcionarios de prisiones, cuyo objetivo era la extracción de órganos de reclusos, incluso antes de su ejecución.

Ahora bien, relacionado con lo anterior, la página de Internet Portal Planeta⁶⁷, señala que, en países tales Filipinas y China, un riñón es vendido por personas de escasos recursos en tal sólo unos mil dólares a quienes provienen de Japón u otros países y que tienen los medios para pagar tal suma. En América latina, encontraríamos casos en los que se ofrecen en el mercado negro por un riñón unos 120.000 dólares ó 150.000 dólares por un hígado. Esta misma página señala que en China, La Organización Human Rights Watch de Asia habría informado que en este país se extraen de manera ilegal unos 3.000 órganos de prisioneros al año, lo que implicaría

⁶⁶ Diario el Mundo, (4/12/2000):“*Subasta de órganos humanos en Internet*”, disponible en <http://www.elmundo.es/navegante/2000/12/04/portada/975924267.html>

⁶⁷ Portal Planeta Sedna: “*Tráfico de órganos*”, artículo disponible en http://www.portalplanetasedna.com.ar/trafico_organos.htm

unas 8 extracciones diarias o más. Los órganos se venderían en mercados ilegales de Bombay o Kuwait, entre otros.

En enero del año 2008, el diario español El mundo, publicó que en India se había desmantelado una de las mayores redes de tráfico de órganos de aquel país, que había estado funcionando en Gurgaon, cerca de Nueva Dheli, por casi 9 años, alcanzando a realizar una cantidad de trasplantes ilegales que abarcó según datos estimativos, los 500 casos. Muchos de los “donantes” fueron atraídos sabiendo lo que les esperaba, otros fueron llevados con la promesa de un trabajo. En relación a los receptores, estos eran personas que tenían mucho dinero y estaban dispuestas a pagar incluso 10 veces la suma de lo que vale usualmente el respectivo órgano en el mercado negro. Respecto de la nacionalidad de los mismos, se encontraban turistas estadounidenses y griegos, pese a que los investigadores sospechaban que esta red incluiría compradores provenientes de Canadá, Arabia Saudita etc.⁶⁸

- Tráfico de órganos de menores:

Existen testimonios de que el tráfico de órganos también afecta a niños, e incluso podría decirse que actualmente Internet está sirviendo como una plataforma para concretar este macabro negocio que generalmente va ligado a otros como la prostitución infantil o la explotación laboral de menores. Los niños sometidos al tráfico, sea cual sea los fines de este, verán vulnerados sus derechos, principalmente su dignidad como personas.

En América latina, diversos artículos de prensa han denunciado los casos de menores que se han visto afectados por estas prácticas. Tratan, sobre niños que han sido robados para extraerles los órganos y que eran enviados al extranjero para posteriormente implantárselos a otros niños cuyas familias podían pagar el precio que las mafias establecían. Dentro de los países en que se presentaron este tipo de denuncias se encuentra Honduras (el año 1987), Costa Rica, México, Haití y Venezuela⁶⁹. No obstante, hay quienes consideran que estos fueron rumores para

⁶⁸ Reuters, (30/01/2008): “Desmantelada una de las mayores redes de tráfico de órganos en la India”, en diario EL Mundo.es, disponible en

<http://www.elmundo.es/elmundosalud/2008/01/30/medicina/1201692835.html>

⁶⁹ Champion _ Vincent, Véronique, (1990): “The Baby - parts story: A New Latin American Story”, en Western Folklore, páginas 9 a 25. Disponible en <http://www.jstor.org/pss/1499480?cookieSet=1>

perjudicar a Estados Unidos, que se veía como principal país beneficiario. Conforme a un artículo sobre tráfico de órganos, una antropóloga francesa llamada Véronique Champion-Vicent⁷⁰ sostiene que los medios periodísticos sólo se encargan de informar acerca de estas posibles tragedias, pero no de investigar acerca de la veracidad de las mismas. De hecho, ni siquiera habría pruebas tangibles al respecto.

Otros presuntos casos más recientes lo encontraríamos el año 1992 en México, cuando se señaló que existiría una verdadera red destinada a extraer los órganos de los niños, incluso que esta podría estar relacionada con los llamados “Crímenes contra mujeres de ciudad Juárez”, hipótesis que fue desechada años más tarde por la Controlaría General de la República Mexicana⁷¹.

También en el año 2007, monjas de nacionalidad española aseguraban que en Mozambique se estaban llevando este tipo de extracciones ilegales de órganos en niños, pero carecían de pruebas para determinar si los órganos se destinaban a transplantes o a magia negra.⁷²

Hay ocasiones, en las cuales son los propios niños los que, voluntariamente, se someten a estas extracciones por el contexto social en que viven, generalmente de pobreza. El sólo hecho de ganar un poco de dinero a cambio de uno de sus órganos les suele parecer a más de alguno atractivo, más no razonan las consecuencias nocivas que una operación y la extracción de un órgano conlleva.

En países como Nicaragua por ejemplo, se dice que desaparecen alrededor de 400 niños al año, y a pesar, de que las razones oficiales de estas desapariciones se desconocen, organismos internacionales que velan por los derechos de la infancia sospechan que muchos de estos niños perdidos se han visto involucrados en esta actividad.⁷³

⁷⁰ Champion-Vicent, Véronique (1990): “*Situations d’incertude et rumeurs: disparitions et meurtres d’enfants*”. En *Communications*, págs. 51-60.

⁷¹ Univisión, (17 de Julio del año 2003): “*Descartan tráfico de órganos en Juárez*”, disponible en <http://www.univision.com/content/content.jhtml;jsessionid=ZTMQNL0GS1YMCWIAA4CFFAKZAA DOIWC?cid=241060>

⁷² El País, (2/03/2007): “*Que investiguen si los niños desaparecidos van al tráfico de órganos*”, Artículo disponible en http://www.elpais.com/articulo/Comunidad/Valenciana/investiguen/ninos/desaparecidos/van/trafico/organos/elpepuespval/20070302elpval_3/Tes

⁷³ Datos extraídos del artículo “*Órganos*”, publicado en www.proyectopv.org/1-verdad/organos.htm

Según datos del Libro “Niños de Repuesto”, del autor J. M. Martín Meder⁷⁴, la ONU durante la década del 90’, con su Comisión de Derechos Humanos, decidió que se iba a contar con un “relator especial encargado de examinar las cuestiones relativas a la venta de niños” y además se instó a los gobiernos, policías nacionales y a otras autoridades que encargadas de hacer cumplir la ley a que cooperaran con la INTERPOL (International Criminal Police Organization) a fin de identificar los casos de interés y en definitiva, garantizar la adopción de medidas eficaces para prevenir y poner remedio a estos actos delictivos que derivan en abusos y explotación a los niños.

La llamada Asociación Internacional de Juristas Demócratas (organización no gubernamental con afiliados nacionales en todos los continentes y estado consultivo ante la ECOSOC.), también habría informado en el mes de Agosto de 1988 a la Comisión de Derechos Humanos, que recogió una docena de testimonios confidenciales en Haití que reafirmaban el tráfico de niños mediante secuestro, adopciones fuera del marco legal o sea adopciones falsas, etc.

Este autor señala además en su libro,⁷⁵ basándose en información y testimonios, que muchos de estos pequeños fueron utilizados en extracciones de médula espinal para sueros de rejuvenecimiento aplicados a la cirugía estética. Incluso señala que operarían verdaderas bandas de secuestradores en países como Haití, que se dedican, ya sea a la extracción de órganos como al negocio del “seguro”. Esto último consistiría de acuerdo a lo indicado por esta fuente, que, familias provenientes de Canadá o Estados Unidos adoptaban a un niño, y tomaban un seguro a favor de estas bandas, el que se iba a cobrar tan pronto el menor desapareciera. Respecto del fin para el cual hacían desaparecer al menor, se podría sospechar que era justamente para extraer el órgano necesitado por algún miembro de la respectiva familia.

- Cuestionamiento sobre su existencia

Con independencia de los comentarios e información que uno puede leer y obtener en diferentes artículos, foros en Internet, etc., hay quienes sostienen que esta figura no ocurre en la realidad, que es parte de una leyenda urbana sin mayor asidero. En definitiva, hay mucha información circulando, pero no ocurre lo mismo en torno a

⁷⁴ Martín Medem, J.M, (1994): “*Niños de Repuesto; Tráfico de menores y Comercio de órganos*”, Primera edición, Editorial Complutense, Páginas 23 y siguientes.

⁷⁵ Fuente: Idem.

poder corroborar si es o no cierto. Además, la extracción de un órgano, y en general todos los cuidados e ingesta de medicamentos y drogas, muchos de acceso restringido, que implica hacer una operación de este tipo, conllevaría a que un gran número de profesionales se encuentren involucrados y por lo mismo, sería muy difícil en la práctica llevar a cabo el tráfico de órganos sin que fueran detectados. Esta es la opinión que podría sostenerse, sin embargo, las cifras que se pueden averiguar en los diversos artículos y en general, las mismas declaraciones de organismos tales como la ONU o Amnistía, hace que reflexionemos y sostengamos que si tiene lugar.

- Turismo de transplante y comercio de órganos

En muchas ocasiones, el tráfico toma la forma de lo que se llama comúnmente **“turismo de transplante”**, también conocido como **“Viaje para transplante”**, el cual consistiría en que los que van a ser receptores de órganos viajan a países en el que no se aplican o no existen medidas para proteger eficazmente la vida de los donantes o medidas para prevenir este crimen. Lo característico de esto, sería que los primeros tienden a ser personas adineradas y los últimos, gente de escasos recursos económicos.

La Declaración de Estambul sobre el tráfico de órganos y el Turismo de Transplante, define “Viaje para transplante” *como el traslado de donante de órganos, receptores o profesionales del transplante fuera de las fronteras jurisdiccionales dirigido a realizar un transplante. El viaje para transplante se convierte en turismo de transplante si implica tráfico de órganos o la comercialización para transplantes, o si los de recursos (órganos, profesionales y centros de transplante) dedicados a suministrar transplantes a pacientes de otro país debilitan la capacidad del país de ofrecer servicios de transplante a su propia población.*

Los viajes de este tipo pueden llegar a costar sumas cercanas a unos 100 a 300 mil reales (cantidad calculada en moneda brasilera), de acuerdo a datos aportados por Amnistía Chile el año 2009⁷⁶, valor que incluiría normalmente el viaje mismo, hospedaje, “compra” del órgano y obviamente la cirugía. De acuerdo a un estudio dado

⁷⁶ Amnistía Chile, (15/10/2009), “ONU quiere convención para prevenir el tráfico de órganos humanos”. Artículo disponible en <http://www.amnistia.cl/web/entérate/onu-quiere-convención-para-prevenir-el-tráfico-de-órganos-humanos>

a conocer por la ONU, elaborado tanto por ella como por el Consejo de Europa en Octubre del 2009, entre un 3% y un 5 % de los riñones que se transplantan en el mundo provienen del llamado tráfico de órganos. De igual manera, se indica en este que la mayor parte del conocido comercio de órganos, tejidos y células, provendría del denominado “turismo de transplante”.⁷⁷

Otra de las expresiones que se debe tener en cuenta y que se diferencia del tráfico es la de “**Comercio de órganos**”, que implicaría una serie de transacciones respecto de partes del cuerpo humano.

La respectiva declaración de Estambul señala *que es una práctica en la cual un órgano es tratado como un bien económico que puede ser vendido, comprado o utilizado como mercancía.*

Podría decirse que el comercio de órganos, puede tener cabida en lugares que coexistan o habitan personas con marcadas diferencias económicas y sociales, en los que las mayorías son los que tienen menos dinero y las minorías las componen los más acomodados; en los que existan fuertes injusticias sociales y un escaso control de parte de las autoridades públicas en materia sanitaria.

De acuerdo a la página de Internet, Otro Mundo es Posible, informes de la ONU han indicado que, el comercio de órganos en países de América latina como Argentina, Brasil, México, Perú y Bolivia es algo que ocurre con frecuencia. Como también en la India, el cual sería visitado por numerosos pacientes provenientes de Alemania e Italia, de acuerdo a lo indicado por esta fuente.⁷⁸

- Discusión ética sobre una posible legalización del comercio de órganos

Dicho todo lo anterior, ¿es éticamente aceptable legalizar el comercio de órganos?

En Irán por ejemplo, se estableció en el año 1997⁷⁹ un sistema de compraventa controlada y legal de órganos, en el que el propio Estado actuaba como

⁷⁷ Centro de noticias ONU, (13/10/2009): “*ONU advierte sobre el tráfico de órganos*”, Disponible en <http://www.un.org/spanish/News/fullstorynews.asp?newsID=16786&criteria1=trata>

⁷⁸ Brotons, Jordi, (2007): “*Tráfico y Comercio de órganos*”, en Revista Iberoamericana de sostenibilidad, Año 3, número 28, Disponible en http://www.otromundoesposible.net/default.php?mod=magazine_detail&id=497&num_pag=3

⁷⁹ Rodríguez – Arias, David, (2009): “*El dilema de febrero : ¿es éticamente aceptable el comercio regulado de órganos*”, en DILEMATA, Portal de éticas aplicadas, Disponible en <http://www.dilemata.net/index.php/Actualidad-de-la-bioetica-medica/el-dilema-de-febrero-ies-eticamente-aceptable-el-comercio-regulado-de-organos.html>

intermediario y los gastos del transplante corresponderían al gobierno. El órgano objeto de la venta eran los riñones y entre el donante y el receptor no debía haber un parentesco, siendo el propio estado iraní el que compraba los órganos y los distribuía gratuitamente entre quienes padecían alguna enfermedad que necesitaran de este tipo de tratamiento.

Por tanto, la pregunta es, en este tipo de casos ¿no estaríamos frente una forma de presión de parte del propio Estado a aquellos que viven en situaciones precarias para que “donen” sus órganos a cambio de dinero?

En el comercio de órganos, son los receptores adinerados quienes entran a presionar para obtener el órgano que va a salvar sus vidas, ofreciéndole dinero a quienes no tienen recursos y que harían cualquier cosa por tenerlos. Lo anterior se relaciona con el siguiente punto: acaso en un país donde las necesidades tanto económicas como sanitarias de la mayoría de su población estuviesen satisfechas, ¿podría darse este fenómeno o se daría en menor medida? Es una pregunta “dura” por resolver.

- Regulación Internacional:

La Organización Mundial de la Salud ha establecido claramente, en su asamblea número 44, que la venta de órganos contraviene la Declaración universal de derechos humanos y que el cuerpo humano, ni tampoco ninguna de sus partes puede ser objeto de transacciones comerciales⁸⁰. Por otra parte, la Convención del Consejo de Europa sobre Derechos Humanos y Biomedicina de 1997, al establecer sus principios señala que se prohíbe todo tipo de ganancia financiera con la venta de órganos y otras partes del cuerpo humano. Así, en el Capítulo VII, artículos 21 y 22, se consagra la prohibición de lucro y utilización de una parte del cuerpo humano.

Las donaciones retribuidas serían por tanto, completamente reprochables y cada vez menos frecuentes.

También, podría señalarse que el “Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente de mujeres y niños”, incorpora en la definición de trata de personas de su artículo 3ero, , la arista de la trata de personas en que la víctima

⁸⁰ Botella, J. (1994), “Aspectos éticos y sociales de los trasplantes de órganos”, NEFROLOGÍA. Vol. XIV. Suplemento 1. Disponible en <http://www.revistanefrologia.com/revistas/P7-E110/P7-E110-S140-A2598.pdf>

se ve explotada a través de la figura de la extracción de órganos, es decir, para calificar de trata es indispensable que se reúnan diversos elementos, además del propósito de la extracción y no sólo, lo la hipótesis del robo y transporte de órganos de una manera aislada.

Ahora bien, respecto de los países que han empezado a preocuparse de regular estos delicados temas, podemos mencionar a China, país que ha promulgado en el año 2007 una ley que prohíbe el comercio de órganos humanos. En el texto de la ley se indica que *“los trasplantes de órganos humanos deben respetar el principio de la donación libre y voluntaria, y considera criminal el acopio de órganos sin el permiso, o contra la voluntad, del propietario”*. Incluso, se establece la destitución a los funcionarios que intervienen y a los médicos, multas superiores en 8 a 10 veces del monto de las ganancias que hayan recibido por el tráfico.⁸¹

Por otro lado, en el año 2008, un parlamentario liberal canadiense propuso un proyecto de ley (llamado C-500) que buscaba enmendar el código penal vigente en aquel país para de esta manera sancionar a todo canadiense que participe en un trasplante de órganos que pudiere ser considerado como ilegal en ese país. Lo llamativo de esta propuesta es que se castigaría a esta persona esté dónde esté, sea cual sea el país en que este intervino y tuvo lugar esta actividad e incluiría a aquellos trasplantes en que al “donante” se le ha pagado para que este venda su órgano. Además este mismo proyecto, busca la creación de una lista de personas que no podrían ingresar a Canadá por haber participado en este tipo de actividades (venta de órganos). Respecto de los receptores, exige que demuestren mediante un certificado de la autoridad sanitaria que el órgano que han recibido ha sido obtenido sin haber desembolsado dinero, o sea que le fue donado y por ende fue recibido legalmente. Incluso, este proyecto de ley pretende que los médicos informen acerca de las personas que están tratando y que han sido receptoras.⁸²

⁸¹ Portal Planeta Sedna: *“Tráfico de órganos”*, artículo disponible en http://www.portalplanetasedna.com.ar/trafico_organos.htm

⁸² Little Matthew y Vaidyanath, Sharda, (11/02/2008): *“Proyecto de ley para penalizar el tráfico de órganos”*, en La Gran Época, disponible en <http://www.lagranepoca.com/articles/2008/02/11/1759.html>

- Regulación Nacional:

En Chile, el Código Sanitario⁸³ en su Libro IX, “Del aprovechamiento de Tejidos o partes del cuerpo de un donante vivo y de la utilización de cadáveres o partes de ellos con fines científicos o terapéuticos”, artículo 145, indica que “*el aprovechamiento de tejidos o partes del cuerpo de un donante vivo, para su injerto en otra persona, sólo se permitirá cuando fuere a título gratuito y con fines terapéuticos*”. Como también, en el artículo 152 se dice expresamente que: *Será nulo y de ningún valor el acto o contrato que, a título oneroso, contenga la promesa o la entrega de un tejido o parte del cuerpo humano para efectuar un injerto.*

En Chile, aquellos órganos que sí pueden ser objeto de transplante son: Riñones, Hígado, Pulmón, Corazón, Páncreas, y Tejidos (por ejemplo, las córneas), y por lo indicado anteriormente, lo que no está permitido es el comercio (la compra-venta) de órganos entre las personas⁸⁴.

En el artículo 147 del mismo texto, se deja en claro que aquellos cadáveres que no fueran reclamados dentro del plazo indicado en el artículo 10⁸⁵ del reglamento respectivo, llamado Reglamento del Libro Noveno del Código Sanitario, aprobado por el Decreto N° 240, del año 1983 y publicado en el D.O el 3 de Diciembre de ese mismo año, pueden ser utilizados para estudios e investigaciones científicas, como también se pueden emplear sus órganos, tejidos, etc., para injertos y elaboración de productos terapéuticos.

Es decir, hay ciertas hipótesis en que sí es viable utilizar partes de una persona fallecida, además de que hay que tener en claro que la donación debe ser voluntaria y gratuita de parte de una persona viva.

⁸³ Aprobado por el DFL N° 725, de 1967, publicado en el D.O el 31 de Enero de 1968, y que vino a modificar el decreto con fuerza de ley N° 226, de 15 de mayo de 1931, que aprobó el Código Sanitario.

⁸⁴ Biblioteca Congreso Nacional: (15/01/2010): “*Guía legal sobre Donación de órganos*”, disponible en <http://www.bcn.cl/guias/donacion-de-organos>

⁸⁵ Artículo 10.- “A los cadáveres de personas fallecidas en establecimientos hospitalarios, públicos o privados, que no fueren reclamados por persona alguna dentro de las 2 horas siguientes a la certificación de la muerte, podrán extraérseles tejidos oculares que no alteren los rasgos externos del cadáver. Una vez transcurridas las 24 horas, podrán ser destinados a estudios o investigaciones científicas en el mismo o en otro establecimiento, y sus órganos y tejidos, a la elaboración de productos terapéuticos o a la realización de injertos o trasplantes...”

La ley 19.451, publicada en Diario Oficial el 10 de Abril de 1996, establece normas sobre Transplante y donación de órganos, e indica en su artículo tercero inciso primero *“la donación de órganos sólo podrá realizarse a título gratuito. Se prohíbe, será nulo y sin ningún valor el acto o contrato que, a título oneroso, contenga la promesa o entrega de un órgano para efectuar un transplante”*.

Por ende, en nuestro ordenamiento se establece claramente que no está permitido una transacción respecto de partes del cuerpo humano, más allá de las donaciones para fines terapéuticos o científicos, siempre que sea en los casos y reuniendo las condiciones señaladas para cada ocasión.

Capítulo IV: Explotación Laboral

- Conceptos y diferencias entre explotación laboral y trabajo forzoso:

En este capítulo vamos a señalar brevemente, que implicaría la expresión explotación laboral, con el propósito de enfocarnos más en detalle acerca de una conducta que conlleva a un trato denigrante del ser humano, y que, se podría considerar una forma de cosificación del mismo.

La explotación laboral puede ser entendida como: *el recibir un pago inferior al trabajo que se realiza*⁸⁶, no obstante podríamos ampliar este concepto, abarcando otras situaciones y considerar, por ejemplo, que estamos insertos en esta figura cuando hay abuso de parte de un empleador respecto del empleado, ya sea que no se respetan los horarios de colación, trabajo más tiempo por el que ha sido contratado, o se hace trabajar días feriados sin remuneración, como también, el existir precariedad laboral, como sería realizar labores sin las medidas mínimas de seguridad.

De esta manera, esta figura estaría comprendiendo diversos aspectos económicos, legales, sociológicos y por supuesto de derechos humanos, no distinguiendo edad, sexo o actividad económica, conforme a la cual, podríamos encontrar casos de explotación laboral, desde los trabajos menores que se podrían realizar a un jefe, hasta los llamados talleres de trabajo esclavo⁸⁸.

El trabajo por tanto, no se realizaría bajo coerción (como sí ocurre en otra situación llamada trabajo forzado), sino que constituiría un acto de abuso a la vulnerabilidad de otros con fines de lucro, realizándose como dijimos, trabajos en bajas o pésimas condiciones laborales o con salarios inferiores a los que les correspondería.

⁸⁶ Explotación laboral, concepto dato por la fuente WIKIPEDIA, disponible en http://es.wikipedia.org/wiki/Explotación_laboral

⁸⁸ Un **taller de explotación laboral** es una fábrica, generalmente en un país en vías de desarrollo o del tercer mundo, (especialmente en Asia), donde la gente trabaja por sueldos muy bajos (normalmente no ganan más de 200 o 300 dólares al mes), manufacturando ropa, juguetes, calzado y otros bienes de consumo. Concepto de Wikipedia, disponible en http://es.wikipedia.org/wiki/Taller_de_trabajo_esclavo

Dicho esto, podemos señalar que no toda forma de explotación laboral daría lugar a la situación del trabajo forzado, ya que puede ser que una persona se dedique o ejerza una labor con su consentimiento y aceptando condiciones precarias, debido a sus necesidades económicas etc.

De igual forma, otra distinción que podríamos señalar es que en este tipo de explotación, normalmente existe un contrato de trabajo, mientras que en el trabajo forzado, no habría este vínculo contractual y por sus propias características sería algo totalmente inaceptable.

Ahora bien, la OIT en su “Convenio sobre el trabajo forzoso de 1930”, conocido también como C29, define al mismo en su artículo segundo, número uno, como: *todo trabajo exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente.*

- Análisis general del trabajo forzado

Conforme a lo señalado anteriormente, en esta figura sería la coacción, la restricción a la libertad a la que está expuesto el individuo, lo que caracterizaría el trabajo forzoso, como también, y esto la propia OIT lo ha aclarado, la pena no se refiere necesariamente a una sanción penal, sino puede ser la pérdida de algún privilegio o de un derecho.⁸⁹

Por otro lado, la amenaza puede adoptar diversas formas, ya sea restricción a la libertad y violencia física aplicada al trabajador y/o a sus familiares, amenazas de carácter psicológico, como también, la confiscación de documentos de identidad, penas de carácter pecuniario, o la amenaza de denunciar a las autoridades, para quienes se encuentran en una situación laboral ilegal. Los órganos de supervisión de la OIT, no obstante haya un consentimiento inicial para realizar el trabajo, consideran que este es irrelevante si es que ha concurrido el engaño o fraude para obtenerlo, configurándose así, la hipótesis de trabajo forzado.⁹⁰

⁸⁹ Informe del Director General de la OIT, (2009): “*El Costo de la coacción*”, informe global conforme con arreglo al seguimiento de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo, páginas 7 y siguientes.

⁹⁰ Informe del Director General de la OIT, (2005): “*Una alianza global contra el trabajo forzado*”, de la Oficina Internacional del Trabajo Ginebra, informe global conforme con arreglo al seguimiento de la

Es por eso que sería la naturaleza de la relación existente entre una persona y su empleador, y no, el tipo de actividad realizada, independientemente de lo difícil o peligrosa que sea esta, ni la legalidad o ilegalidad de la actividad, en virtud de la legislación nacional del respectivo país, lo que caracterizaría a este tipo de trabajo. Por ejemplo, la mujer forzada a prostituirse, estaría siendo víctima de un trabajo forzado con independencia si en su país es legal o no la prostitución, por lo que incluso la explotación sexual coercitiva estaría siendo entendida como una especie de trabajo forzoso.

Como veremos más adelante, el “Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente de mujeres y niños”, versa sobre una figura denominada “trata de personas”, que requiere para su configuración una serie de elementos, entre los cuales se encuentra el explotar a una persona para determinados fines contemplados por el respectivo protocolo, siendo el trabajo forzoso uno de estos. Ligado con lo anterior, un Informe llamado “EL Costo de la Coacción”, elaborado por la OIT, señala que al definir el protocolo “la Trata”, estaría comprendiendo como tal, cualquier actividad que implique una acción (de captación por ejemplo), medios (como amenazas o uso de la fuerza) y la explotación dirigida a cualquiera de los fines indicados, no definiendo más ampliamente, los distintos elementos de esta figura individualmente considerados, como sería por ejemplo, el trabajo forzado. De acuerdo a lo indicado por el informe respectivo, los tribunales de cada Estado, serían los en definitiva los que tocaría determinar, si estamos o no frente a un caso de trata de personas o bien, sólo trabajo forzado.

Otro instrumento de la OIT, el llamado Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso de 1957, o C105, enuncia explícitamente algunos fines, en los que nunca se puede recurrir, para lograrlos, al trabajo forzado, no alterando eso sí, la definición básica que hemos señalado en un principio, dada por el derecho internacional.

Por ejemplo, especifica en su artículo 1º, que no se puede recurrir nunca al trabajo forzoso con fines de fomento económico, como medio de educación política o como medida de discriminación, de disciplina en el trabajo, o de castigo por haber participado en huelgas. Respecto a este punto, durante la Segunda Guerra Mundial ocurrió justamente lo que hoy no se permite, y así, se tiene conocimiento de que los

Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo párrafo número 15 y siguientes.

nazis llevaron a cabo una imposición masiva de trabajo forzoso por razones ideológicas, siendo los judíos los principales afectados.

Respecto al origen que pueden tener hoy los trabajos forzados, debemos señalar que surgen con razón de penas impuestas, y así, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁹¹, de 1976, en su artículo ocho número tres letra C), dice expresamente que, no se van a considerar como “trabajo forzoso u obligatorio”... ; *Los trabajos exigidos a una persona presa en virtud de decisión judicial legalmente dictada, o de una persona que habiendo sido presa en virtud de tal decisión se encuentre en libertad condicional; siempre claro está, que este se realice cumplimiento ciertas condiciones específicas.*

Por ende, se considerará trabajo forzado el que se impone a los presos y que no hayan sido condenados a estos por un tribunal de justicia, y cuya actividad laboral e involuntaria no se ve supervisada por una autoridad pública, como también cualquier trabajo involuntario realizado por un preso en beneficio de una empresa privada.⁹²

Sin embargo, hay ciertos trabajos que no se pueden catalogar como tal, y así lo ha señalado el Convenio C29, artículo segundo, número dos, como sería por ejemplo, la realización del servicio militar, el trabajo penitenciario, o cualquier trabajo que se exija en casos de fuerza mayor como la guerra, incendios o temblores de tierra.

Vamos a indicar también, que de acuerdo al informe elaborado por la OIT, llamado “Una Alianza Global contra el trabajo forzoso”, se consideró en los primeros informes globales sobre este tipo de trabajo, que la esclavitud misma sería considerada una forma de trabajo forzado, tomando en cuenta, que a esta figura la identificarían otros elementos, además de la posibilidad de que el esclavo sea vea forzado a trabajar. La misma fuente señala que Naciones Unidas, tras la adopción de la Convención Suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos, y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud, de 1956, incluyó como prácticas análogas a la esclavitud, situaciones en que un individuo o un colectivo social se ve forzado a trabajar

⁹¹ Chile el 10 de febrero de 1972, promulgó a través del decreto número 778 del 30 de noviembre de 1976, del año y siendo publicado en el diario oficial el 29 de abril de 1989.

⁹² Publicación de la OIT, (mayo del año 2009): “*Lucha contra el trabajo forzado. Manual para empleadores y empresas*”, elaborado por el Programa Especial de acción para Combatir el trabajo forzado, de la OIT, página 14.

para otros u otro, haciendo evidente las similitudes entre el trabajo forzoso y las respectivas prácticas.

También, relacionado con lo anterior, podríamos llegar a sostener que el trabajo forzado en sí, debería ser catalogado como una práctica análoga a la esclavitud (las cuales pueden entenderse como formas, figuras, en que se logra que una persona realice labores, trabajos, acciones, sin su plena voluntad o consentimiento, ya sea utilizando la coacción u otro medio, por ejemplo, la servidumbre por deudas).

Por lo mismo, para un mejor entendimiento de estas últimas ideas, señalaremos que, de acuerdo a la Convención sobre la Esclavitud de 1926, (artículo uno, punto uno), podemos entender por esclavitud *el estado o condición de un individuo sobre el cual se ejercitan los atributos del derecho de propiedad o alguno de ellos.*

Aún cuando la definición de trabajo forzado no comprende el elemento de la propiedad, inserto en el concepto de esclavitud, esta práctica sí impone un cierto grado de restricciones a la libertad individual, y que hace que se asemeje a esta antigua práctica en lo relativo a los efectos provocados en el individuo.

Normalmente los países que aún están afectados por la esclavitud son aquellos con graves conflictos sociales y económicos internos, como por ejemplo, Liberia, Sierra Leona, Mauritania o Sudán, no obstante, en la actualidad y en la generalidad de los países, se presenta un abierto rechazo respecto de esta figura entendida en el sentido clásico, tradicional.

- Antecedentes y Cifras

Cuando se habla de trabajo forzado o forzoso, lo primero que hay que tener en cuenta es que este es un problema global, puesto que al menos 12.3 millones de personas (principalmente pobres), se encuentran en esta situación, provenientes en su mayoría, de África, Asia y América Latina, y estaría generando beneficios, de cerca de 32.000 millones de dólares al año, lo que equivaldría un promedio de 13.000 dólares por cada persona traficada y forzada a trabajar.⁹³

Puede presentarse en cualquier ámbito laboral, y afectaría en su mayoría a los trabajadores inmigrantes y en particular a los que son ilegales, tanto en los países ricos como pobres. Podríamos incluso decir que, la mayor parte del trabajo forzoso existente

⁹³ Adital, noticias de américa latina y caribe, (publicado el 13 de mayo del 2005): “*Esclavismo en la modernidad*”, disponible en <http://www.adital.org.br/site/noticia2.asp?lang=ES&cod=16534>

en la actualidad, se detecta en países donde formas antiguas de la esclavitud, se adaptaron a los tiempos actuales, países donde la inspección laboral es un verdadero desafío o es casi inexistente y donde ciertas figuras tales como la servidumbre por deuda absorbe a grupos minoritarios que normalmente sufren discriminación, como por ejemplo, a los grupos indígenas.

Relacionado con lo anterior, conforme a un artículo de la BBC Mundo del año 2001⁹⁴, el tráfico de personas⁹⁵ destinado al trabajo forzado se encuentra muy vinculado a ciudades desarrolladas, tales como, Ámsterdam, Tokio, Bruselas, Londres y Roma, donde existe una alta demanda de mano de obra, mientras que otros países, actúan principalmente como fuente, destino y tránsito de esa mano de obra, como por ejemplo, Hungría o Tailandia.

En América Latina, conforme a un artículo, también de la BBC Mundo del año 2005, habría aproximadamente 1 millón de personas, víctimas del trabajo forzado, y que en países tales como Perú o Paraguay se encontrarían los principales focos de este abuso.⁹⁶ En el primero de ellos, se daría principalmente en la zona de la Amazonía y funcionaría de acuerdo a diversas modalidades, por ejemplo, entregando anticipos de dinero para retener a los trabajadores, a través del establecimiento de “campamentos de trabajo” (generalmente madereros), en lugares de difícil y peligroso acceso, o bien otros casos más extremos, capturando familias enteras para que trabajen.

Es viable o conveniente debatir en torno a que muchas veces, no se estaría configurando una hipótesis de trabajo forzado, (en los casos de que se puede tomar conocimiento), sino que serían situaciones de explotación laboral, por lo que obviamente hay que estar caso a caso, ya que en diversos artículos se tienden a confundir ambas figuras.

En Bolivia, por ejemplo, se dice que aún existen comunidades guaraníes cautivas al interior de haciendas ubicadas en el “Chaco” Boliviano, que viven con un sistema semi-feudal y en el que los trabajadores laboran Aprox. 12 horas diarias y en que el 66% de ellos está endeudado, donde si no cumple con ellas o no se trabaja se les castiga

⁹⁴ BBC Mundo, (publicado el 25 mayo 2001) : “OIT: más trabajo forzado y esclavitud”, reportaje disponible en http://news.bbc.co.uk/hi/spanish/news/newsid_1351000/1351932.stm

⁹⁵ La convención de la ONU contra la Delincuencia Organizada y sus Protocolos, definió el Tráfico de Personas, como “el reclutamiento, transporte, encubrimiento o recepción de personas, por medio del uso de amenazas o el uso de la fuerza u otra forma de coacción. Los traficantes son aquellos que transportan emigrantes y se benefician económicamente o de alguna otra manera del de personas”.

⁹⁶ BBC Mundo, (publicado el 13 mayo del 2005): “Trabajo forzoso en América Latina”, reportaje disponible en http://news.bbc.co.uk/hi/spanish/specials/newsid_4537000/4537895.stm

con latigazos. Aquí, si se quisiera analizar, habría una combinación de las dos figuras, por un lado explotación laboral respecto de la hipótesis en que se le hace trabajar más de lo que les correspondería, y trabajo forzado, si es que se ven expuesto a golpes, latigazos, o bien, obligados a trabajar para pagar deudas que contraen etc.

Como dato ilustrativo, también se indica en la misma fuente, que la explotación económica forzosa de personas en ciertos sectores tales como la agricultura, construcción etc., afecta a hombres y mujeres en una proporción similar, habiendo diferencia en la explotación forzosa sexual donde principalmente son las mujeres las afectadas. La cifra más deprimente es la relacionada con el trabajo forzoso infantil, (realizado por menores de 18 años), que abarcaría entre el 40 y 50% de todas las víctimas de este tipo de trabajo.

En Chile, la información sobre posibles casos de trabajo forzado es escasa u oculta, o bien se tiene conocimiento de situaciones que configurarían más bien, casos de explotación laboral.

Por ejemplo, hace poco tiempo se pudo leer en el periódico nacional La Tercera⁹⁷, que chinos habían sido traídos como mano de obra barata para trabajar en la Mina “La Clarita” en San Felipe. De acuerdo a la información publicada, estas personas habrían sido contactadas por avisos en diarios e Internet, indicando que se les contrataría por dos años, obteniendo un sueldo de 300 dólares al mes, y no teniendo una cotización en instituciones de salud o previsión. Aquí, más que trabajo forzado podríamos decir que es un caso de explotación laboral, debido a que voluntariamente se sometieron a trabajar, pero habrían existido momentos en que las condiciones laborales fueron alteradas, por ejemplo, ocasiones que tenían que realizar 3 turnos de trabajo por día. Pese a todo, a partir del año 2007, la situación laboral de estos trabajadores habría mejorado, e incluso, la inspección del trabajo habría suspendido al menos dos faenas por mantener a los trabajadores hacinados y sin condiciones higiénicas y de seguridad necesaria.

Otra caso para mencionar y que correspondería a uno de explotación laboral, fue a propósito de una noticia publicada en el diario nacional “El observador”, con fecha 31

⁹⁷ Reportaje disponible en http://latercera.com/contenido/680_192881_9.shtml

de enero del 2008, llamada “Menores de edad son encontrados en packing trabajando horas extras y de madrugada”⁹⁸.

En esta, se denunciaba lo ocurrido en la zona de Paihuano cuando la dirección del trabajo, previa información sobre los excesos en las horas de trabajo por parte de la autoridad municipal, realizó una fiscalización, verificando que había adultos y menores trabajando como temporeros en packing, en horas extras y de madrugada. Como consecuencia, hubo suspensión inmediata de las faenas, para que de esta forma se tomaran los descansos pertinentes, como también, se cursaron multas a una de las empresas (Agrícola Bellavista S.A), que no acató la medida de suspensión y por ende, se seguían cometiendo las respectivas infracciones, como por ejemplo, menores de edad trabajando más de 8 horas diarias.

- Explotación Laboral Infantil:

De acuerdo a un artículo elaborado por MINEDUC, llamado “Algunos Antecedentes y datos sobre el trabajo infantil”, la OIT habría arrojado cifras que nos indicarían que en el mundo existen aproximadamente unos 245 millones de niños menores de 18 años que trabajan, de estos, unos 180 millones desempeñan sus labores en las peores condiciones de trabajo infantil y más de 186 millones de ellos tienen entre 5 y 14 años de edad. Así por ejemplo, en el África Subsahariana, la región del Pacífico y de Asia, se concentra un 83% del trabajo infantil, lo cual apareja normalmente la privación de una educación y su exposición a maltratos de tipo físico, emocionales e incluso sexuales.

Es importante tener en cuenta que se catalogaría de trabajo forzoso a las labores realizadas por menores, con independencia si la coacción proviene de un tercero, o de su propia familia. Respecto a los trabajos a la que son obligados, la principal es la de realizar servicios domésticos, y generalmente se trata de niños que son huérfanos, abandonados o de familias monoparentales, en la que las que dependen exclusivamente de esta familia empleadora.

De acuerdo al mismo informe, muchos de estos pequeños apenas recibirían una remuneración, comerían sobras y sufrirían algunas vejaciones de carácter sexual.

⁹⁸ Reportaje disponible en <http://www.elobservatodo.cl/admin/render/noticia/9557>

También, es común que estos niños se vean enfrentados a la llamada “servidumbre por deudas” o bien, que se les engañe para que terminen siendo explotados sexualmente con fines comerciales, la que es considerada como la peor forma de trabajo infantil. Datos arrojados por esta fuente nos indican que 6.000.000 de niños estarían comprendidos en la primera situación y casi 2.000.000 en la prostitución y pornografía infantil.

Respecto a Chile, existirían conforme a esta fuente y de acuerdo a últimos estudios, cerca de 196.104 niños y adolescentes de entre 5 y 17 años que realizarían algún tipo de trabajo retribuido. De éstos, 93 mil tienen entre 5 y 14 años y 102 mil entre 15 y 17 años.

Por lo mismo, puede decirse que es un problema que va en aumento y que opera de una manera casi invisible, ya que la mayoría de los menores desempeña labores en forma clandestina o bien, es la gente prefiere pasar por alto esta situación y por lo mismo, no denuncian posibles casos de trabajo forzoso o explotación laboral. Quizás, la mejor manera de combatir el trabajo infantil es a través de la educación, ya que se reduce drásticamente las posibilidades de verse envuelto en servidumbres económicas u otros tipos de actividades, como también, luchar contra la pobreza.

-Servidumbre por deudas:

En este capítulo nos referiremos brevemente, a la situación que se conoce como “Servidumbre por deudas”, señalada por el Protocolo de Palermo como una de las diferentes formas de explotación, relacionada al trabajo forzado y entendiéndose comprendida como una práctica análoga a la esclavitud.

La Convención Suplementaria sobre la abolición a la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud, define la Servidumbre por deudas en su artículo 1 letra A) como: *El estado o condición que resulta del hecho que de que un deudor se haya obligado a prestar sus servicios personales, o los de alguien sobre quien ejerce autoridad, como garantía de una deuda, si los servicios prestados, equitativamente valorados, no se aplican al pago de la deuda, o si no se limita su duración, ni se define la naturaleza de dicho servicios.*

PROTEJA⁹⁹, prefiere conceptualizarla como *la situación en que una persona es puesta a disposición de otra hasta que la deuda adquirida sea cancelada*.

Podríamos relacionar ambos conceptos señalando que muchas de las personas atrapadas a trabajar forzosamente, se ven envueltas en esta figura por la vía de la servidumbre por deudas, ya que al estar endeudadas, y para poder salir de la misma, se ven expuestas o mejor dicho, forzadas a realizar labores en contra de su voluntad, con el fin de cumplir y pagar totalmente lo que debe.

De acuerdo al informe de la OIT, “Una alianza global contra el trabajo Forzado” en Asia, donde aproximadamente hay 9,5 millones de personas, dos tercios de estas son explotadas económicamente por actores privados a través de la llamada servidumbre por deudas en la agricultura y en otras actividades. En este mismo informe se indica de igual forma, que en América Latina y el Caribe hay personas, principalmente indígenas, que se ven afectadas a trabajar forzosamente, debido a que no tienen medios para pagar sus deudas contraídas con contratistas privados.

No obstante, de lo que se puede extraer en diversos artículos que tratan acerca del trabajo forzoso, no siempre la servidumbre por deudas acarrearía a que una persona se vea envuelta en este tipo de labor realizada bajo amenazas, por lo que podríamos entrar a considerar que es posible, que existan casos en que se realizan trabajos para saldar una deuda, no configurándose la hipótesis de trabajo forzado.

- Regulación Internacional

Existen numerosos instrumentos internacionales ratificados, y en el sector privado muchos códigos, acuerdos e iniciativas que versan sobre la prohibición del trabajo forzado debido a que viola gravemente los derechos humanos y la libertad personal.

La misma OIT tiene como uno de sus principios, la eliminación de todas las formas de trabajo forzado. Así lo ha señalado reiteradamente en sus diversas publicaciones y en la “Declaración relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo”, de 1998. Incluso esta organización ha llamado a elaborar una “Alianza Global” contra el trabajo forzoso, señalándolo el año 2005 a través del informe llamado “Una alianza global contra el trabajo forzoso”, como además en mayo del año 2009, la

⁹⁹ Programa de apoyo para víctimas de trata de personas en México.

misma organización publicó un “Manual para empleadores y empresas sobre Lucha contra el Trabajo forzado”, cuya finalidad es orientar sobre que consiste el trabajo forzado y en definitiva qué medidas podrían adoptarse para abordarlo.

Ahora bien, mencionaremos algunos de los convenios relativos a los temas tratados por este capítulo, encontrando así:

1.- El Convenio N° 29, sobre el Trabajo Forzoso de 1930, de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) que entró en vigencia el 1 de Mayo de 1932. Aquí se define el llamado “contrato forzado de trabajo”, y se establece como uno de sus principios el que los Estados miembros que lo ratifiquen tienen la obligación de establecer penas adecuadas y de exigir su cumplimiento frente a quienes exigen este tipo de trabajo de otras personas.

2.- Convenio N° 105, sobre la Abolición del trabajo forzado de 1957, y que entró en vigor el 17 de Enero de ese año.

3.- Convenio N° 182, sobre las peores formas de trabajo infantil de 1999, que entró en vigencia el 19 de Noviembre del año 2000. Este Convenio define las peores formas de trabajo infantil tales como la esclavitud, servidumbre por deudas, prostitución, pornografía, reclutamiento forzado de niños para utilizarlos en conflictos armados, utilización de niños para el tráfico de estupefacientes y otras actividades ilícitas, y para cualquier otro trabajo que dañe o ponga en peligro la salud, la seguridad o moralidad de niñas y niños menores de 18 años.

4.- Encontramos además, el llamado Convenio N°138 de la OIT sobre la Edad mínima para trabajar, del año 1973 y que entró en vigor el 19 de Junio de 1976. Fue publicado en nuestro país en el Diario Oficial el 12 de mayo de 1999.

5.- Señalaremos también, a “La Convención sobre la Esclavitud”, adoptada en Ginebra el 25 de septiembre de 1926 y cuya fecha de entrada en vigor es el 9 de marzo de 1927, y a la “Convención Suplementaria sobre Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud”, de 1956 y que entró en vigor el 30 de abril de 1957.

- Regulación Nacional

En Chile se han ratificado muchos de los convenios de la OIT, y entre estos se encuentra por ejemplo, el Convenio N° 29, relativo al trabajo forzoso u obligatorio, siendo ratificado por nuestro país el 31 de mayo de 1933, y por lo mismo, de conformidad al artículo primero del respectivo convenio, se encuentra en la obligación de suprimir, lo más pronto posible, el empleo del trabajo forzoso u obligatorio en todas sus formas.

También encontramos el Convenio número 105, sobre “La abolición del trabajo forzoso”, y el Convenio N° 138, sobre “La edad mínima para trabajar”, ambos ratificados el 1 de Febrero del año 1999, promulgados por el decreto número 227, de 17 de febrero de 1999, y publicados en el Diario Oficial el 12 de mayo de 1999.

Por otro lado, el Convenio número 182, sobre “La prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación”, de 1999, lo ratificó el 17 de Julio del año 2000 y promulgado por el decreto número 1447, y publicado el 17 del noviembre del 2000.

Además en el año 2002, nace al mundo jurídico el “Acuerdo para la ejecución de un diagnóstico nacional sobre trabajo infantil, adolescente e identificación de casos de las peores formas”, que se promulgó en Chile, mediante el decreto número 180, el 24 de julio del año 2002, publicándose en el diario oficial, el 23 de septiembre del año 2002.

Por último, mencionaremos que respecto a “La Convención sobre la Esclavitud”, adoptada en Ginebra el 25 de septiembre de 1926 y la Convención Suplementaria sobre Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud, de 1956, que fueron promulgadas por el Estado de Chile mediante el Decreto Supremo N° 1.097, del 24 de agosto de 1995, publicado el 7 de noviembre de 1995.

Además, cuenta con una legislación interna en que tiene como el principio más relevante la protección al trabajador y establece a través del código del trabajo y leyes

respectivas, las condiciones para que estemos frente a una labor inserta en la legalidad y en el que se respeten los derechos humanos.

Es útil indicar, que en el código penal se sancionan las amenazas en el artículo 296 y siguientes y que, respecto al trabajo que realizan los adultos, nuestro Código del Trabajo manifiesta que la jornada laboral, (refiriéndose a la jornada ordinaria, artículo 22, capítulo IV), que esta no debería exceder de las 45 horas semanales, tomando en consideración que hay reglas especiales establecidas en el respectivo código, para los distintos tipos de trabajos que pueden entrar a realizar.

También, se publicó en el Diario Oficial el día 15 de Mayo del 2007, la ley número 20.189, que regula la admisión del empleo de los niños, niñas y adolescentes menores de 18 años. La normativa expresa que los niños, niñas y adolescentes menores de 18 años y mayores de 15, pueden celebrar contratos de trabajo pero sólo, para realizar labores ligeras que no perjudiquen su salud y desarrollo, y siempre que cuenten con la autorización expresa del padre o madre, o que en su ausencia cuenten con el permiso de personas o instituciones que tengan la tutela respectiva del menor.

Según la respectiva ley, será requisito que los niños y adolescentes acrediten haber culminado la educación media o encontrarse cursando ésta o la educación básica. Para el evento de que aún no completen el ciclo de enseñanza, las labores que desempeñen no deberían entrar a dificultar su asistencia regular a clases, ni tampoco su participación en programas educativos o de formación. De igual manera, es importante destacar que la propia ley ordena que no pueden entrar a desarrollar labores por más de 30 horas semanales durante el período escolar y que bajo ninguna circunstancia podrían trabajar más de 8 horas diarias.

Capítulo V: Experimentación en Seres Humanos.

- *¿Sólo una problemática histórica?*

Un campo en que puede tener lugar, la posibilidad de tratar como cosas a los seres humanos, es la experimentación sobre los mismos. Muchas personas han tenido que soportar ser utilizadas como verdaderos “animales de laboratorio”, para comprobar los resultados, por ejemplo, de químicos o compuestos, pero no sólo en el ámbito de la ciencia o de la salud, sino también, como pilotos de prueba de sistemas de tortura y asesinato.

La experimentación en seres humanos es un fenómeno relativamente reciente, susceptible de ser datado a partir del siglo XIX¹⁰⁰. Con anterioridad, puede decirse que fue una práctica más bien esporádica, mal vista socialmente y condenada por la Iglesia Católica e incluso por la propia medicina, quienes veían que se estaba indagando en enfermos y poniendo en dudas, las teorías sobre las causas que se les imputaban, como también, el hecho que se estuviera empezando a preocupar más de los procesos fisiológicos, que del tratamiento de los síntomas, como era hasta ese momento, (lo que había acarreado una falta de experimentación médica y de desarrollo en la investigación).

Es a partir de del año 1865, con la obra del francés Claude Bernard, “*Introducción al estudio de la medicina experimental*”, que se abre paso a la posibilidad y al desarrollo de que tengan lugar las investigaciones y experimentos sobre las personas y, en definitiva, dar lugar al inicio de una medicina que se dedica al descubrimiento y al entendimiento sobre los fenómenos fisiológicos, sus causas y la manera de intervenir en estos procesos. Para eso, era fundamental la experimentación,

¹⁰⁰ González – Torre, Ángel Pelayo, (2002): “*Bioética y experimentación con seres humanos*”, Editorial Comares, S.L, Granada. Capítulo I, Introducción, páginas 1 y siguientes.

volviéndose el hombre, un sujeto indispensable para la investigación. Ligado con lo anterior, se establece la idea de que es fundamental para mejorar la existencia humana y en definitiva lograr un progreso, el conocimiento científico, y que para desarrollarlo, resulta indispensable llevar a cabo experimentos.

No obstante lo anterior, afloran a partir del siglo XX¹⁰¹ los discursos que sostienen que es necesario colocar límites a la investigación en hombres, como también la necesidad de instaurar controles a la misma y, en definitiva, abogar por un respeto a los derechos humanos de aquellas personas que participan o se ven expuestos a estos, porque como veremos a continuación, es muy posible que se vean materializados y se perjudique por un lado su salud, como también su autonomía y dignidad.

Dentro de los casos que se tienen registro, en los apartados que siguen, revisaremos brevemente, los más recordados de los tiempos modernos.

- *Whitecoat*¹⁰², un desacierto del gobierno norteamericano

Considerado por muchos la mayor experimentación hecha sobre seres humanos de toda la historia, fue llevada a cabo por el departamento de defensa de Estados Unidos y otros organismos afines, durante el periodo de la Guerra Fría. El lugar en que se llevó a cabo esta operación vigilada por científicos, fue el fuerte Detrik, en Maryland.

La razón de los experimentos, era el temor a un posible ataque bacteriológico de parte de la Unión Soviética. Consistió principalmente en la utilización de hombres jóvenes, la mayoría soldados, para experimentar con ellos y obtener la cura para enfermedades peligrosas tales como, la Hepatitis A, fiebre amarilla o la tularemia, entre otras. En diversos artículos sobre este episodio experimental, se dice que gran cantidad de personas fueron infectadas, y posteriormente inyectadas con una “cura experimental” para el mal suministrado.

¹⁰¹ Fuente: Idem. Durante la década del sesenta y setenta se desarrolló una crisis del cientificismo desarrollada por las preocupaciones por los desastres de la guerra y la amenaza nuclear que conlleva a que surjan discursos que abogan por un mayor cuidado y una prevención ante los riesgos que pueden acarrear los avances técnicos – científicos.

¹⁰² ANFRIX, (11/08/2009):“*La serie de experimentos con seres humanos más grande de la historia*”, Disponible en <http://www.anfrix.com/2009/08/operacion-whitecoat-el-experimento-con-seres-humanos-mas-masivo-de-la-historia/>

Muchos fueron objeto de experimentos sin tener un real conocimiento de lo que estaba ocurriendo, y los afectados eran principalmente, aquellos que por objeción de conciencia se negaban a ir a la guerra o a formar parte del ejército.

De acuerdo a la información que se puede extraer acerca del caso, ocurrió un gran paro protagonizado por los soldados estadounidenses que no deseaban seguir siendo objeto de estos experimentos, lo que condujo a que se convenciera a civiles, aproximadamente unos 2.300, a participar en estos. Ahora bien, no obstante la alta cifra, no se habrían registrado muertes a causa de estas experimentaciones.

“Whitecoat”, no fue el único experimento que se llevó a cabo ya que, de acuerdo a un documento emitido el 28 de Septiembre del año 1994, por la Oficina de Rendición de Cuentas de los Estados Unidos, entre el año 1940 y 1974, se habrían llevado a cabo una serie de experimentos en que seres humanos fueron objeto de pruebas (por ejemplo, ser sometidos a radiación o pruebas con sustancias químicas, entre otras), dentro de las cuales está cubierto Whitecoat. Obviamente ese documento no reveló datos específicos y es más, la información misma sobre lo ocurrido en el fuerte Detrik habría sido catalogada como “secreto de Estado”.

- *Alemania Nazi*¹⁰³.

Otra muestra, fue lo ocurrido durante la Alemania Nazi en la segunda guerra mundial.

Los Nazis en sus campos de concentración, como el de Aushwitz, utilizaron a reclusos para ser objeto de experimentos que, supuestamente, iban en ayuda del personal militar en situaciones de combate, o a quienes habían sido heridos en batalla o bien para “promover y fundamentar la ideología de la superioridad racial nazi”.

Estas personas fueron sometidas a diversos experimentos. Así por ejemplo, nos encontramos con pruebas en que se les suministraba diferentes clases de veneno en fuertes dosis, para poder estudiar sus efectos. La manera en que se les administraba, era a través de la comida en forma secreta o bien, disparándoles balas envenenadas (este último hecho habría tenido lugar en Septiembre de 1944). Las personas sufrieron estos martirios, morían o eran muchas veces asesinadas para posteriormente hacerles una autopsia.

¹⁰³ WIKIPEDIA, “*Experimentación médica nazi*”, disponible en http://es.wikipedia.org/wiki/Experimentación_médica_nazi, y, UNITED STATES HOLOCAUST MEMORIAL MUSEUM: “*Experimentos médicos Nazis*”, disponible en <http://www.ushmm.org/wlc/sp/article.php?ModuleId=10007227>

Las pruebas que llaman más la atención por su crueldad, son las relativas al tratamiento de la hipotermia, ya que se hacía resistir a personas sin ropa (principalmente judíos y rusos), a bajísimas temperatura por varias horas o metiéndolos a un tanque de agua helada por más de 2 horas, para después practicar diversas técnicas con el fin de volver a calentarlos. De esta manera se estarían simulando las condiciones que tuvieron que soportar soldados alemanes que cumplían labores en el frente Este de la guerra.

Se dividían los experimentos principalmente en dos partes, *primero*: para establecer cuánto tiempo tardaba en bajar la temperatura corporal hasta que la persona fallece, y *segundo*, de qué manera se podía “resucitar” mejor, a quien ha sufrido hipotermia o congelamiento. Como dato anecdótico, de este terrible experimento, podemos señalar que los resultados de estos experimentos referentes a las bajas temperaturas, fueron publicados en una conferencia médica de 1942, titulada “Problemas médicos surgidos del mar y del invierno”.

Estos casos son sólo ejemplos de las muchas “pruebas” a que fueron sometidos reclusos y otras personas por parte de los Nazis, bajo la premisa de obtener, respuestas acerca del comportamiento y de las reacciones que podían observar los cuerpos, (principalmente de judíos a quienes consideraban seres inferiores).

Además, podemos agregar que entre las distintas situaciones a las que fueron expuestos los afectados, encontramos con que los alemanes realizaron esterilizaciones. Así, entre 1941 y 1945, alrededor de 400.000 personas fueron objeto de un plan de esterilización compulsiva, y muchas otras fueron objeto de experimentos tendientes a encontrar nuevas formas y métodos que sirvieran al mismo fin, y que además fueran rápidos y efectivos, lo que implicaba que se les suministrara drogas, rayos x e incluso, cirugías de experimentación.

Obviamente, las secuelas de quienes sobrevivieron a estos tipos de experimentos van desde las mutilaciones, el debilitamiento físico, más una serie de traumas psicológicos, e incluso la muerte.

- *Escuadrón 731, el “Laboratorio de la Muerte”*¹⁰⁴.

Muy relacionado con lo ocurrido en Alemania, el Ejército Imperial Japonés desarrolló y llevó a cabo un programa de investigación encubierto sobre armas biológicas, que implicó desarrollar experimentos letales sobre seres humanos, durante la Segunda Guerra China – japonesa (1937 - 1945), también conocida como la Guerra de resistencia anti – japonesa del pueblo de China, y, la Segunda Guerra Mundial.

El escuadrón 731, comandado por Shiro Ishii y conocido formalmente como “*Laboratorio de Investigación y Prevención Epidémica del Ministerio Político Kempeitai*”, se instaló en Harbin (región China), para probar la eficacia de distintas armas biológicas, como también, la supervivencia del ser humano en situaciones extremas.

Los gérmenes fueron lanzados, dentro de bombas sobre diversos objetivos militares y civiles, parásitos, ropas infectadas y provisiones contaminadas. Las resultantes epidemias (cólera, tifus, ántrax y peste bubónica, entre otras) habrían causado la muerte de unos 400.000 chinos, aproximadamente. Se dice que en total, murieron unos 6.000.000 chinos, mongoles, coreanos, e incluso occidentales, y, que en el tiempo de mayor producción se llegaban a elaborar más de 80 toneladas de diferentes patógenos y armas bacteriológicas. Además, se habría sometido a prisioneros de guerra y a civiles chinos, a pruebas extremas tales como correr hasta caer muertos, exponerlos a temperaturas muy bajas, o a la realización de autopsias en personas aún vivas, para ver cómo reaccionaba el cuerpo humano ante la presencia de ciertos virus.

Respecto a los responsables, resulta curioso y escandaloso que, por un lado, hubo quienes fueron juzgados por la Unión Soviética, en lo que se conoce como “los juicios sobre crímenes de guerra de Javárovsk”, mientras que a otros, se les dio la inmunidad absoluta con tal de que compartieran información y los resultados de sus experimentos. Así, muchos de los partícipes en dichas atrocidades siguieron dando

¹⁰⁴ Kristof, Nicholas D., (1995): “*Unmasking Horror – A special report.; Japan Confronting Gruesome War Atrocity*”, reportaje para New York Times, disponible en <http://www.nytimes.com/1995/03/17/world/unmasking-horror-a-special-report-japan-confronting-gruesome-war-atrocity.html?sec=health&spon=&pagewanted=print> y,

Un libro en Blanco, (14/09/2009): “*El escuadrón 731*”, disponible en <http://unlibroenblanco.blogspot.com/2009/09/el-escuadron-731.html>

clases universitarias, e incluso el general Ishii, trabajó para EEUU en la investigación de nuevas armas. Incluso en la década del 90, el gobierno norteamericano habría sido acusado de probar diversos tipos de armas bacterias en granjas africanas y latinoamericanas para verificar su eficiencia, no obstante, el respectivo gobierno lo negó, alegando que sólo se dedican a investigar ciertas enfermedades para poder desarrollar curas efectivas frente a un supuesto ataque bacteriológico.

- *Francia en “el ojo del huracán”*¹⁰⁵

Otro de los casos que se puede tomar conocimiento, y que revela la falta de ética de ciertos países, es el que un periódico francés llamado “Le Pariesen” denunciaría con fecha 16 de Febrero del año 2010, señalando que, durante las primeras pruebas atómicas llevadas a cabo en Argelia, entre 1960 y 1966, el gobierno francés sometió a sus propios soldados a contaminación radiactiva. La idea era determinar, los efectos (tanto físicos como psicológicos) que puede ocasionar en una persona una bomba atómica, o en otras palabras, las consecuencias que puede acarrear para las tropas una guerra nuclear.

Lo anterior se habría sabido y publicado, gracias a que informantes del periódico habrían tendido acceso con un informe secreto del Ministerio de defensa.

El experimento nuclear llamado “Gerboise Verte” (que es el nombre de un ratón del desierto) consistía en que se colocaban soldados a unos 400 metros del punto cero de exposición (usando tan sólo una mascarilla contra el polvo) transcurrida una media hora desde la explosión atómica, para después, colocar otros soldados a unos 275 metros del punto cero. Las consecuencias acarreadas con dichas pruebas van desde el cáncer, el que no sólo apareció en ellos sino también a sus hijos y nietos, hasta, otras patologías.

Estos son, sólo algunas demostraciones de que el ser humano en su afán de conocimiento ha llegado a considerar a otros de su misma especie como inferiores,

¹⁰⁵ Sección Mundo, (16/02/2010): “Francia usó cientos de soldados en experimentos nucleares, reportaje para Infobae, Disponible en <http://www.infobae.com/mundo/500903-100891-0-Francia-usó-cientos-soldados-experimentos-nucleares>

como objetos que pueden ser utilizados para cumplir sus metas y lograr descubrimientos, no obstante que puedan atentar en contra de la dignidad de las personas, acarrear traumas o incluso producir la muerte.

¿Qué ocurre en la actualidad?

Hoy en día es común que tengan lugar los llamados ensayos clínicos. Buscando un concepto de los mismos, la Asociación catalana de estudios bioéticos¹⁰⁶, nos señala que es *toda evaluación experimental de un medicamento o sustancia, técnica diagnóstica o terapéutica que, en su aplicación a seres humanos, pretende valorar su eficacia y seguridad.*

Como se indica en un artículo especial de la revista Nefrología¹⁰⁷, Son investigaciones o estudios experimentales en seres humanos, y que surgen como respuesta científica a la necesidad de velar y garantizar por la eficacia y seguridad de los tratamientos que reciben los pacientes, proporcionando un método controlado, objetivo y reproducible para medir los efectos de un tratamiento sobre la salud, permitiendo establecer una opinión objetiva sobre su utilidad.

Es frecuente que estos tengan lugar en el contexto sanitario, por la importancia que tienen los tratamientos con fármacos en la lucha contra las enfermedades, como también, por las garantías que se exigen para la comercialización de nuevos productos terapéuticos. Como argumento a favor, está el de que la medicina es medición y para que sea cierta es indispensable que esta sea comparativa, y gracias a avances en la estadística, se vuelve fundamental este tipo de ensayos y de esta manera lograr un avance en los conocimientos médicos.

Por ejemplo, las vacunas terapéuticas contra el cáncer, son formas de terapia que tienen en definitiva por objetivo, complementar los tratamientos oncológicos convencionales, basándose en la manipulación del sistema inmunológico y aplicándose después de que aparece la respectiva enfermedad. En un artículo llamado, “Vacunas

¹⁰⁶ Ros, Fernando : “*Ética de los ensayos clínicos*”, Asociación Catalana de estudios bioéticos, disponible en <http://www.aceb.org/ens.htm>

¹⁰⁷ Pascual .J, de Pablo I., Gálvez M., y Hernández D., (2005): “*El ensayo clínico (I): Conceptos Generales*”, en Revista Nefrología, España, Volumen 25, número 5, año 2005. Disponible en <http://historico.revistanefrologia.com/mostrarfile.asp?ID=2328>

terapéuticas en cáncer. Ensayos clínicos actuales”¹⁰⁸; se expresa que “*En la actualidad existen diversas preparaciones vacunales que se encuentran en etapa de ensayos clínicos en diferentes localizaciones tumorales*”.

- *Regulación Internacional:*

Se busca impedir que personas sean objeto de experimentos y resguardar salud tanto física como mental de la población. Dentro de las muchas regulaciones que hay respecto del tema, mencionaré algunas.

Varios siglos antes de Cristo, ya se habían establecido normas éticas relacionadas con la atención médica de los sujetos enfermos, como lo estableció el médico griego, Hipócrates. De sus obras, se sintetizó el llamado “juramento hipocrático”, que en definitiva es un conjunto de normas éticas que regulan el acto médico.

Ahora bien, podría decirse que los dos pilares en que se funda la regulación referente a la experimentación en seres humanos son:

El Código de Nuremberg, publicado el 20 de agosto de 1947, resultado de las deliberaciones y argumentos de los Juicios de Nuremberg¹⁰⁹, realizado los médicos nazis por los experimentos atroces y atentatorios contra la vida y la dignidad humana, y, recoge una serie de principios básicos que rigen la experimentación con seres humanos, estableciendo por primera vez la obligatoriedad del consentimiento informado.

Por otro lado, está la Declaración de Helsinki¹¹⁰, promulgada por la Asociación Médica Mundial de junio de 1964, (ha sido objeto de muchas enmiendas, siendo la última de estas el año 2000). Versa sobre los principios éticos que deben regir en las

¹⁰⁸Arango Prado, María C., González Alicia, (17/10/2002): “*Vacunas Terapéuticas en Cáncer, ensayos clínicos actuales*”, artículo para el Instituto Nacional Oncología y Radiología, Cuba, disponible en http://bvs.sld.cu/revistas/med/vol41_6_02/med09602.htm

¹⁰⁹ El Código de Nuremberg se publicó tras la celebración de los Juicios de Nuremberg que tuvieron lugar entre agosto de 1945 y octubre de 1946. En abril de 1947, el Dr. Leo Alexander sometió a consideración del Consejo para los Crímenes de Guerra, seis puntos que definían la investigación médica legítima. El veredicto del juicio adoptó estos puntos y añadió cuatro más. Estos diez puntos son los que constituyen el Código de Núremberg.

¹¹⁰ Adoptada en la dieciochoava Asamblea Médica Mundial, Helsinki, Finlandia, en junio de 1964. La declaración de Helsinki distingue entre la investigación clínica combinada con la atención médica profesional, y por otro lado, la investigación no terapéutica. En ambos casos debe la investigación debe basarse en experimentos de laboratorio y animales, bajo supervisión de profesionales y siempre velando por la integridad del sujeto.

investigaciones médicas en seres humanos y consta de una introducción y de tres apartados: el primero sobre principios básicos, el segundo sobre investigación médica combinada con la atención médica, y el tercero sobre investigación biomédica no terapéutica.

. Podríamos mencionar también, la Declaración sobre Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la Asamblea general, el 10 de Diciembre de 1948, que señala en su artículo 5º que “*Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes*”.

. Ahora bien, no encontramos respecto a este tema una disposición en la Convención en contra de la Tortura, y otros tratos o penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (que entró en vigencia internacional el 26 de Junio de 1987),¹¹¹ pero sí, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹¹² (que entró en vigor internacional, el 23 de Marzo de 1976) y que estipula en su artículo 7º que “*nadie puede ser sometido sin su libre consentimiento a experimentación médica o científica*”. En esta categoría estarían ubicadas por ejemplo, las pruebas Nazis a las que nos referimos anteriormente.

. También es importante en esta materia, el Informe Belmont, del 30 de septiembre de 1978, y que sienta los principios de bioética respecto a la autonomía de las personas, beneficencia y justicia, y fija los requisitos básicos del consentimiento informado, la valoración de riesgos y beneficios y la selección de los sujetos.

Elaborado por una comisión nombrada por el Congreso Norteamericano, llamada “National Commission for the Protection of Human Subjects of Biomedical and Behavioral Research”, definen los "principios éticos básicos", que deben primar en una investigación con seres humanos; *el respeto por las personas*, que deben ser tratadas como agentes autónomos cuyo consentimiento es imprescindible para desarrollar con ellos cualquier investigación, *el principio de la beneficencia*, que implica maximizar los beneficios y minimizar los riesgos al iniciar una investigación, como también, no hacer daño planteando una investigación nociva para el sujeto, y finalmente, *el principio de la justicia*, que significa establecer equitativamente qué sujetos deben recibir los

¹¹¹ Chile la ratificó el 30 de Septiembre de 1988, siendo publicada en el Diario Oficial el 26 de Noviembre de 1988.

¹¹² Este pacto fue promulgado en Chile por el decreto número 778, de Noviembre de 1976, publicándose en el Diario Oficial, el 29 de Abril de 1989.

beneficios de la investigación y qué sujetos deben soportar sus cargas. Estos se han vuelto los pilares del pensamiento bioético contemporáneo.

. Finalmente, citaremos el Convenio sobre Derechos humanos y Biomedicina, también conocido como Convenio de Oviedo o el Convenio para la protección de los Derechos Humanos y la Dignidad del ser humano con respecto a la aplicación de la biología y la medicina, que fue impulsado por el Consejo de Europa, celebrado en Oviedo el 4 de abril de 1997, y se refiere a la investigación científica. En su capítulo V; habla de la protección de las personas que se presten a un experimento médico y de su consentimiento.

- Regulación Nacional

En Chile, existen dos códigos éticos importantes en esta área, *primero*, el Código de Ética del Colegio Médico de Chile, del 2008, y que aborda la conducta de los médicos chilenos colegiados frente a los pacientes que diagnostican y tratan, y con los que eventualmente experimentan, y *segundo*, el Código de Ética de la Sociedad de Biología de Chile, (aprobado por la Asamblea Anual de la Sociedad de Biología en Noviembre del 2006), que corresponde al primer código de ética que regula la actividad de los científicos chilenos.

A finales de la década del 60, el Estado decide dar un impulso a la investigación científica generada y, mediante la Ley N° 16.746, publicada el 14 de febrero de 1968, se crea la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica CONICYT, con funciones de asesoría al Presidente de la República en el planeamiento, fomento y desarrollo de investigaciones en el campo de las ciencias, y de coordinación de actividades del sector público y privado relativas al desarrollo de la ciencia y la tecnología.

Respecto a la regulación chilena, haremos mención a que conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo Número 1.876 de 1995, publicado en el Diario Oficial el 9 de septiembre de 1995, que regula el uso de medicamentos en el país, ningún medicamento podrá ser utilizado sin contar con un Registro Sanitario otorgado por el Instituto de Salud Pública de Chile.

No obstante lo anterior, el artículo 16 letra “c” del mismo reglamento, faculta al Director del Instituto para autorizar, sin previo registro y mediante resolución fundada, el uso provisional de productos farmacéuticos, con fines de investigación científica y ensayos clínicos, previo informe del Comité Ético-Científico del Servicio de Salud u Hospital correspondiente conforme a las normas sobre ensayos clínicos realizados en seres humanos utilizando productos farmacéuticos. Ello le permite al Instituto de Salud Pública, un control en torno a los medicamentos que se usan en ensayos clínicos, como también tomar conocimiento de antecedentes, científicos, éticos etc., para posteriormente determinar si otorgar o no la aprobación.

Además, tenemos la Norma Técnica número 57, del año 2001 del Ministerio de Salud, que viene a establecer la “regulación de la ejecución de ensayos clínicos que utilizan productos farmacéuticos en seres humanos”.

Por último, haremos mención de la ley número 20.120, “sobre la investigación científica en el ser humano, su genoma, y prohíbe la clonación humana”. Promulgada el 7 de septiembre del año 2006, y publicada el 22 de septiembre del mismo año. Esta ley indica en su artículo primero que tiene como finalidad; *“proteger la vida de los seres humanos, desde el momento de la concepción, su integridad física y psíquica, así como su diversidad e identidad genética, en relación con la investigación científica biomédica y sus aplicaciones clínicas”*.

Además, en su artículo segundo, señala que *“La libertad para llevar a cabo actividades de investigación científica biomédica en seres humanos tiene como límite el respeto a los derechos y libertades esenciales que emanan de la naturaleza humana, reconocidos tanto por la Constitución Política de la República como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes”*.

En los artículos 10 y 11 de la Ley, se establece la obligación de que toda investigación científica en seres humanos que implique algún tipo de intervención física o psíquica debe ser realizada por profesionales idóneos en la materia, justificar su objetivo y metodología y ajustarse a los términos de la ley. Además, toda investigación científica en un ser humano deberá contar con su consentimiento previo, expreso, libre e informado, o, en su defecto, el de aquel que deba suplir su voluntad en conformidad con la respectiva ley.

Capítulo VI: Otros Aspectos

.Trata de Personas “Una nueva forma de esclavitud”

Analizaremos a grandes rasgos que significa esta expresión, que tiene mucha relación con algunas de las figuras ya vistas.

“El Protocolo de Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños”, señala en su artículo 3 letra a), que debemos entender por Trata de personas, *“la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos”*.

Se señala además, en la letra d), que la captación, el transporte, el traslado, la acogida, o la recepción de un niño con fines de explotación se considerará como trata de personas incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en la letra a), indicándose, en el número uno del artículo quinto, que: *“cada estado parte debe adoptar las medidas legislativas y de otra índole que sea necesarias para tipificar como delito en su derecho interno, las conductas enunciadas en el artículo 3ero del presente protocolo, de Palermo cuando se cometan intencionalmente”*.

Con respecto al significado del término “trata”, la Real Academia Española nos la define como *vender seres humanos como esclavos*.

Ambos conceptos, estarían poniendo en evidencia que esta conducta implica necesariamente una suerte de cosificación del ser humano, ya que este es tratado como un medio para obtener ciertos fines, como pueden ser a modo ejemplar, el trabajo forzado, o bien, porque se le está considerando una mera mercancía respecto de la cual

se pueden realizar transacciones, y por ende, podríamos equiparar esta situación al trato que recibe un esclavo. La cuestión es, que aquí estamos refiriéndonos a una figura que tiene lugar en la actualidad, y en países en que se aboga y proclama por el respeto de los derechos humanos.

Al respecto y relacionado con esta figura, nuestro Código Penal en el título VII: “Crímenes y simples delitos contra el orden de las familias y contra la moralidad pública”, incorporó por la ley número 19.409, publicada en el Diario Oficial el 7 de Septiembre del año 1995, y dentro de los delitos aglomerados en el número 6, “Del estupro, incesto, corrupción de menores y otros actos deshonestos”, el artículo 367 Bis, que nos indica que, va a ser objeto de sanción el “*Promover o facilitar la entrada o salida de personas del país para que éstas ejerzan la prostitución en el territorio nacional o en el extranjero*”.

Aquí se estaría sancionando sólo lo relativo a la explotación sexual pero de un modo limitado, ya que excluye posibles conductas como por ejemplo, qué pasa con quienes sólo obligan a la persona a ejercer la prostitución al interior de un Estado sin promover o facilitar la entrada o salida de las víctimas del país, o la situación de quien facilita el traslado de un lugar a otro pero siempre estando dentro del territorio nacional para fines de explotación sexual o bien, otras modalidades de la trata de personas, por ejemplo, que el fin de este traslado sea el trabajo forzado o la servidumbre por deudas. El penalista don Mario Garrido Montt¹¹³, explica a propósito de la figura definida por el respectivo código penal chileno, que esta consistiría en, una actividad configurada por el mero desempeño de la misma independiente del resultado, o sea, sin importar si la persona que es trasladada como un mero objeto concreta o no el propósito que se pretendía.

No obstante lo anterior, nuestro país incorporó el respectivo protocolo al ordenamiento interno, siendo promulgado a través del número 342, del 20 de diciembre del año 2004 y publicado en el D.O, el 16 de Febrero del año 2005.

Se Podría sostener además, que la figura de la trata de personas no es de nueva data, sino que lo que quizás nos resulte novedoso sea su denominación como tal. Ya nos es posible tomar conocimiento de la trata de personas durante la época medieval,

¹¹³ Garrido Montt, Mario (1998): Derecho Penal, Parte Especial Tomo III, Editorial Jurídica de Chile, página 325.

aunque se sabe que desde antes ha existido, por el hecho de que existía la esclavitud y figuras en el una persona podía ser llevada a diferentes lugares para su explotación.

En la Edad Media a la gente se le otorgaba un valor comercial, pudiendo ser comerciadas y empleadas, ya sea para convertirse por ejemplo en mano de obra barata u objeto sexuales de los patrones. Como vimos a propósito del capítulo sobre la explotación sexual, los españoles capturaban mujeres conformando estas un verdadero botín que el vencedor, en cumplimiento de las respectivas leyes que regían la guerra, se llevaba. Más, no debemos olvidar, que en esta misma época sería donde se gestaron las primeras normas tendientes a sancionar el comercio sexual, debido a que ya en esos momentos, se habían creado establecimientos para ejercer dicha actividad.¹¹⁴

Ahora bien, volviendo al análisis de la figura en comento, podríamos señalar que a propósito de la finalidad para la cual puede ser explotada una persona, esta figura no sólo implica aprovecharse de una persona con la finalidad de que ejerza el comercio sexual, sino también acarrearla para que desempeñe trabajos forzados o incluso para que le sean extraídos órganos, entre otras situaciones mencionadas en el respectivo protocolo. Por ende, podemos sostener que ciertas conductas analizadas en capítulos anteriores, vendrían a catalogarse como un elemento para que se pueda configurar la trata de personas, que perfectamente puede considerarse hoy, como una forma moderna de esclavitud.

Por último, vamos brevemente a señalar que, para estar frente al delito de “trata de personas”, es indispensable, la concurrencia de una serie de elementos básicos, los cuales vendrían a ser la acción (en que por ejemplo, se capta a la persona), los medios (que estaría conformado por cualquier vía de coacción, ya sea que se emplee o no la fuerza física) y por último, lo que se traduce en la explotación de una persona para un determinado fin, que puede ser cualquiera de los señalados por el respectivo protocolo en su artículo tercero.

¹¹⁴ Góngora Vargas, Andrés (2007): “*Trata de Personas, más cerca de lo que imaginas*”, Revista de Estudios Policiales N° 1, artículo disponible en: http://www.asepol.cl/publicaciones/estudios_policiales/numero_1/trata_de_personas.pdf

. La Esclavitud

Primero que todo, hay que dar una definición sobre esta conducta que hoy, en la generalidad de los países en que prima el Estado de derecho y por ende un respeto a los derechos humanos es oficialmente rechazada, pero que sin embargo, siempre ha estado ligada con la historia del hombre.

La Real Academia Española, nos indica que *es la sujeción excesiva por la cual se ve sometida una persona a otra, o a un trabajo u obligación*.

WIKIPEDIA, nos la define como *“la situación en la cual un individuo está bajo el dominio de otro, perdiendo la capacidad de disponer libremente de sí mismo”*.

Mientras que la “Convención sobre la Esclavitud de 1926”, promovida por la Sociedad de las Naciones y firmada en Ginebra el 25 de Septiembre de 1926¹¹⁵, nos dice al respecto que para los fines de esta convención, (en su artículo primero número uno) que; *la esclavitud es el estado o condición de un individuo sobre el cual se ejercitan los atributos del derecho de propiedad o algunos de ellos*.

Además, podemos indicar el concepto de la trata de esclavos, que para la respectiva convención es entendida *como todo acto de captura, adquisición o cesión de un individuo para venderle o cambiarle; todo acto de cesión por venta o cambio de un esclavo, adquirido para venderle o cambiarle, y en general todo acto de comercio o de transporte de esclavos*.

Esta práctica encuentra su origen en las civilizaciones antiguas, (como en Mesopotamia, China o en el antiguo Egipto), siendo la razón de ser el fortalecimiento y sostenimiento de la actividad económica, debido a que los esclavos eran normalmente utilizados como mano de obra, y en definitiva, esta situación implicaba que la persona se encontrar a completa merced de otro catalogado como su dueño, y por ende, podía disponer de él para los fines que quisiese, los cuales normalmente eran utilizados para realizar trabajos.

¹¹⁵ Promulgada en Chile por el decreto número 1.097, del 24 de agosto de 1995, publicado en el diario oficial el 7 de noviembre de 1995.

Es por tanto la esclavitud, una forma de considerar a una persona como un bien, y tal como señalamos en un principio en el derecho romano, el esclavo no era considerada persona sino una cosa, y por ende, no podían ejercer algún derecho o formular alguna objeción respecto al trato recibido. Podríamos aun sostener que, normalmente existía una diferencia racial entre el esclavo y el tratante de esclavos, ya que la esclavitud es una figura basada normalmente en un fuerte prejuicio racial y en el que se considera como un ser inferior, al grupo étnico en que pertenece el esclavo.

El primer país europeo que abolió el comercio de esclavos fue Dinamarca en 1792, seguido por Gran Bretaña en 1807 y posteriormente por Estados Unidos en 1808. Al respecto, recién en el año 1815 surgió un instrumento internacional con el propósito de abolir universalmente la trata de esclavos, y el movimiento abolicionista se originó con el fin de detener la trata de esclavos y liberar a estos, de colonias en el Atlántico que tenían Estados Unidos y países Europeos.

En Chile, el 11 de octubre de 1811, en tiempos de la llamada Patria Vieja, se estableció la libertad de vientres gracias a la iniciativa de José Miguel Carrera, y esta consistió en declarar libres a los hijos de esclavos que nacieran a partir de ese momento en el país, como también se declaran sus vientres, igualmente libres, para de esta manera evitar que las madres fueran por ejemplo, vendidas en el extranjero u objeto de otras acciones fraudulentas. Por si fuera poco, este decreto agregaba que, todo esclavo que permaneciera en el país por más de seis meses o que estuviera de paso por este territorio quedaría libre.¹¹⁶

Siguiendo con la evolución experimentada en nuestro país, años más tarde en 1823, se presentó en el Congreso un proyecto de ley que proponía la abolición total de la esclavitud, (el cual fue aprobado en julio de ese mismo año), estableciéndose finalmente en la Constitución de 1823, artículo octavo; *"En Chile no hay esclavos: el que pise su territorio por un día natural será libre. El que tenga este comercio no puede habitar aquí más de un mes, ni naturalizarse jamás."*

Mientras que la Constitución de 1980, en su artículo 19 número dos, reiterado en la actual carta fundamental, se puede leer que; *en Chile no hay esclavos y el que pise su territorio queda libre.*

¹¹⁶ Romero Pérez, Elizabeth (2007):*"El capitalismo"*, en Monografías, disponible en <http://www.monografias.com/trabajos15/el-capitalismo/el-capitalismo.shtml#ESCLAV> y, *"La esclavitud"*, en WIKIPEDIA, artículo disponible en <http://es.wikipedia.org/wiki/Esclavitud#Chile>

Respecto a este tema, hoy existe un sinnúmero de acuerdos multilaterales y bilaterales que condenan la esclavitud, como por ejemplo, La Convención sobre la esclavitud de 1926¹¹⁷, nacida bajo el alero de la Sociedad de las Naciones y de la cual se pueden extraer conceptos al respecto, o la Convención Suplementaria sobre la Abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud promovida por las Naciones Unidas del año 1956. La Declaración Universal de los derechos humanos¹¹⁸, también se pronuncia al respecto, en su artículo cuarto, indicando expresamente que *nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre, la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas.*

Finalmente, mencionaremos que la “Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud”, de 1956, considera como prácticas análogas a la esclavitud, ciertas situaciones tales como; los matrimonios serviles, la servidumbre por deudas y la de la gleba¹¹⁹. Listado que podríamos ampliar agregando la “trata de Personas”, ya que es viable considerarla como una nueva forma de esclavitud.

¹¹⁷ La Convención sobre la Esclavitud, junto con la Convención Suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud, fueron incorporadas en nuestra legislación a través del Decreto número 1.097, de RREE, de 24 de Agosto del año 1995, y publicado en el Diario oficial el 7 de Noviembre de 1995.

¹¹⁸ Es una declaración adoptada por la Asamblea general de las Naciones Unidas el 10 de Diciembre de 1948 en París, y que reúne los derechos humanos básicos. La Comisión de Derechos Humanos creó un comité formado por ocho miembros, dentro de los cuales estaba Hernán Santa Cruz, chileno. Este comité de redacción tenía la misión de elaborar la declaración universal de derechos humanos, que nace por la devastación y constante violación de los derechos humanos llevada a cabo durante la segunda guerra mundial.

¹¹⁹ Esta Convención define en su artículo 1 letra B) a la práctica o institución de la servidumbre de la gleba (tierra) como: la condición de la persona que está obligada por la ley, por la costumbre o por un acuerdo, a vivir y trabajar la tierra que pertenece a otra persona y a prestar a ésta, mediante remuneración o gratuitamente, determinados servicios, sin libertad para cambiar de condición.

. Otros posibles casos de cosificación.

Ventre de Alquiler.

También conocido como “rentar” el útero de una mujer para que lleve adelante un embarazo deseado por una pareja cuando la mujer no está en condiciones físicas de hacerlo¹²⁰.

Si se quisiera dar un esquema explicando en qué consiste esta figura, deberíamos señalar lo siguiente: primero que todo, se encarga un hijo, actuando la mujer que alquila su vientre como una verdadera incubadora, y estableciéndose, un contrato de entrega del producto cuando nazca. Mirado desde este punto de vista y no del deseo de ciertas personas de querer ser padres, la pregunta es, ¿se estaría considerando aquel niño en gestación un mero producto, una mercancía, deteriorándose por ende, la dignidad de la fecundación, estrechamente ligada a la maternidad?.

Además, respecto de la mujer que alquila su vientre, ¿no se le estaría cosificando a ella también al tratar su cuerpo como una incubadora, como un lugar donde vendrían a depositar por nueve meses un niño que no va a ser entregado cumplido el plazo?. O es ella libre de manejar y utilizar su cuerpo como desee, y por tanto, en uso de esta libertad obtiene ganancias y la satisfacción de hacer feliz a otros. Es por tanto, un tema que va a depender del punto de vista con que se le mire.

En Estados Unidos por ejemplo, alquilar un vientre es absolutamente legal, al igual que en México. En el primero de estos países se han conocido más de 4.000 casos, en los que la madre biológica dona uno o más óvulos, que son fecundados in vitro con el esperma de su pareja, y los embriones resultantes son transferidos a la madre de alquiler, que en definitiva es la que lleva el embarazo. En Chile en cambio, no hay regulación al respecto, por lo que va a depender del criterio que impere en el momento en que se decida tomar cartas sobre el asunto.

¹²⁰ “Ventre de alquiler”, concepto extraído del sitio Babysitio, disponible en http://www.babysitio.com/preconcepcion/problemas_fertilidad_alquiler_ventre.php

Eutanasia

Etimológicamente, el término eutanasia es de origen griego y significa buena muerte (“eu”, bien y “thánatos”, muerte).

La Real Academia Española la define como: *La acción u omisión que, para evitar sufrimientos a los pacientes desahuciados, acelera su muerte con su consentimiento o sin él.*

Aquí, se acarrea la muerte a un enfermo, ya sea porque está desahuciado o porque tiene una dolencia difícil de soportar para de esta manera, evitar que siga sufriendo y en definitiva obtener que tenga lo que se conoce como buena muerte. Esto es lo que a grandes rasgos se conoce como eutanasia activa, (por una acción positiva se le provoca la muerte). También existiría la eutanasia pasiva, en que se le deja de suministrar los cuidados o tratamientos que sean indispensables y razonables a una persona, de una manera intencional dejándola morir.

¿Estaríamos frente a un caso de cosificación?, ¿se estaría tratando al enfermo como una cosa respecto de la cual, se pueden deshacer cuando se crea que ya no sirve, que no vale la pena que siga viviendo, es decir, un objeto meramente desechable?, además hay que tomar en consideración la dificultad que existe, en torno a definir cuando no hay cura para una enfermedad o hasta que punto es válido este planteamiento de que el sufrimiento no se puede resistir o paliar. Además, que hay del derecho a la vida que tiene cada persona y de la imposibilidad moral y en la mayoría de los Estados legal, de que una persona pueda determinar cuando se le pone término a la vida de alguien.

Contrariando estos argumentos, se podría sostener para avalar la eutanasia, que estamos frente a un caso de benevolencia frente al que sufre para poner término a esa agonía y junto con eso, alivianar la carga emocional y en la mayoría de los casos económica, que implica para un grupo familiar el mantener con vida a quien se puede encontrar en condiciones que den paso a la discusión en torno a si puede o no operar la eutanasia.

Ya hay países que han empezado a regular al respecto, y a favor de la misma, como por ejemplo Suiza, Holanda o Bélgica, siendo en este último país, que tiene lugar

la venta de lo que se llama Kit de Eutanasia¹²¹, y que comprendería una serie de implementos para dar una muerte lo más indolora posible. Respecto a este tema, Chile mediante el código penal lo sanciona y por ende se debe entender como prohibido, e ilegal y en definitiva quien asista a alguien a morir, se expone a ser perseguido criminalmente por colaboración al suicidio, figura contemplada en el artículo 393 del código penal, dentro del título VIII “Crímenes y simples delitos contra las personas”, específicamente en el punto número uno relativo al homicidio.¹²²

El Aborto

La Real Academia Española, lo define como la *Interrupción del embarazo por causas naturales o deliberadamente provocadas. Puede constituir eventualmente un delito.*

¿Es o no es una forma de cosificación la práctica del aborto?,

Con independencia de las razones por la que una mujer pudo haber quedado embarazada, muchos así lo sostienen, y por ende, avalan la prohibición de esta acción cuando ha tenido lugar por la mano del hombre y no por causas naturales, principalmente argumentando que nadie es dueño de su cuerpo y que es una persona, la que estaría matándose.

Otros en cambio, consideran que la mujer sí es propietaria de su cuerpo y por ende puede decidir si tener o no al bebé, alegando en ciertos casos, que en caso de nacer y no ser deseado, puede llegar a tener una mala calidad de vida o ser objeto de maltratos, sin dejar de lado que viviría bajo el estigma de no haber sido deseado por la madre.

Se puede leer en diversos artículos y es algo sabido, que muchas mujeres se realizan clandestinamente abortos cuando quedan embarazadas, e incluso, un artículo que publicó “Information Services Latin America¹²³”, en Septiembre de 1994, señaló que por esos años, unas cuarenta y seis millones de mujeres recurrían al aborto inducido

¹²¹ “Polémica en Bélgica por comercialización de un Kit de eutanasia”, del 11 de Mayo del 2005, artículo disponible en <http://www.condignidad.org/bica-kit-eutanasia.html>

¹²² Artículo 393 del Código Penal: *El que con conocimiento de causa prestare auxilio a otro para que se suicide, sufrirá la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo, si se efectúa la muerte.*

Diario El Sur, (10/04/2010): “Las claves de la eutanasia en Chile”, artículo disponible en http://www.elsur.cl/edicion_hoy/secciones/articulo.php?id=52424&dia=1113105600

¹²³ Information Service Latin America: “Despenalización del aborto”, artículo publicado el 27 de Septiembre del año 2004, disponible en <http://isla.igc.org/Features/Globalization/AbortoEsp.html>

como forma de poner término a un embarazo no deseado, lo que claramente no es una cifra menor, como también, la misma fuente indica que de acuerdo a cifras dadas por la Organización mundial de la salud, un 13% de las 600.000 muertes, aproximadamente relacionadas con el embarazo a nivel mundial, resulta de abortos inseguros.

El tratamiento legislativo que se le da a esta figura va a variar dependiendo del país. Al respecto, hay algunos que ya han despenalizado esta figura, siendo el primero de ellos Rusia, en 1920 e Islandia, en 1935. Básicamente, la idea principal de legalizar el aborto es evitar poner en riesgo la vida de la madre al exponerse a esta práctica con gente no experta, en lugares que al ser clandestinos no cuentan con la higiene, instrumentos y seguridad necesarios para resguardar la integridad de la mujer.

En nuestro país el aborto está completamente penalizado, en los artículos 342 a 345 respectivamente del Código Penal, bajo el título de “Crímenes y Delitos contra el Orden de las Familiar y la Moralidad Pública”. Señalamos lo anterior, tomando en consideración que hay diversas clases de aborto, entre las que encontramos el aborto espontáneo y el aborto provocado¹²⁴, este último pudiendo tener lugar a través de diversas vías o métodos, y siendo este, el que se encuentra sancionado en Chile, sea cual sea la vía por la que tiene lugar.

No siempre en nuestro país, fue tan estricto lo relacionado con el aborto provocado, ya que durante 1931 y 1989¹²⁵, el aborto terapéutico estuvo permitido, y cuando hablamos de esta clase de aborto debemos tomar en consideración que se pone término a la vida del feto ya que este puede acarrear peligro para la salud o vida de la madre, o bien porque no tiene posibilidades de supervivencia el feto fuera del útero.

En definitiva, el tema del aborto es mucho más complejo que decidir en torno a si es o no una situación de cosificación del mismo, ya que tiene estrecha relación con el debate existente en torno a si el embrión o el feto son o no persona, y por ende, sujetos de derecho, o la pregunta en torno a si la madre tiene o no propiedad sobre su cuerpo y por ende puede poner término al desarrollo de la criatura. Las respuestas lógicamente

¹²⁴ Aborto espontáneo es aquel, en que la interrupción tiene lugar por una anomalía o mal función no prevista ni deseada por la madre. Mientras que en el aborto provocado, la interrupción es, tal como lo indica el nombre, provocada, y para esto, existen diversos métodos, como son el envenenamiento salino o la succión.

Conceptos extraídos de la monografía; “Aborto”, disponible en <http://www.monografias.com/trabajos55/contra-aborto/contra-aborto2.shtml>

¹²⁵ Artículo “*La realidad en Chile del aborto terapéutico*”, (publicado el 17/03/2009) en Agenda de derechos humanos para el Bicentenario, disponible en <http://adhb.wordpress.com/2009/03/17/la-realidad-en-chile-del-aborto-terapeutico/>

van a ir variando dependiendo de la legislación de cada país, como además, de la opinión de cada uno, por lo que es un tema que merece más cuidado a la hora de entrar a dar opiniones y establecer una solución definitiva.

Clonación

Podríamos entrar a definirla como el proceso por el que se consiguen copias idénticas de un organismo, célula o molécula, ya desarrollado de forma asexual, o bien, como lo define más técnicamente la Real Academia Española, hay que entender por clon, “un conjunto de células u organismos genéticamente idénticos, originado por reproducción asexual a partir de una única célula u organismo o por división artificial de estados embrionarios iniciales”.

Sin entrar en mayores detalles, un aspecto interesante es el de si es o no posible llevar a cabo una clonación respecto de seres humanos. Hoy en día no está permitido, sin embargo, si es que se permitiera en un futuro, ¿no sería esta una forma de entrar a catalogar el ser humano como un objeto que puede ser copiado, reproducido?, agregándose a esta pregunta, la discusión en torno a los fines para los cuales podría estar permitida la clonación.

De una manera quizás un poco exagerada, podría entrar a darse ejemplos de ciertos fines para los cuales se querría clonar a personas, pero que podrían catalogarse de no deseables. Por ejemplo, ¿qué pasaría si la clonación tuviese sólo por fin, desarrollar personas, para con posterioridad, extraerles órganos que necesitaren otros?, o ¿qué ocurriría la clonación estuviera permitida, y científicos, alterando y mejorando ciertos genes, crearan una raza dotada de mayor fuerza física, la podría ser utilizada como parte de las fuerzas armadas o para luchas armadas o incluso, para que estuvieran destinadas sólo a trabajar como esclavos?.

Ahora bien, otra cuestión que excede a lo jurídico es a propósito del alma que estaría presente en cada uno, debido a que, si se permitiera la clonación se humanos, estarían estos perdiendo aquello que es propio de las personas, si es que creemos que existe un alma?.

Lo que si se permite hoy es clonar células madres¹²⁶, alegándose que no tendría lugar con el objetivo de clonar seres humanos, sino con el propósito de cosechar células madres que pueden ser utilizadas para estudiar el desarrollo humano y realizar estudios sobre enfermedades de interés.

Con estas ideas, lo que se trata de colocar al descubierto es que si en el futuro, esta tecnología se permitiera con absoluta libertad, se corre el riesgo de que personas ambiciosas la utilicen para fines no deseados y que colocan en riesgo a todos.

Fecundación in Vitro

Por último, vamos a comentar brevemente esta práctica muy presente en los medios de comunicación.

Es una técnica, por la cual la fecundación de los ovocitos¹²⁷ por los espermatozoides se realiza fuera del cuerpo de la madre. Este es el principal tratamiento para la infertilidad, cuando otros métodos de reproducción asistida no han tenido éxito. Este proceso consiste en el tomar el control hormonal del proceso ovulatorio, extrayendo los ovocitos de los ovarios maternos, para permitir que sean fecundados por los espermatozoides en un medio líquido para posteriormente, transferir al útero el ovocito fecundado, con el propósito de iniciar un embarazo¹²⁸.

¿Sería o no, una técnica por la cual es el embrión tratado como un objeto, como un vil experimento de laboratorio que se prepara?. ¿Qué ocurre si hay un problema respecto a él, vendría a ser eliminado tal como una fórmula errónea?.

Además, hay veces en que por este método se generan embriones múltiples, pudiendo los pacientes optar por congelar los embriones no utilizados, (lo que se llama Criopreservación de embriones) es decir, que no son transferidos al útero de una mujer, lo que ocasiona el rechazo a esta última práctica, ya que podrían presentar algún daño o frenar el desarrollo natural. El tema es delicado, y por supuesto, a medida que el hombre avance en la tecnología y sus deseos, cada vez mayores alternativas irán surgiendo.

¹²⁶ Son células progenitoras, autorenovables, capaces de regenerar uno o más tipos celulares diferenciados. Concepto dado por Embrios, disponible en http://www.embrios.org/celulasmadre/definicion_celula_madre.htm

¹²⁷ Es una célula germinal femenina en proceso de convertirse en un óvulo maduro. (Fuente Idem).

¹²⁸ Clínica Dam: "Fecundación In Vitro", artículo disponible en <http://www.clinicadam.com/salud/5/007279.html>.

. Pobreza extrema como forma de cosificación.

Siempre ha habido pobreza entre los hombres, sin embargo, hay diferencias en cuanto a la manera de entenderla, y respecto a este punto, podríamos señalar lo siguiente.

La Real Academia Española por ejemplo, indica que implica *escasez, o falta*.

WIKIPEDIA en cambio, señala que *pobreza es una situación o forma de vida que surge como producto de la imposibilidad de acceso o carencia de los recursos para satisfacer las necesidades físicas y psíquicas básicas humanas que inciden en un desgaste del nivel y calidad de vida de las personas, tales como la alimentación, la vivienda, la educación, la asistencia sanitaria o el acceso al agua potable*.

Por último, el “Proyecto de principios rectores sobre extrema pobreza y Derechos Humanos”¹²⁹, indica en el punto respecto a los Derechos de los pobres, número uno, que *La pobreza es una condición humana que se caracteriza por la privación continua o crónica de los recursos, la capacidad, las opciones, la seguridad y el poder necesarios para disfrutar de un nivel de vida adecuado y de otros derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales*.

Quizás, podría ocurrir el fenómeno de cosificación respecto de los que se encuentran en esta situación, en el sentido que, se les mira como si fueran cosas, entes extraños, a las cuales se les tiene que solucionar su problema, que no es otro que el ser pobre. Entonces, en base a este punto de vista, a las personas se les debe dar un trato respetuoso y otorgarle beneficios etc., por el hecho de que son pobres, más que por la dignidad propia de todo ser humano. Sin embargo, a esta manera de mirar y tratar a los pobres, debe hacerle frente otro punto de vista, que es el que la pobreza en sí, sería el resultado de una serie de procesos complejos y extendidos en el tiempo, y que por lo mismo debe ser investigada para comprenderla, y no tratada como una causa aislada para combatirla.

¹²⁹ Es el primer texto internacional que define claramente las implicaciones de las convenciones sobre derechos humanos en las personas que viven en situación de extrema pobreza, siendo uno de sus co-autores el chileno José Bengoa. Este instrumento nace el año 2006, por la labor de la Comisión de Derechos Humanos, de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos.

Datos extraídos de : <http://www.atd-quartmonde.org/-Principios-Rectores-sobre-Extrema-.html>

Podríamos indicar que es la inserción de un modelo económico y social determinado, la que genera que un sector de la población quede excluido de los beneficios del modelo en ejecución. A esta idea podríamos añadir lo que José Bengoa¹³⁰ expresa, en su artículo “La pobreza de los Modernos”, y que es que la modernidad, acarrea dos tipos de pobres, los por “atraso” entendiendo por estos los que el progreso va dejando atrás, y los por “modernización”, que serían los que son producidos por el propio desarrollo, lo que a nuestro entender, consistiría en la catalogación de personas como pobres por el hecho de no poder acceder a bienes, no básicos ni esenciales para sobrevivir, sino tecnológicos, que dan mayor status o comodidad etc., y que impedirían que, puedan tener el mismo nivel de competencia, de conocimientos o de satisfacción personal que otros, y por lo mismo quedarían segregadas o marginadas de aquellos que sí tienen acceso. Como expresa este sociólogo, “*atrás se queda un conjunto de la población, y adelante se producen nuevos pobres*”, y obviamente, las medidas para tratar una y otra pobreza, serían diferentes. Yendo más allá, el respecto Proyecto sobre principios Rectores, en su punto D), sobre Derechos Civiles y Políticos, en la última parte de su artículo 17, expresa que, “... *Toda persona responsable de un acto de violencia y discriminación contra personas que viven en condiciones de miseria debe ser procesada y castigada*”.

Ahora bien, para responder a la pregunta formulada podríamos indicar que, la pobreza es la antesala de una clase de cosificación, ya que, el hecho de que una persona entre a la categoría de pobre (señalando además, que la mayoría de las personas más afectadas son mujeres y niños), quiere decir que, este tiene necesidades que deben ser suplidas, y para lo mismo, las personas son capaces de aceptar tratos denigrantes e injustos en relación a sus derechos, como por ejemplo, que acepten jornadas de trabajo más extensas que las pactadas o salarios mucho más inferiores a los que les correspondería, configurándose casos de explotación laboral.

Es decir, en base a todo lo anteriormente señalado, la pobreza acarrea una imposibilidad de satisfacción de necesidades (reales como no tener agua potable, comida o un techo donde refugiarse, o impuestas por el modelo que impera en la

¹³⁰ José Bengoa es licenciado en filosofía con estudios de postgrado en antropología y ciencias sociales, y autor de varios libros de historia y antropología, fue co- autor del Proyecto de Principios Rectores sobre Extrema Pobreza y derechos humanos. Actualmente es director de la Universidad Academia de Humanismo Cristiano y miembro de la subcomisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas. Preside la Fundación Nacional para la Superación de la Pobreza, a la cual pertenece desde su creación. Información disponible en WIKIPEDIA, “Bengoa, José”, http://es.wikipedia.org/wiki/José_Bengoa_Cabello

generalidad de los países, como por ejemplo, no tener acceso a Internet, ni a teléfono u otras comodidades), y que en definitiva acarrea a que las personas entren a situaciones que deriven en su cosificación, como también, lo mencionado en un principio, consistente en que para el resto de la población que sí se encuentra bien acomodado, los pobres estarían siendo mirados como cosas respecto de las cuales hay que adoptar medidas, como animales u objetos que hay que proteger o dar limosnas, dejando en el olvido que estos también son personas, que tienen derechos inherentes como tales y cuya situación de pobreza, en términos estrictamente personales, es una cuestión que se debe a múltiples factores, y que puede tener término si es que se le trata como un fenómeno complejo, y no, como se dijo, una cuestión aislada y permanente.

El llamado “Proyecto de Principios Rectores sobre extrema Pobreza y Derechos Humanos”, sostiene en el punto D), llamado Derechos Civiles y Políticos, artículo 18 que, « *El Estado debe especialmente velar a la protección de los grupos vulnerables de la población, entre los cuales los que no tienen casa, los niños de la calle, los discapacitados y los ancianos, que son los más afectados por la extrema pobreza...* ». Sin embargo, podríamos añadir, que el Estado no debe sólo limitarse a protegerlos, sino que tiene que ayudarlos para que su situación desaparezca, que luche para que no haya mas nunca personas sin vivienda o niños que viven en la calle. Como dice el mismo artículo “*El Estado tiene la obligación de ejecutar programas eficaces destinados a esos grupos particularmente vulnerables*”. Lo que podría interpretarse en que no sólo debe otorgarles protección, sino también, implantar adoptar, medidas para que estos vayan saliendo de la situación de pobreza en que se encuentran.

. Naturaleza como nuevo sujeto de derecho.

¿Es posible que podamos concebirla como un sujeto de derecho de conformidad a la definición clásica de esta expresión?.

Si uno ve el panorama general, predomina hoy en día una visión antropocéntrica del mundo, en el que el hombre es el centro de las investigaciones o del universo, como si fuésemos los únicos que tenemos dignidad y derechos. Lo anterior es sostenido por muchos que proclaman al ser humano como únicos portadores de conciencia e inteligencia, demostrándose en la generalidad de los países, al no reconocer personalidad jurídica a los animales o yendo más allá, a la naturaleza.

Las disposiciones protectoras de los animales que existen hoy, no implican concesión de derechos a tales seres, podríamos decir, que son leyes en protección de intereses humanos que tienen por objeto los animales, y que por lo mismo, estos pueden ser considerados intereses utilitaristas, o de otro orden. Relacionado con lo anterior, es lejana la posibilidad que el Derecho vigente, considere el cumplimiento de deberes civiles o penales por parte de los animales, aún cuando sus dueños puedan llegar a incurrir en responsabilidades con motivo de actos cometidos por los primeros.

Mucho se ha discutido en torno a si el derecho positivo debe o no reconocer la personalidad jurídica de los entes, como también, podríamos agregar la discusión en torno a, si, aceptando la posibilidad de que se les reconozca por el derecho, estos la tienen por el sólo hecho de ser tales, o si por el contrario, la personalidad de los mismos es creada por el derecho positivo.

Más allá de posibles respuestas que van a depender del punto de vista individual, en la actualidad ha surgido una mayor preocupación sobre el cuidado al medio ambiente, con independencia si esta mayor atención, se desea para obtener algún provecho económico (como por ejemplo, cuidemos las playas, los animales para sacarles algún beneficio turístico), o debido al establecimiento de una conciencia ambiental por parte de los gobiernos y de quienes tienen el poder para tomar decisiones. Por ejemplo, una expresión de esto último sería la existencia de la llamada Carta Mundial de la naturaleza, impulsada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, que en su sesión del 28 de Octubre de 1982, la aprobó, dando paso a la adopción de una serie de principios de respeto a la naturaleza por parte de los Estados y que tiene como estrategia mundial de conservación de la naturaleza.¹³¹

No fue hasta hace poco que hubo una reforma en la Carta Fundamental de Ecuador, bajo el periodo presidencial de Rafael Correa. Esta sería la primera vez que una constitución occidental viene a reconocer a la naturaleza como un sujeto de derecho y no sólo como un objeto de posesión del ser humano. Así, se establece en su Sección Segunda, del Medio Ambiente, artículo 86 a 91, una serie de declaraciones, por ejemplo, “que es de interés público... *La preservación del medio ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país*”. (artículo 86, número 1).

¹³¹ El país, (12/11/1984): “*La carta mundial de la naturaleza*”, artículo publicado y disponible en http://www.elpais.com/articulo/sociedad/ORGANIZACION_DE_LAS_NACIONES_UNIDAS_/ONU/Carta/Mundial/Naturaleza/elpepisc/19841112elpepisc_8/Tes/

Para entender este planteamiento, habría que entrar a conocer lo que se ha empezado a sostener por quienes se declaran defensores de la madre tierra, y que se traduce, en que la naturaleza debe ser considerada como un sujeto de derecho y no como un objeto respecto del cual se ejercen los mismos por parte del hombre. Lo anterior ya había sido sostenido por diferentes personalidades como el abogado ambientalista Godofredo Stutzin¹³², o Eduardo Gudynas,¹³³ a través de sus obras o entrevistas.

Podría criticarse la idea de entender a la naturaleza como sujeto de Derecho, sosteniendo que es absurdo que esta sea considerada titular de derechos, ya que no habría posibilidad para que los ejerza, de exigir el cumplimiento de los mismos, como también, la imposibilidad de esta de contraer obligaciones, que como sabemos, es un elemento que forma parte del concepto tradicional de sujeto de derecho.

Al respecto, una respuesta a esas críticas podría ser, que el propio ordenamiento es el que debería encargarse de establecer un sistema en que los individuos puedan interponer acciones de defensa de la naturaleza, existiendo además, una institución especializada del estado que se encargue de velar por su preservación y de que se cumplan los acuerdos y medidas que se adopten.

Para apoyar esta idea, se podría llegar a sostener algo que perfectamente puede catalogarse de radical y es en torno a que, hay seres que no tendrían voluntad, como los no nacidos, y no obstante esto, se les reconoce protección constitucional y se le pueden deferir derechos, lo que haría susceptible sostener, que a la naturaleza también se le pueden reconocer derechos al poder constatar su existencia como además, la importancia que tiene para todos los seres vivos. Esto acarrearía, una protección preventiva y no a posteriori de la misma, como normalmente existe en los diversos Estados, frente a posibles daños y además estos últimos se medirían, no en base a los

¹³² En su obra “Imperativo Ecológico”, Godofredo Stutzin, nos expone sobre la necesidad de que se reconozca los derechos de la naturaleza. Este personaje de nacionalidad alemana, pero considerado por la mayoría de los amantes de la naturaleza un verdadero chileno, es considerado el precursor de la legislación medioambiental en Chile, además de ser fundador de organismos como CODEFF y de dedicar su vida a la protección de los animales, escribir libros y apoyar sociedades de protección, tanto a nivel nacional como internacional. Artículo de el Mercurio, “Godofredo Stutzin, precursor de la Legislación Ambiental”, disponible en <http://diario.elmercurio.cl/detalle/index.asp?id={80fe8c18-866e-440b-95ab-4adf8be8c1c7}>

¹³³ Hernandez, Maribel: “Eduardo Gudynas; El tema ambiental debería ser una política pública de responsabilidad estatal”, entrevista disponible en <http://sumakkawsay.wordpress.com/2009/06/10/eduardo-gudynas-el-tema-ambiental-deberia-ser-una-politica-publica-de-responsabilidad-estatal/>, con fecha 10 Junio de 2009. Eduardo Gudynas es ecólogo social e investigador, y secretario ejecutivo del Centro Latino Americano de Ecología Social, organización no gubernamental independiente, fundada en 1989, en Uruguay.

daños ocasionados por el hombre, sino en base al daño ocasionado al ecosistema mismo.

Podría también darse como argumento a favor, el que la naturaleza no es una prolongación de intereses humanos, como si lo son las personas jurídicas (que en nuestro ordenamiento se les considera una ficción legal y no obstante esto, se le concede personalidad jurídica), y que al considerarla como sujeto de derecho, se le está dotando de valores intrínsecos con independencia de si son o no útiles o aprovechables económicamente al ser humano.¹³⁴ Esta postura supone un giro en la actual mentalidad antropocéntrica, para entrar a comprender que el ser humano forma parte de un todo y que es indispensable el equilibrio y el respeto con los demás seres. Sería necesario recordar además, que el derecho está en permanente evolución y que los cambios, nunca han venido a instalarse de manera pacífica,¹³⁵ ejemplo de esto es haber reconocido que los esclavos no son cosas, o haberle concedido derecho a voto a las mujeres.

Quizás, los derechos ligados a esta puedan entenderse como, “el derecho a existir” y el derecho a “que no se alteren sus ciclos vitales, de manera que pueda sostener los diferentes tipos de vida por la acción del hombre”. En otras palabras, el derecho a que no se afecte su capacidad de regenerarse y vivir¹³⁶.

Relacionando esta idea, con el tema de la cosificación del ser humano, podríamos sostener que hoy está ocurriendo un cambio de roles, entre el trato que se le da a la naturaleza y el trato que se le da al hombre, una verdadera metamorfosis, en que el interés de los diversos grupos o gobiernos se centra en nuestro medioambiente, en su protección, y preservación para en definitiva evitar desastres futuros. Incluso ya han habido cambios radicales como la modificación de la constitución de Ecuador, en la que se le ha dedicado una serie de artículos a favor de la naturaleza, fenómeno que podríamos llamar quizás exageradamente, una personificación de esta. Mientras que por otro lado, pasaría a ser un tema no polémico, no conversado de manera tan abierta, por los distintos gobiernos o medios de comunicación, la realización de ciertas conductas

¹³⁴ EXPLORED, (8/06/2008): “*Es la naturaleza un sujeto de derecho*”, en Archivo digital de noticias desde 1994, artículo disponible en <http://www.explored.com.ec/noticias-ecuador/es-la-naturaleza-un-sujeto-de-derechos-317015.html>

¹³⁵ Greene Natalia y Melo Mario, (Febrero del 2008): “*Argumentar para fundamentar el derecho de la naturaleza*”, disponible en <http://www.derechosdelanaturaleza.org/wp-content/uploads/2009/12/Fundamentos-de-los-DDN-Fundacion-Pachamama.pdf>

¹³⁶ Derechos de la naturaleza, (10/04/2008): “*Artículos aprobados por la asamblea nacional constituyente*”, artículo disponible en <http://www.derechosdelanaturaleza.org/?p=787>

que consideran al hombre como una mercancía, como una cosa respecto de la cual se puede entrar a experimentar o transar.

Síntesis General

1. En el *capítulo primero*, se mostró que el mundo de hoy es extremadamente complejo, y que nos rodean fenómenos como la globalización, la delincuencia organizada y diversos problemas estudiados por las ciencias sociales y otras disciplinas.

Lo anterior, ha contribuido a que las personas tengan mayor acceso a la información, conozcan nuevas culturas, mantengan contacto con individuos ubicados en distintos puntos del planeta, y que, adicionalmente, se movilicen entre diferentes países en búsqueda de nuevas oportunidades. Sin embargo, un aspecto negativo de la situación sería que hoy las relaciones entre personas son más *virtuales* y menos cercanas que antes, y algunos individuos, son capaces de ejecutar un sinnúmero de acciones reprochables, en forma presencial o a distancia, con tal de lograr sus objetivos.

El hombre muchas veces ha sido utilizado por otros hombres que, aprovechándose, de la situación económica de la víctima, de su falta de educación, o bien, de su deseo intrínseco de mejorar la calidad de vida, someten a otros a acciones atentatorias de sus garantías, dándoles un tratamiento propio de un “objeto” o de una cosa, y no de una persona digna, titular de derechos y capaz de ejercerlos. A esto es lo que, para efectos de este trabajo, llamamos *cosificación* del ser humano.

En definitiva, se le da a algunos un trato propio de una cosa, y no de un sujeto de derecho (entendiendo por este un ente que puede ser titular de derechos, ejercerlos y contraer obligaciones). Estaría ocurriendo un fenómeno muy similar a lo que acontecía antiguamente en el Derecho romano, en donde se distinguía entre personas y cosas, así, había hombres ubicados en la segunda categoría, por ejemplo los esclavos.

Chile, y en general, todos los países en que se sostiene el respeto por la dignidad humana y sus correlativos derechos, han tratado de prevenir las situaciones que hemos analizado en este trabajo, como cualquier otra que implique una cosificación del ser humano. Para ello se han utilizado convenios, regulaciones internas y medidas informativas, teniendo estos medios, la misión de trazar una línea en torno a lo que se considera como un atentado en contra al respeto a las personas, condenando estas conductas y desbaratando a aquellos grupos que se han organizado y cuyo campo de operación, puede llegar incluso a ser temiblemente global.

Con lo anterior, se está haciendo alusión al crimen organizado transnacional, capaz de crear redes capaces de mover masas de gente, destinadas a muchas actividades,

como por ejemplo, la explotación sexual con sus diversas variantes, la prostitución, la pornografía, etc., como también, trasladar personas cuyo cuerpo finalmente, va a ser destinado como un banco de órganos, que será utilizado para salvar la vida, de quien puede pagar por este beneficio.

Sin embargo, no todo en el panorama actual podría catalogarse desde un punto de vista negativo, ya que una nueva conciencia estaría surgiendo o estableciéndose. En efecto, en múltiples sedes, se aboga por una “profundización de la visión humana” y el respeto, cuidado y protección de la Naturaleza y demás seres vivos. Esta conciencia, estaría logrando incluso, el reconocimiento global de la Madre Tierra, que sería un nuevo sujeto de derecho, punto que se ve consagrado positivamente hoy en día, por Ecuador, tras la dictación de su nueva Constitución.

2. En el *capítulo segundo*, se hizo hincapié en la explotación sexual como una forma de cosificación del ser humano, siendo las mujeres las principales afectadas.

Las personas usualmente son engañadas en busca de una mejor calidad de vida, y por lo mismo, muchas veces aceptan ofertas de trabajo o alguna otra promesa, cayendo en las redes de grupos dedicados a su explotación sexual comercial, la cual puede tener diversas variantes, como por ejemplo, la prostitución forzada o la pornografía. Para retenerlas, le pueden confiscar sus documentos de identidad, como ocurriría en la mayoría de los casos, a lo cual se puede sumar, posibles amenazas a la que cabe verse expuestas, de sufrir, ellas o sus cercanos, actos de violencia por parte de quienes manejan estas redes, como también, es viable que se les retenga mediante la constante amenaza de denunciarlas a las autoridades, para el evento de que se encuentren de manera ilegal en el país adonde fueron llevadas. Esto último puede darse, ya que en la mayoría de los casos, las víctimas son engañadas o forzadas a trasladarse a otros países o lugares, donde terminan siendo obligadas a ejercer el comercio sexual, o bien, quizás no forzadas, pero si, en condiciones de trabajo radicalmente distintas a las que les habían prometido en un principio.

Ya desde la antigüedad las mujeres han sido objeto de este tipo de abusos. Así por ejemplo, fueron consideradas durante la época colonial, por la ley de guerra del momento, como un botín que el vencedor podía llevarse. Incluso, a principios del siglo XX, surge la expresión “trata de blancas” para hacer alusión a las mujeres europeas que eran llevadas a colonias ubicadas en el continente africano para ejercer el comercio sexual. Desde ese momento y hasta la actualidad, han surgido convenios y acuerdos

jurídicos que tratan de frenar esta situación de vulneración a los derechos humanos, principalmente por las secuelas que genera en una persona el ser utilizado como un mero objeto para satisfacer placeres sexuales, ya que no sólo se producen traumas psicológicos, sino también corporales, debido a que muchas veces son víctimas de una violencia física, o en situaciones más extremas, las personas afectadas terminan quitándose la vida.

Esta explotación también puede afectar a menores, siendo quizás esta la peor forma de trabajo forzoso que puede afectarlos. En muchos casos son obligados a realizar estas actividades por sus propios familiares o cercanos, ya sea bajo engaños o amenazas, y a favor de personas que sacian sus deseos con niños. Las consecuencias generadas en ellos son de tal impacto, que muchos terminan por aceptar su realidad y convenciéndose de que ejercen la prostitución de manera voluntaria.

Todo lo anteriormente mencionado, ocurre también en Chile. Es posible encontrarse con muchas personas, (principalmente mujeres), ofreciendo su cuerpo en las distintas ciudades a través de páginas o sitios web, en las que si uno las observa con detención, en la mayoría de los casos, son extranjeras. Por lo que la pregunta en torno a cuantas de ellas serán víctimas de este comercio ilegal y tan lucrativo es inevitable. En nuestro país la prostitución ejercida en forma aislada no se sanciona, siempre y cuando, esta se realice cumpliendo con la legislación consagrada al respecto, y no permitiéndose el establecimiento de lugares que tengan por objeto sólo el ejercicio de la misma.

Junto con lo anterior, analizamos dos figuras relacionadas con el comercio sexual comercial, que son; los matrimonios serviles y la venta de esposas. En la primera de ellas, las mujeres contraen matrimonio con la esperanza de encontrar felicidad, y terminan siendo tratadas como esclavas sexuales o sólo ejerciendo labores domésticas, como también, quedarían comprendidas en esta figura quienes son vendidas por la familia a un futuro marido o heredadas, como meros objetos, a otra persona. Mientras que la situación de la venta de esposas, es una figura que podría acarrear una suerte de cosificación, ya que aquí se celebra un matrimonio sin que previamente las personas se conozcan mucho, debido a que sólo está mediando una oferta (por Internet u otro medio), por parte de una persona que desea ser el futuro marido o mujer, dependiendo del caso, de quien la acepte. Existe así, el riesgo de contraer un compromiso, con quien quizás termine siendo un maltratador, o que abuse de esta persona en diversos aspectos, como además, a esto podemos añadir que en esta figura va envuelta la idea de una persona que se ofrece como mero producto al mejor postor.

3. En el *capítulo tercero*, ahondando más en otras formas de cosificación de la persona, analizamos lo relativo a la *extracción de órganos*.

Esta actividad es muy importante hoy en día, ya que se han salvado muchas vidas gracias al transplante de órganos a favor de quienes lo necesitan, realizándose este dentro de los márgenes legales permitidos. Pero también, vimos la faceta oscura de esta actividad y que podríamos calificar de indeseada, debido a que se trataría de extracciones realizadas fuera del marco legal. Con esto nos referimos al tráfico de órganos, y en la generalidad de los países, al comercio de los mismos.

En la primera de las situaciones, considerada como una conducta reprochable y por lo mismo prohibida, nos encontramos con que a una persona, que puede ser alguien adulto o incluso un menor, se le extrae un órgano no habiendo voluntariedad, (ya sea mediando la fuerza, el engaño u otro tipo de abuso, como por ejemplo, que se encuentre bajo la influencia de alguna droga), o bien, este se puede extraer de algún cadáver, pero siempre con el fin de transplantárselo a alguien más, que generalmente va a otorgar una contraprestación por este órgano. Habría por tanto, una suerte de mercado clandestino.

Hay quienes señalan que en verdad no es más que una leyenda urbana el tráfico de órganos, ya que por las exigencias que se requieren para que la extracción tenga éxito, y el número de personas (principalmente profesionales) que se necesitan para realizar la misma, como para el posterior transplante, no podría tener lugar sin que se descubriera, y por lo mismo, se pudiese poner fin a esta figura. Sin embargo, la ONU y Amnistía, además de diversos artículos referidos al tema, sostienen que si tiene lugar, dando cifras que denotarían la existencia de este tráfico.

Esta figura, claramente muestra que la víctima sufre una suerte de cosificación, ya que es tratada como un mero banco, al cual se le puede extirpar alguna parte de su cuerpo sin su voluntad. Esto último, hace que se diferencie de otra figura denominada comercio de órganos, en que se realiza una transacción, una compra-venta, respecto de un órgano. Aquí lo cuestionable es que no obstante existe consentimiento de parte de quién entrega uno de sus miembros a otra persona que paga por ello, y quien es en definitiva la que lo necesita, esta última generalmente tiene un mayor poder económico, por lo que se tendería abusar o aprovecharse de la vulnerabilidad de personas que por carencias, o necesidades, son capaces incluso de poner en riesgo su salud, (debido a que en la mayoría de los países está prohibido este tipo de comercio, y por lo mismo, las operaciones se realizarían sin los mayores cuidados, o por gente no especializada). Hoy,

por ejemplo, se ha legalizado esta práctica en Irán. Chile en cambio, se aferra a la idea de que los trasplantes son sólo para fines terapéuticos, y a título gratuito.

Muy vinculado a esto último, nos encontramos con una situación que ha sido denominada como turismo de trasplante, y que se estaría refiriendo a personas adineradas que, para obtener un órgano, viajan a otros países, principalmente donde hay precariedad económica, por ejemplo, India, Pakistán, etc., para ofrecer comprarles el órgano que necesitan, demostrando las falencias existentes, ya que no habría una mayor protección de los donantes, y es por eso que se elegirían estos lugares.

Todas estas figuras tienen algo en común, estarían reflejando la actual carencia de donantes, la necesidad que existe en torno a la obtención de un órgano que puede salvar la vida, y la imposibilidad actual de la ciencia, de crear órganos artificiales que puedan ayudarlos.

4. En el *capítulo cuarto*, para aproximarnos también a otras figuras que podrían catalogarse como una suerte de cosificación, analizamos la llamada explotación laboral y el trabajo forzoso.

Sabemos que la generalidad de los países adoptan medidas a favor del trabajador, que suele encontrarse en desventaja frente al empleador, para que de esta manera esté resguardado frente a posibles abusos de sus empleadores u otras personas. Por lo mismo, la OIT se ha encargado de elaborar un sinnúmero de convenios e informes, que tienden a establecer lineamientos que los distintos empleadores y en general los Estados, deberían seguir para resguardar al trabajador en sus derechos.

Ahora bien, se tiende a confundir ambos conceptos por los artículos que versan sobre estos temas, y por lo mismo se hace necesario hacer una distinción. La explotación laboral estaría refiriéndose a la situación en que una persona realiza un trabajo en condiciones laborales o higiénicas precarias, en que se le hace trabajar más de lo que debería de acuerdo a la jornada establecida, o en que recibe una remuneración o contraprestación inferior a la que merecería por la labor realizada. Podríamos agregar que normalmente en esta figura hay un contrato de trabajo que vincularía al explotado como al explotador.

Se puede ser víctima de esta explotación en toda clase de rubros, ya que son amplios los casos que entrarían a catalogarse como tal, e incluso se ha conocido de niños que son objeto de la misma. En Chile, también se ha tomado conocimiento de casos de explotación laboral que afecta tanto a adultos como a menores, y así, un

ejemplo de esto último se encontraría en las hipótesis de menores que trabajan más de las ocho horas permitidas por ley.

Por otro lado, en el trabajo forzado la labor no se realiza de manera voluntaria, sino bajo cualquier tipo de amenaza de quedar expuesto a una pena, la que no sólo se puede referir a un castigo físico, sino también, el ocasionarle algún mal a un cercano o bien la pérdida de algún derecho. Son innumerables los ejemplos a lo largo de la historia en que podríamos verificar a posibles víctimas de esta figura. Por ejemplo, los esclavos pueden entrar a catalogarse como trabajadores forzosos, como también, y vinculado con lo anterior, podríamos llegar a sostener que el trabajo forzado es en definitiva, una forma análoga de la esclavitud. Es decir, una situación que se asemeja a ella (esto porque las personas son forzadas a trabajar, como ocurría con la generalidad de los esclavos que eran destinados a realizar labores), pero que a su vez no comparte todas sus características, ya que faltaría, por ejemplo, el elemento de la propiedad inserto en el concepto mismo de esclavitud, y que se traduce en que una persona ejerce los atributos de dueño respecto de otra. Más en la actualidad, encontraríamos casos de este tipo de trabajo en la Alemania Nazi durante la Segunda Guerra Mundial, cuando estos se lo impusieron a los judíos de una manera masiva.

Hoy en día, puede tener lugar la imposición de trabajos forzosos siempre y cuando se cumplan ciertas condiciones que el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos establece; por ejemplo, que estos sean impuestos a personas presas o que gozan del beneficio de la libertad condicional, por una resolución judicial, y siempre y cuando sea realizado bajo supervisión.

En este capítulo también se hizo referencia a la figura de la Servidumbre por deudas, estrechamente vinculada con el trabajo forzoso, ya que en la mayoría de los casos en que una persona se ve obligada a realizar alguna labor, es porque ha contraído deudas que lo une con quien ha sido su prestamista, y para salir de estas, es que cae en la red de realizar trabajos que en la mayoría de los casos, son en contra de su voluntad, dando por lo mismo lugar a la hipótesis del trabajo forzado. Esto suele afectar a gente carente de recursos, como también, a personas que viven en lugares donde la fiscalización laboral es nula o casi inexistente. Por lo que para erradicar estas figuras que vulneran los derechos, es indispensable mejorar el control por parte de quienes fiscalizan o vigilan las condiciones de trabajo, como también, mejorar la educación y calidad de vida, especialmente de niños, que fácilmente son presa de quienes les ofrecen

trabajo y luego explotan, como también, de adultos que por necesidad aceptan todo tipo de trabajo, muchas veces que traspasan el umbral de los deseados y permitidos.

5. En el *capítulo quinto* se analiza lo relativo a la experimentación con seres humanos.

Aquí se puede apreciar con gran claridad el fenómeno de la cosificación, ya que a propósito de esta actividad muchas personas han sido tratadas como cosas respecto de las cuales se han realizado pruebas para testear los posibles resultados que se pueden provocar en ellas. Lo anterior se demuestra con casos ocurridos en Francia, a través de sus experimentos nucleares en la década del sesenta, o en Estados Unidos, que llevó a cabo pruebas durante la Guerra Fría, en que se infectaba a soldados y civiles con diversos tipos de enfermedades para encontrar una cura, debido al temor existente de un posible ataque bacteriológico de la Unión Soviética. También, han quedado registrado casos en que gente ha tenido que sufrir todo tipo de experimentos, por el sólo hecho de querérseles infringir dolor y ocasionarles la muerte, cuestión que se puede ver con mucha claridad al analizar las pruebas que tuvieron lugar por ejemplo, durante la Alemania nazi y que van desde introducir comida con veneno hasta pruebas para medir cuanto resiste el cuerpo frente a temperaturas bajísimas, o con los japoneses, en que aplicaban verdaderos métodos de tortura como medida de discriminación, para obtener victorias, o simplemente, para corroborar posibles hipótesis y resultados de pruebas en seres humanos.

Por lo mismo, hoy se han establecido parámetros y reglas para que se realicen pruebas en seres humanos y que estas en definitiva, no signifiquen una vulneración a los derechos de los mismos. Con lo anterior estamos haciendo alusión a los llamados ensayos clínicos, que tienen lugar en la actualidad por la necesidad de tomar conocimiento sobre las reacciones que pueden provocar en el cuerpo humano ciertos tratamientos, fármacos o pruebas, no obstante, que gran parte de estos se testean primero en animales, como ratones o conejos, lo que ha provocado a lo largo de los años, una reacción adversa de parte de defensores de estas especies.

La razón principal de la experimentación con personas, es la idea que se instaura a partir del siglo XIX, en torno a que, para mejorar la existencia del hombre y lograr un progreso, se hace indispensable experimentar con los mismos, y de esta manera, preocuparse no sólo de los síntomas (como ocurría hasta ese momento), sino organizar las investigaciones y pruebas para entender los procesos fisiológicos, sus causas y lo más importante, como intervenir en los mismos.

En Chile existe una regulación en torno a cómo deben tener lugar los ensayos clínicos, como también podemos encontrar el llamado Código de Ética del Colegio de los médicos y el Código de Ética de la Sociedad de Biología de Chile que, en definitiva, ponen en relieve la importancia de la ética en esta materia, y los principios que deben regir y que impidan un abuso de parte de profesionales y personas, respecto de pacientes o de quienes se someten voluntariamente a experimentos o pruebas, en un afán de descubrir y dar a conocer al mercado nuevos tratamientos o fármacos que ayuden, no sólo a los que son objeto de los mismos, sino también al resto de la sociedad. Además, se exige por los distintos códigos y leyes que, para que puedan tener lugar los experimentos, es indispensable que la persona que va a resultar objeto de los mismos, manifieste su consentimiento de una manera expresa y libre, o bien, que lo haga la persona que conforme a la ley puede darlo por ella, lo que refleja en cierta medida que hoy en día debe respetarse siempre a quienes se someten voluntariamente y que no puede forzarse a alguien a probar, bajo el pretexto de encontrar alguna cura o que podría ayudarlas, ya que en definitiva, se está tratando con sujetos de derecho y no meras cosas.

6. Finalmente en el *capítulo sexto*, entramos a ver figuras que estarían en estrecha relación con el tema tratado en los capítulos anteriores.

Así, es viable señalar que algunas de las conductas analizadas en dichos capítulos, como por ejemplo, la explotación sexual, el tráfico de órganos o el trabajo forzado, estarían siendo elementos indispensables para que se configure la llamada “trata de personas”, y que a grandes rasgos podemos conceptualizar como una conducta delictual, en la que una persona es captada, engañada, forzada, o incluso en algunos casos trasladada, con el fin de explotarla, y, dentro de los fines para los cuales puede ser enfocada la explotación, se encuentran algunas de las respectivas acciones, como por ejemplo, mujeres víctimas de este delito que son forzadas a prostituirse o a trabajar forzosamente.

Chile ha incorporado en su legislación el Protocolo respectivo que hace referencia a esta figura (“Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente de mujeres y niños, de las Naciones Unidas”), pero no obstante lo anterior, no ha establecido en el Código Penal un artículo que se refiera de una manera expresa a la configuración de este delito. Quizás, podemos vincular el actual artículo 367 Bis con esta figura, ya que contemplaría la hipótesis de quien promueve la

entrada o salida del país de personas, que van a estar destinadas a prostituirse en el territorio nacional o extranjero. Entonces, aunque sea de una manera limitada, se estaría haciendo referencia a una situación relativa a la trata, no cubriendo eso sí, otras posibles conductas que podrían considerarse como parte de la misma, por ejemplo, lo que ocurre cuando una persona sólo se está dedicando a la explotación misma de la persona, y no del traslado de la víctima para que esta entre o salga del país, ni tampoco se hace alusión a la actividad de explotar a una persona que opera sólo dentro de un mismo país.

De igual manera, se analizó la esclavitud entendida en un sentido tradicional, ya que en esta figura, en que el elemento de la propiedad está inserto, una persona ya sea por la creencia de una superioridad racial, mayor poder económico o algún otro motivo, tiene los atributos de dueño respecto de otra, y por ende, puede darle las órdenes que desea y entre estas, ordenar que trabaje, que le sirva etc. Por esta misma razón, tendría una estrecha relación con los llamados trabajos forzados, (aunque en ambos casos existen diferencias entre ambas figuras), la falta de voluntariedad para realizar las labores está presente, lo que daría pie para considerar a la figura de los trabajos forzados como una práctica análoga o similar, a la esclavitud. Hoy en día esta última práctica está prohibida por diversos Convenios y en general, por el compromiso de los Estados democráticos de no permitir que tenga lugar, recordando que el movimiento abolicionista tuvo lugar a partir de finales del siglo XVIII, siendo Dinamarca el primer país en abolirla. En nuestro país, también se consagra, así, la Constitución señala en el artículo 19 número 2, que en Chile no hay esclavos, y el que pise su territorio quedará libre.

En este capítulo también expusimos, la problemática que acarrear conductas que posiblemente podrían catalogarse de cosificatorias del ser humano, pero sin que exista hoy claridad en torno a si ocasionarían o no este efecto. A modo ejemplar, señalamos lo que ocurre con la figura del vientre de alquiler, en que se le pide a una mujer que arriende su vientre a cambio de una contraprestación, para que de esta manera lleve un embarazo en que a la larga, una vez nacida la criatura, esta va a ser entregada a quienes arrendaron. Aquí principalmente, la duda surge porque se estaría convirtiendo el bebé en un mero producto que se encarga, como también pasaría lo mismo con una mujer que tiende a “arrendar” su cuerpo, a lo que podemos añadir todas las consecuencias que pueden generar en ella un embarazo. Otras situaciones son la eutanasia o el aborto, que son tradicionalmente conflictivas porque colocan en una balanza valores y bienes jurídicos. En el primer caso, se discute en torno a si se puede tomar la decisión de poner

fin a la vida de alguien, o dejarle de suministrar el tratamiento que puede ayudarlo a vivir, mientras que en el segundo de los casos, podría entenderse que la madre es dueña de su cuerpo y por ende, tiene la libertad de decidir si pone fin al desarrollo del feto, o hay que privilegiar la vida de la criatura. A propósito de estas conductas, Chile no tiene regulación sobre el arriendo de vientres, pero si prohíbe hoy en día las otras dos.

Además mencionamos otra figura sobre la que hay un consenso global en torno a su prohibición, postura compartida por nuestro país, y que se refiere a la clonación de seres humanos. Dentro de las muchas razones por la cual hoy no se permite que tenga lugar, es la pregunta por los fines para los cuales está podría operar, donde surgiría la primera discusión. ¿Qué ocurre si en el futuro se quisiera clonar personas sólo para fines reprochables como crear un ejército genéticamente mejor dotado para la guerra, o bien, personas a quienes poder someterlas a un régimen de esclavitud?.

Finalmente hicimos referencia a la fecundación in vitro que, no obstante, tiene lugar como una técnica de reproducción asistida (en el que se fecunda un ovocito fuera del cuerpo de la madre, y que posteriormente es implantado en su útero). La discusión gira en torno a lo que ocurre en aquellos casos en que se producen embriones múltiples y los pacientes pueden solicitar que se congelen los no transplantados, ¿no estaríamos frente a un caso en que se les está dando un trato de cosa a estos embriones, ya que por un lado, estarían siendo congelados, y por otro, su desarrollo se ve en suspenso?. Estas preguntas van estrechamente ligadas a la problemática, aún existente, en torno a si estos son o no personas.

Otra situación, que no está tan clara si provoca o no cosificación, es la de quienes se encuentran en una situación de extrema pobreza. Estos, por no tener los medios para acceder y poder satisfacer sus necesidades básicas, son constantemente objeto de medidas de resguardo y de ayuda por parte de quienes tienen el poder de tomar decisiones. Quizás, podría entrar a considerarse que reciben un tratamiento cosificadorio desde el siguiente punto de vista: se les mira como seres extraños a los cuales se les trata, en la práctica, no como sujetos de derecho, sino como cosas. Pero ligado con lo anterior, podríamos señalar que el trato que se les daría, más que catalogarlo de cosificación, podría entenderse como uno de marginación, ya que se les va dejando de lado al no poder entrar a competir con el resto debido a que no tienen acceso a la misma tecnología o educación que los demás, y, aun cuando el Estado teniendo el deber (como así lo sostiene el llamado “Proyecto de Principios Rectores sobre extrema Pobreza y Derechos Humanos), de otorgarles protección y garantías,

ellos se ven expuestos a abusos como la explotación laboral en su constante búsqueda de recursos para su supervivencia, lo que hace que les cueste salir cada vez de este fenómeno complejo, el cual como sabemos, no está originado por una sola causa.

Finalmente hicimos mención al mayor protagonismo, y con justa razón, que se le ha dado últimamente a la naturaleza, ya que nosotros dependemos de ella. Se ha ido fortaleciendo la conciencia, en torno a querer preservarla y tratar de evitar adoptar medidas y decisiones que puedan acelerar los daños que se han ocasionado.

Ello ha conducido en que se reconozca por primera vez a la naturaleza como un sujeto de derecho por parte de una Constitución, como es el caso de Ecuador, lo que en definitiva da paso para que se abra la discusión sobre si debe o no reconocerse como tal por los demás Estados. Reconociendo, claro está, que sus derechos estarían dirigidos a que la dejen existir y desarrollar sus ciclos sin una mayor intervención del ser humano que pueda perjudicarla. Por lo que claramente difieren de los derechos del hombre, pero no por esto son menos importantes.

Todo lo anterior, da paso a que se sostenga, a que hoy en día, habría una metamorfosis de la importancia que le otorgan los medios de comunicación y en general, las personas, a los problemas que afectan al hombre y que dio lugar a este trabajo, para preocuparse más de lo que hoy ocurre con nuestro medio ambiente.

7. Concluimos esta síntesis subrayando que nuestra exploración, por el propio carácter propuesto, tiene un acento fundamentalmente general. Lo que más nos ha interesado es desplegar un panorama de la temática, a fin de incentivar una mirada de conjunto a una materia que, nos parece, no ha tenido, hasta ahora, el tratamiento global que ella merece dentro de los estudios generales del Derecho.

BIBLIOGRAFÍA:

LIBROS:

- Dusster, David: “Esclavos Modernos, las víctimas de la globalización”, Capítulo V, Esposas por encargo, Ediciones Urano, Barcelona, (2006), páginas 133 y siguientes
- Etcheberry, Alfredo: “Derecho Penal, Parte Especial, Delitos contra las buenas costumbres”, Derecho Penal, Parte Especial Tomo IV, 3era edición, Editorial Jurídica de Chile, Santiago de Chile, (2005), página 77.

- Garrido Montt, Mario: “Derecho Penal, Parte Especial”, Tomo III, Editorial Jurídica de Chile, Santiago de Chile, (1998), página 325.

- González – Torre, Ángel Pelayo: “Bioética y experimentación con seres humanos”, Granada, (2002). Capítulo I; Introducción, páginas 1 y siguientes.

- Lyon Puelma, Alberto: “Personas Naturales”, 3era edición, Ediciones Universidad Católica de Chile, Santiago de Chile, (2007), página 18.

- Martín Medem, J.M: “Niños de Repuesto; Tráfico de menores y Comercio de órganos”, Primera edición, Editorial Complutense, Madrid, (1994), páginas 23 y siguientes.

- Navarro Albiña, René: “Manual de derecho Civil I, Generalidades y Fuentes, relación jurídica (sujetos de derecho)”, Primera edición, Ediciones Jurídicas de Santiago, Santiago de Chile, (2006), páginas 98 y siguientes.

- Pedrals, Antonio: “Una nueva Conciencia, Notas sobre un tema emergente”, artículo ubicado en “Positivism Jurídico y Doctrinas del Derecho Natural, en Revista de Ciencias Sociales”, Editorial Edeval, Valparaíso (1996), página 421.

- Squella Narducci, Agustín: “Introducción al Derecho”, Editorial Jurídica de Chile, Santiago de Chile, (2003), páginas 95 y 96.

- Topasio Ferretti, Aldo: “Manual de Derecho Romano, fundamentos para la docencia”. Serie tratados básicos y textos didácticos, Primera Edición, Editorial Latino Clásica, Valparaíso, (1992), páginas 410 y siguientes.

DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS:

- ANFRIX: “La serie de experimentos con seres humanos más grande de la historia”, artículo publicado el 11/08/2009. Disponible en <http://www.anfrix.com/2009/08/operacion-whitecoat-el-experimento-con-seres-humanos-mas-masivo-de-la-historia/>

- ADITAL, Noticias de América latina y Caribe: “Esclavismo en la modernidad”, artículo publicado el 13/05/2005. Disponible en <http://www.adital.org.br/site/noticia2.asp?lang=ES&cod=16534>

- Amnistía Chile: “ONU quiere convención para prevenir el tráfico de órganos humanos”. Artículo publicado el 15/10/2009. Disponible en <http://www.amnistia.cl/web/entérate/onu-quiere-convención-para-prevenir-el-tráfico-de-órganos-humanos>

- Arango Prado, María C., González Alicia: “Vacunas Terapéuticas en Cáncer, ensayos clínicos actuales”, artículo publicado el 17/10/2002, para el Instituto Nacional Oncología y Radiología, Cuba. Disponible en http://bvs.sld.cu/revistas/med/vol41_6_02/med09602.htm

- Astudillo, Antonio: “Globalización, una ¿nueva? Realidad”, publicado en Septiembre del 2006, en revista Globalización y Conflicto, Edición número 1, disponible en http://www.hojaderuta.org/index.php?id_revista=11

- Babysitio: “Ventre de alquiler”, artículo disponible en http://www.babysitio.com/preconcepcion/problemas_fertilidad_alquiler_ventre.php

- BBC mundo: “Las claves de Kyoto”, reportaje publicado el 10/02/2005, disponible en http://news.bbc.co.uk/hi/spanish/specials/2005/kioto/newsid_4234000/4234085.stm

- BBC Mundo: “OIT: más trabajo forzado y esclavitud”, reportaje publicado el 25/05/2001 y disponible en http://news.bbc.co.uk/hi/spanish/news/newsid_1351000/1351932.stm

- BBC Mundo: “Trabajo forzoso en América Latina”, reportaje publicado el 13/05/2005 y disponible en http://news.bbc.co.uk/hi/spanish/specials/newsid_4537000/4537895.stm

- Biblioteca Congreso Nacional: Guía legal sobre Donación de órganos”, artículo publicado el 15/01/2010, disponible en <http://www.bcn.cl/guias/donacion-de-organos>

- Benavente, César, “Modulo Economía, Política Económica”, apunte de aula usado para el primer año de Ingeniería en Universidad Católica de Chile.

- Botella, J.: “Aspectos éticos y sociales de los trasplantes de órganos”, artículo publicado el año 1994. En revista de Nefrología. Vol. XIV. Suplemento 1. Disponible en <http://www.revistanefrologia.com/revistas/P7-E110/P7-E110-S140-A2598.pdf>

- Brotons, Jordi M.: “Tráfico y Comercio de órganos”, artículo publicado en Octubre del 2007, en Revista Iberoamericana de sostenibilidad, Año 3, número 28. Disponible en http://www.otromundoesposible.net/default.php?mod=magazine_detail&id=497&num_pag=3

- Champion-Vicent, Véronique (1990): “Situations d’incertude et rumeurs: disparitions et meurtres d’enfants”. En Communications, págs. 51-60.

- Champion _ Vincent, Véronique, (1990): “The Baby - parts story: A New Latin American Story”, en Western Folklore, páginas 9 a 25. Disponible en <http://www.jstor.org/pss/1499480?cookieSet=1>

- Centro de noticias ONU: “ONU advierte sobre el tráfico de órganos”, artículo publicado el 13/10/2009, y disponible en <http://www.un.org/spanish/News/fullstorynews.asp?newsID=16786&criteria1=trata>

- Chilevisión Noticias: “Maltrato Animal en Viña del mar”, reportaje publicado el 18 de diciembre del año 2009, disponible en http://www.chv.cl/home/index.php?option=com_content&task=view&id=219505&Itemid=180

- Clínica Dam: “Fecundación In Vitro”, artículo disponible en <http://www.clinicadam.com/salud/5/007279.html>

- Definición Legal: “Globalización”, disponible en <http://www.definicionlegal.com/definicionde/Globalizacion.htm>

- De Sebastián, Luis: “Problemas de la Globalización”, Barcelona, artículo publicado en Septiembre del año 2005, apartado número 1.2 y 1.4. Disponible en <http://www.fespinal.com/espinal/lilib/es135.pdf>

- Derechos de la naturaleza: “Artículo aprobado en la Asamblea Nacional Constituyente”, artículo publicado el 10/04/2008. Apartado sobre los argumentos para fundamentar el derecho de la naturaleza. Disponible en <http://www.derechosdelanaturaleza.org/?p=787>

- Diagnóstico Médico: “Descripción extracción de órganos”, disponible en http://www.diagnosticomedico.es/descripcion/Extracción_De_órganos--9823.html

- Diario El Mercurio: “Godofredo Stutzin, precursor de la Legislación Ambiental”, publicado el 22/02/2010, disponible en <http://diario.elmercurio.cl/detalle/index.asp?id={80fe8c18-866e-440b-95ab-4adf8be8c1c7}>

- Diario El Mundo: “Subasta de órganos humanos en Internet”, artículo publicado el , 4/12/2000, disponible en <http://www.elmundo.es/navegante/2000/12/04/portada/975924267.html>

- Diario El Sur: “Las claves de la eutanasia en Chile”, artículo publicado el 10/04/2010. Disponible en http://www.elsur.cl/edicion_hoy/secciones/articulo.php?id=52424&dia=1113105600

- Diario La Tercera: “La historia de los 23 chinos que migraron a San Felipe a trabajar en una mina de cobre”. Artículo disponible en http://latercera.com/contenido/680_192881_9.shtml

- Diario El tiempo: “A explotación sexual son sometidos unos 35.000 niños y niñas en Colombia”, artículo publicado el 20/08/2007. Disponible en <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-3686985>

- Echegoyen, Javier: “Dialéctica de la Cosificación”, en libro “Historia de la Filosofía”, Volumen III: Filosofía Contemporánea, Editorial Edinumen, y también disponible en <http://www.e-torredebabel.com/Historia-de-la-filosofia/Filosofiacontemporanea/Sartre/Sartre-DialecticaCosificacion.htm>

- Eco Site: “Experimentos con Animales”, artículo disponible en <http://www.eco2site.com/informes/animaluse.asp>

- Encina Marquez, Vanessa: “Tráfico de Personas”, publicado el 25/07/2006, en Monografías. Disponible en <http://www.monografias.com/trabajos34/trafico-de-personas/trafico-de-personas.shtml>

- El Observatorio Ciudadano: “Chile se compromete con reducir sus emisiones en un 20 por ciento al 2020”, (22 Diciembre del 2009), artículo disponible en

<http://www.observatorio.cl/noticias/chile-se-compromete-con-reducir-sus-emisiones-en-un-20-por-ciento-al-2020/>

- El país: “La carta mundial de la naturaleza”, artículo publicado el 12/11/1984. Disponible en [http://www.elpais.com/articulo/sociedad/ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS /ONU/Carta/Mundial/Naturaleza/elpepisoc/19841112elpepisoc_8/Tes/](http://www.elpais.com/articulo/sociedad/ORGANIZACION_DE_LAS_NACIONES_UNIDAS/ONU/Carta/Mundial/Naturaleza/elpepisoc/19841112elpepisoc_8/Tes/)

- El País, (2/03/2007): “*Que investiguen si los niños desaparecidos van al tráfico de órganos*”, Artículo disponible en http://www.elpais.com/articulo/Comunidad/Valenciana/investiguen/ninos/desaparecidos/van/trafico/organos/elpepuespval/20070302elpval_3/Tes

- EMBRIOS.ORG: Concepto de “Células madres”, disponible en http://www.embrios.org/celulasmadre/definicion_celula_madre.htm

- EXPLORED: “Es la naturaleza un sujeto de derecho”, artículo publicado el 8/06/2008, en Archivo digital de noticias. Disponible en <http://www.explored.com.ec/noticias-ecuador/es-la-naturaleza-un-sujeto-de-derechos-317015.html>

- Foro Yahoo: “Qué saben del tráfico de órganos”, discusión publicado el año 2009, y disponible en <http://es.answers.yahoo.com/question/index?qid=20090412170040AAPZCfc>

- Góngora Vargas, Andrés: “Trata de Personas, más cerca de lo que imaginas”, artículo publicado el año 2007, en Revista Estudios Policiales N° 1, de la Academia Superior de Estudios Policiales, página 40 – 62. Disponible en: http://www.asepol.cl/publicaciones/estudios_policiales/numero_1/trata_de_personas.pdf

- Greene Natalia y Melo Mario: “Argumentar para fundamentar el derecho de la naturaleza”, publicado el 2/02/2008, por miembros de la Fundación Pachamama. Disponible en <http://www.derechosdelanaturaleza.org/wp-content/uploads/2009/12/Fundamentos-de-los-DDN-Fundacion-Pachamama.pdf>

- Hernandez, Maribel: “Eduardo Gudynas: El tema ambiental debería ser una política pública de responsabilidad estatal”, artículo el 10/06/2009. Maribel Hernandez en la dirección online <http://sumakkawsay.wordpress.com/2009/06/10/eduardo-gudynas-el-tema-ambiental-deberia-ser-una-politica-publica-de-responsabilidad-estatal/>

- Hermanas del Divino Salvador, Red de Justicia Internacional de las Hermanas de la Misericordia: “¡Basta al Tráfico de personas!”, artículo publicado el 15/04/2005 en Boletín informativo, Volumen 3, número 6, páginas 1 y siguientes. Disponible en <http://homepage.mac.com/srjeanschafersds/stoptraffic/archives/spstoptraff34.pdf>

- Information Service Latin America: “Despenalización del aborto”, artículo publicado el 27 de Septiembre del año 2004, disponible en <http://isla.igc.org/Features/Globalization/AbortoEsp.html>

- Informe del Director General de la OIT: “El Costo de la coacción”, informe global conforme con arreglo al seguimiento de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo, publicado el año 2009, páginas 7 y siguientes. Disponible en www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---.../wcms_106202.pdf

- Informe del Director General de la OIT: “Una alianza global contra el trabajo forzado”, de la Oficina Internacional del Trabajo Ginebra, informe global conforme con arreglo al seguimiento de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo. Publicado el año 2005, párrafo número 15 y siguientes. Disponible en www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---.../wcms_106202.pdf

- Jordán Chávez, Judith: “El Tráfico de Órganos como Actividad Económica”, publicada el 5/07/2006. Monografía disponible en: <http://www.monografias.com/trabajos35/trafico-organos/trafico-organos.shtml?monosearch> **NO SE SI DEJAR ESTE**

- Kristof, Nicholas D.: “Unmasking Horror – A special report.; Japan Confronting Gruesome War Atrocity”, reportaje publicado el 17/03/2005 para New York Times, disponible en <http://www.nytimes.com/1995/03/17/world/unmasking-horror-a-special-report-japan-confronting-gruesome-war-atrocity.html?sec=health&spon=&pagewanted=print>

- “La cosificación del hombre. Del ciudadano sujeto al ciudadano objeto”, artículo publicado el 2/01/2010, en la Revista Iustitia Sacerdos, del Centro de Estudios jurídico Tomás Moro, Madrid. Disponible en <http://www.iustitiae.tomas-moro.org/derecho-a-la-vida/articulos-derecho-a-la-vida/lacosificaciondelhombredelciudadanosujetoalciudadanoobjeto>

- “La Globalización de valores”, Parte I, características claves del proceso llamado Globalización, párrafo tercero y siguientes. Disponible en www.iglesia.cl/laicado/docs/Globalizacion.doc

- “La realidad en Chile del aborto terapéutico”, publicado el 17/03/2009, en Agenda de derechos humanos para el Bicentenario, disponible en <http://adhb.wordpress.com/2009/03/17/la-realidad-en-chile-del-aborto-terapeutico/>

- “Legalización del aborto”; artículo disponible en <http://futureworld777.tripod.com/futureworld/id7.html>

- Little Matthew y Vaidyanath, Sharda: “Proyecto de ley para penalizar el tráfico de órganos”, publicado el 11/02/2008, en La Gran Época, disponible en <http://www.lagranepoca.com/articles/2008/02/11/1759.html>

- MINEDUC: “Algunos antecedentes y cifras sobre el trabajo infantil”, sin fecha de elaboración conocida, disponible en www.mineduc.cl/usuarios/mineduc/doc/200506101510060.ant.doc

- Morales, A, Fernando: “Globalización: Conceptos, características, y contradicciones”, disponible en <http://www.reflexiones.fcs.ucr.ac.cr/documentos/78/globalizacion.pdf>

- Movimiento Internacional, ADT Cuarto Mundo: “Principios Rectores sobre Extrema Pobreza y Derechos Humanos”. Disponible en <http://www.atd-quartmonde.org/-Principios-Rectores-sobre-Extrema-.html>

- “Menores de edad son encontrados en packing trabajando horas extras y de madrugada”, reportaje publicado el 31/01/2008, en Diario el Observador, disponible en <http://www.elobservatodo.cl/admin/render/noticia/9557>

- Organización Internacional del Trabajo, (mayo del año 2009): “*Lucha contra el trabajo forzado. Manual para empleadores y empresas*”, elaborado por el Programa Especial de acción para Combatir el trabajo forzado, página 14.

- “Órganos”, artículo publicado en www.proyectopv.org/1-verdad/organos.htm

- Ortega Lázaro y Sofía Susana: “Tráfico de Órganos”, Lima, Perú. Monografía Disponible en

<http://www.monografias.com/trabajos35/comercio-de-organos/comercio-de-organos.shtml>

- Pascual .J, de Pablo I., Gálvez M., y Hernández D.: “El ensayo clínico (I): Conceptos Generales”, artículo publicado el año 2005, en Revista Nefrología, España, Volumen 25, número 5, disponible en <http://historico.revistanefrologia.com/mostrarfile.asp?ID=2328>

- Pedraza López, Gil: “El Aborto”, monografía disponible en <http://www.monografias.com/trabajos55/contra-aborto/contra-aborto2.shtml>

- PETA: “Animales utilizados en experimentos militares”, publicado en Noviembre del año 2005. Artículo disponible en <http://www.animanaturalis.org/p/1068>

- Phinney, Alison: “El Tráfico de mujeres y niños para fines de explotación sexual en las Américas; Una Introducción al tráfico en las Américas”. Artículo publicado el año 2007, disponible en: <http://www.oas.org/cim/Spanish/ProyTrafAlison.htm>

- PORTAL PLANETA SEDNA: “Tráfico de órganos”. Artículo disponible en http://www.portalplanetasedna.com.ar/trafico_organos.htm

- “Polémica en Bélgica por comercialización de un Kit de eutanasia”, del 11 de Mayo del 2005, disponible en <http://www.condignidad.org/bica-kit-eutanasia.html>

- Proyecto de principios rectores - Extrema pobreza y derechos humanos, del año 2006. Del Consejo de Derechos humanos de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos Disponible en http://es.wikisource.org/wiki/Proyecto_de_principios_rectores_-_Extrema_pobreza_y_derechos_humanos

- PROTEJA: “Trata de Personas en México”, artículo disponible en www.proteja.com.mx

- Publicación de la OIT: “Lucha contra el trabajo forzado. Manual para empleadores y empresas”, publicado en mayo del año 2009, y elaborado por el Programa Especial de acción para Combatir el trabajo forzado, de la OIT, página 14. Disponible en http://www.ilo.org/sapfl/Informationresources/ILOPublications/lang--es/docName--WCMS_105883/index.htm

- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: “Aborto”, concepto disponible en http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=aborto

-REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: “Explotación sexual”, concepto disponible en http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=explotaion%20sexual

- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: “Clon”, concepto disponible en http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=clon

-REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: “Conciencia”, concepto disponible en <http://buscon.rae.es/draeI/SrvltGUIBusUsual?LEMA=conciencia>

- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: “Cosa”, concepto disponible en http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=cosa

-REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: “Cosificar”, concepto disponible en http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=cosificar

-REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: “Globalización”, concepto disponible en <http://buscon.rae.es/draeI/SrvltGUIBusUsual?LEMA=globalización>

- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: “Eutanasia”, concepto disponible en http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=eutanasia

-REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: “Mafia”, concepto disponible en <http://buscon.rae.es/draeI/SrvltGUIBusUsual?LEMA=mafia>

- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: “Pobreza”, concepto disponible en http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=pobreza

-REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: “Prostitución”, concepto disponible en http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=prostituci%F3n

-REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: “Sicario”, concepto disponible en <http://buscon.rae.es/draeI/SrvltGUIBusUsual?LEMA=sicario>

-REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: “Tráfico de Mujeres”, concepto disponible en http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=trata

- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: “Transplantar”, concepto disponible en http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=transplantar

- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: “Trata”, concepto disponible en: http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=trata

- Reuters: “Desmantelada una de las mayores redes de tráfico de órganos en la India”, artículo publicado el 30/01/2008, en diario El Mundo.es, disponible en <http://www.elmundo.es/elmundosalud/2008/01/30/medicina/1201692835.html>

- Ribotta, Silvina Verónica, “Globalización versus Derechos Humanos, ¿Pueden configurarse los Derechos Humanos como una estrategia emancipadora en el actual contexto de globalización neoliberal?, publicado en Junio del 2003, en la página web de la Comisión Ecuémérica de derechos humanos, disponible en http://www.derechos.net/cedhu/globaddhh_06_03.htm.

- Ríos Camarena, Alfredo: “Globalización y Derechos Humanos”, artículo disponible en <http://www.senado.gob.mx/comisiones/LX/parlatino/content/comisiones/6/doc1.pdf>

- Rodríguez – Arias, David: “El dilema de febrero : ¿es éticamente aceptable el comercio regulado de órganos, artículo publicado el 27/01/2009 en DILEMATA, Portal de éticas aplicadas, Disponible en <http://www.dilemata.net/index.php/Actualidad-de-la-bioetica-medica/el-dilema-de-febrero-ies-eticamente-aceptable-el-comercio-regulado-de-organos.html>

- Rodríguez Martínez, Marco: “La delincuencia Organizada”, monografía publicada el 6/06/2005, Michoacán, México. Disponible en <http://www.monografias.com/trabajos22/delincuencia-organizada/delincuencia-organizada.shtml>

- Rojas, Carolina: “La invisible trata de mujeres en Chile, el infierno de la tierra prometida”, artículo publicado el 23/11/2008, en Diario La Nación. Disponible en http://www.lanacion.cl/prontus_noticias_v2/site/artic/20081122/pags/20081122182754.html

- Rojas, Leidy: “Se trata de tráfico de órganos”, material publicado el año 2009. Disponible en <http://www.slideshare.net/leidyrojas/se-trata-de-traffic-de-organos>

- Romero Pérez, Elizabeth: “El capitalismo”, publicado el 28/04/2004, en Monografías. Disponible en <http://www.monografias.com/trabajos15/el-capitalismo/el-capitalismo.shtml#ESCLAV>

- Ros, Fernando: “Ética de los ensayos clínicos”, artículo publicado el año 2005, en la Asociación Catalana de estudios bioéticos. Disponible en <http://www.aceb.org/ens.htm>

- Sandoval Gabriela y Rodrigo Gracia: “La historia de 23 chinos que migraron hacia San Felipe para trabajar en una mina de cobre”, publicado el 28/10/2009. Disponible en http://latercera.com/contenido/680_192881_9.shtml

- Sección Mundo: “Francia usó cientos de soldados en experimentos nucleares, reportaje publicado el 16/02/2010, para Infobae, Disponible en <http://www.infobae.com/mundo/500903-100891-0-Francia-usó-cientos-soldados-experimentos-nucleares>

- Sexuar: “Explotación sexual”. Concepto disponible en <http://www.sexuar.com.ar/diccionario/diccionario.htm>

- Teletrece: “El cruel negocio tras la matanza de lobos marinos”, reportaje publicado el 28/04/2005, disponible en <http://teletrece.canal13.cl/t13/html/Secciones/Reporteros/218710.html>

- Un libro en Blanco: “El escuadrón 731”, artículo publicado el 14/09/2009. Disponible en <http://unlibroenblanco.blogspot.com/2009/09/el-escuadron-731.html>

- United States holocaust memorial museum: “Experimentos médicos Nazis”, disponible en <http://www.ushmm.org/wlc/sp/article.php?ModuleId=10007227>

- Univisión: “Descartan tráfico de órganos en Juárez”, publicado el 17 de Julio del año 2003, artículo disponible en <http://www.univision.com/content/content.jhtml;jsessionid=ZTMQNLD0GS1YMCWIAA4CFEAKZAAD0IWC?cid=241060>

- WIKIPEDIA, “Bengoa, José”. Biografía, disponible en http://es.wikipedia.org/wiki/José_Bengoa_Cabello

-WIKIPEDIA, “Eutanasia”, concepto disponible en <http://buscon.rae.es/draeI/SrvltGUIBusUsual?LEMA=eutanasia>

- WIKIPEDIA, “Experimentación médica nazi”, artículo disponible en http://es.wikipedia.org/wiki/Experimentación_médica_nazi

-WIKIPEDIA: “Explotación Laboral”, concepto disponible en http://es.wikipedia.org/wiki/Explotación_laboral

- WIKIPEDIA: “Taller de Trabajo Esclavo”, concepto disponible en http://es.wikipedia.org/wiki/Taller_de_trabajo_esclavo

-WIKIPEDIA: “La Esclavitud”, artículo disponible en <http://es.wikipedia.org/wiki/Esclavitud#Chile>

-WIKIPEDIA: “Mafia”, concepto disponible en <http://es.wikipedia.org/wiki/Mafia>

-WIKIPEDIA: “Pobreza”, concepto disponible en <http://es.wikipedia.org/wiki/Pobreza>

REGULACIONES INTERNACIONALES Y EXTRANJERAS

- Acuerdo Internacional “Para la Represión de la Trata de Blancas”, del 18 de Mayo de 1904. Publicado en el Diario Oficial el 18 de junio de 1935.
- Acuerdo para la ejecución de un diagnóstico nacional sobre trabajo infantil, adolescente e identificación de casos de las peores formas. Se promulgó en Chile, mediante el decreto número 180, el 24 de julio del año 2002, publicándose en el diario oficial, el 23 de septiembre del año 2002.
- Convenio Internacional para la Represión de la Trata de Blancas del 4 de Mayo de 1910. Publicado en el Diario Oficial el 18 de junio de 1935.
- Convenio Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres y niños, con fecha del 30 de Septiembre de 1921. Publicado en el Diario Oficial fue el 20 de mayo de 1930.
- Convenio Internacional del 11 de Octubre de 1933 para la Represión de la Trata de Mujeres mayores de edad. Publicado en el Diario Oficial el 15 de abril de 1935.
- Convenio para la Represión de la Trata de personas y de la Explotación de la prostitución Ajena de 1949. Chile no es parte.

- Declaración de Estambul sobre Tráfico de órganos y turismo de transplante, del 30 de Mayo del 2008. Chile fue uno de los países participantes en la elaboración de la declaración.
- Convención del Consejo de Europa sobre Derechos Humanos y Biomedicina del año 1997.
- Convenio sobre el trabajo forzoso de 1930, de la OIT, conocido también como C29, y que entró en vigencia el 1 de Mayo de 1932. Ratificado por Chile el 31 de mayo de 1933.
- Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso de 1957, o C105 que entró en vigor ese mismo año. Publicado en el Diario Oficial el 12 de mayo de 1999.
- Carta Mundial de la naturaleza, impulsada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, aprobada por la resolución 37/7, y proclamada el 28 de Octubre de 1982, como instrumento ambiental jurídicamente no obligatorio.
- Convención sobre la Esclavitud de 1926, de la Sociedad de las Naciones, que entró en vigor es el 9 de marzo de 1927. Publicada en el Diario Oficial el 7 de noviembre de 1995
- Convención Suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos, y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud, de 1956, entrando en vigor el 30 de Abril de 1957. Publicado el Diario Oficial el 7 de noviembre de 1995.
- Convenio N° 182 de la OIT, sobre las peores formas de trabajo infantil de 1999, que entró en vigencia el 19 de Noviembre del año 2000. Publicado el 17 del noviembre del 2000.
- Convenio N° 138 de la OIT, sobre La edad mínima para trabajar, de 1973. entró en vigor el 19/06/1976. Publicado en el Diario Oficial el 12 de mayo de 1999.
- Código de Nuremberg, publicado el 20 de agosto de 1947.
- Convención en contra de la Tortura, y otros tratos o penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, que entró en vigencia internacional el 26 de Junio de 1987. Publicada en el Diario Oficial el 26 de Noviembre de 1988.
- Convenio sobre Derechos humanos y Biomedicina, también conocido como Convenio de Oviedo o el Convenio para la protección de los Derechos Humanos y la Dignidad del ser humano con respecto a la aplicación de la biología y la medicina, que fue impulsado por el Consejo de Europa, celebrado en Oviedo el 4 de abril de 1997
- Constitución de Ecuador, Sección Segunda, del Medio Ambiente, artículo 86 a 91.
- Declaración de Helsinki, promulgada por la Asociación Médica Mundial en junio de 1964.

- Declaración sobre Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la Asamblea general, el 10 de Diciembre de 1948.
- Declaración de la OIT, relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo, de 1998.
- Informe Belmont, del 30 de septiembre de 1978.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de 1976. Publicada en el Diario Oficial, el 29 de Abril de 1989.
- Protocolo de Kioto sobre el Cambio Climático, suscrito en 1992. Es un instrumento internacional destinado a luchar contra el cambio climático dentro del periodo que va desde el 2008 al 2012, y contiene el compromiso asumido por la mayoría de los países “industrializados” de reducir sus emisiones de algunos gases de efecto invernadero, responsables del recalentamiento del planeta, en una media de un 5 %. Este porcentaje es a nivel global y cada país obligado por Kioto tiene sus propios porcentajes de emisión que debe disminuir. Este instrumento se encuentra dentro del marco de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), suscrita en 1992 dentro de lo que se conoció como la Cumbre de la Tierra de Río de Janeiro.
- Convención de la Organización de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada, aprobada el 15 de Noviembre del año 2000 y entró en vigor el 29 septiembre de ese mismo año. Publicado en nuestro país el 16 de Febrero del año 2005.
- Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la trata de Personas que viene a complementar la Convención de Naciones Unidas en contra del crimen organizado, aprobada el 15 de noviembre del año 2000 y que entró en vigencia el 25 de Diciembre del año 2003. Publicado en el Diario Oficial el 16 de Febrero del año 2005.
- Proyecto de Principios Rectores sobre Extrema Pobreza y Derechos Humanos, cuya primera edición fue el 2006 por la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos de Naciones Unidas. Es el primer texto internacional que define claramente las implicaciones de las convenciones sobre derechos humanos en las personas que viven en situación de extrema pobreza. Fue preparado por un grupo de trabajo compuesto por cinco expertos nombrados por la Comisión de Derechos Humanos, dentro de los cuales se encuentra el chileno José Bengoa.
- Real Decreto 2070 de 1999, de 30 de Diciembre, que rige en España y viene a regular las actividades de obtención y utilización clínica de órganos humanos y la coordinación territorial en materia de donación y trasplante de órganos y tejidos.

Regulaciones Nacionales:

- Código de Ética del Colegio Médico de Chile, aprobado el 25 de noviembre del año 2005, y actualizado el año 2008.
- Código de Ética de la Sociedad de Biología de Chile, aprobado en la Asamblea Anual de Socios de la Sociedad de Biología de Chile, celebrada el 25 de noviembre de 2006, en la ciudad de Pucón, Chile.
- Código Civil, que entró en vigencia el 1 de enero de 1857.
- Código Penal, publicado el 12 de Noviembre de 1874.
- Código del Trabajo, fijado por el DFL número 1, del 31 de Julio del 2002, y publicado en el Diario Oficial el 16 de enero del año 2003.
- Código Sanitario, aprobado por DFL número 725, del 11 de diciembre de 1967, y publicado en el Diario Oficial el 31 de enero de 1968.
- Constitución Política de la República de Chile, aprobada por el plebiscito del 11 de septiembre de 1980, entrando en vigencia en forma transitoria el 11 de Marzo de 1981, y en forma plena el 11 de Marzo de 1990. Ha sido objeto de múltiples reformas desde entonces.
- Decreto Supremo Número 1.876 de 1995, publicado en el Diario Oficial el 9 de septiembre de 1995
- Ley número 7612, promulgada el 21 de Octubre de 1943 (que deroga institución muertos civiles).
- Ley 19.451, publicada en Diario Oficial el 10 de Abril de 1996, establece normas sobre Transplante y donación de órganos. Se publica el día 15 de Mayo del 2007 la ley número 20.189.
- Ley Nº 16.746, publicada el 14 de febrero de 1968, se crea la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica CONICYT
- ley número 19.409, publicada en el Diario Oficial el 7 de Septiembre del año 1995, que incorpora el 367 BIS.
- ley número 20.120, “sobre la investigación científica en el ser humano, su genoma, y prohíbe la clonación humana”. Promulgada el 7 de septiembre del año 2006, y publicada el 22 de septiembre del mismo año.
- Norma Técnica número 57, del año 2001 del Ministerio de Salud, que viene a establecer la regulación de la ejecución de ensayos clínicos que utilizan productos farmacéuticos en seres humanos.

- Reglamento sobre Infecciones de Transmisión sexual, aprobado por Decreto número 206 del 2005, publicado en el Diario Oficial el 8 de de mayo del 2007, que viene a derogar el reglamento sobre Enfermedades de Transmisión Sexual, aprobado por el decreto número 362 de 1983.
- Reglamento del Libro Noveno del Código Sanitario, aprobado por el Decreto N° 240, del año 1983 y publicado en el D.O. el 3 de Diciembre de ese mismo año.